



CICIG Comisión
Internacional Contra
la Impunidad en Guatemala



COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

INFORME

PROCESO DE ELECCION DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES
COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORIA AÑO 2009

NOVIEMBRE DE 2009



INTRODUCCIÓN	4
1. ANTECEDENTES	7
1.1. EL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LAS SALAS DE LAS CORTES DE APELACIONES EN EL AÑO 2004	7
2. MARCO NORMATIVO	12
2.1. MARCO NACIONAL	12
2.1.1. Constitución Política de la República (CPRG)	12
2.1.2. Leyes ordinarias	18
2.1.2.1. Sistema Disciplinario Judicial (descripción y vacíos detectados)	19
2.1.2.2. Infracciones a la Ética Profesional y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	25
2.1.2.3. Ley de Comisiones de Postulación	30
2.2. Marco internacional	34
3. PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE LAS COMISIONES DE POSTULACION	44
3.1. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN	44
3.1.1. Participación y rol de las Universidades	45
3.1.2. Elección de Representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) ..	47
3.1.3. Conformación y elección de Planillas representantes de la Asamblea de Magistrados en las Comisiones de Postulación para elegir candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 55	
3.1.4. Conformación de representantes de la Corte Suprema de Justicia en la Comisión de Postulación para elegir candidatos a la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría	57
3.1.4.1. Financiamiento para la realización del “Master Universitario de Especialización en Derecho Penal”	58
3.2. MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN	59
4. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA	62
4.1. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	62
4.1.1. Observaciones y hallazgos de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) de conformidad a los criterios de Excelencia Profesional, Experiencia, Transparencia y Publicidad	69



4.2.	PROCESO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A LA NÓMINA DE LOS 180 CANDIDATOS PARA LAS CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA Y LA NÓMINA DE LOS 26 CANDIDATOS PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	73
4.2.1.	Sesión para votación de candidatos a magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría.....	73
4.2.2.	Sesión para votación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	76
4.3.	PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DURANTE TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN ANTE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN	78
4.3.1.	Presentación de vetos e impugnaciones por parte de la sociedad civil	80
4.3.2.	Conclusiones.....	81
4.4.	PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN ANTE LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN.....	82
5.	PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	84
5.1.	PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	84
5.2.	PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LAS CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	88
5.3.	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG)	89
5.4.	PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.....	91
	CONCLUSIONES	95
	RECOMENDACIONES.....	107
	ANEXOS	109

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006, ratificado mediante el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República del 1 de agosto de 2007 y publicado el 16 de agosto de 2007. En virtud de dicho acuerdo fue creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

La CICIG se involucró institucionalmente en el seguimiento del proceso de Elección de Magistrados, por razones que se vinculan directamente con su Mandato, definido en el citado Acuerdo constitutivo: La CICIG ha actuado por lo tanto en uso de su obligación de colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, así como de recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

En ese sentido, la CICIG ha querido promover una Justicia Independiente e Imparcial para Guatemala, lo cual es una condición necesaria para que exista Estado de Derecho y en particular, para lograr la necesaria persecución y sanción penal de los miembros de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos que atentan contra el mismo, así como contra los derechos de todos los Guatemaltecos.

Por otra parte, es preciso señalar la particular preocupación de la CICIG, en orden a evitar que el proceso de Elecciones de Magistrados pudiese ser permeado por las actividades de personas vinculadas regularmente a acciones que caen dentro del mandato de la Comisión en materia de investigación penal; concretamente, en cuanto a delitos que involucrasen casos de corrupción, trata de personas incluyendo adopción irregular, organizaciones criminales dedicadas la narcotráfico con capacidad de generar impunidad así como a violaciones a los derechos humanos tipificadas penalmente.

Fue bajo esas premisas que, debiendo hacer frente a desafíos múltiples, la CICIG desarrolló su labor, que culmina por ahora en el presente informe, el que asimismo corresponde al ejercicio de la facultad establecida en su Acuerdo constitutivo, en cuanto a publicar informes generales

y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

Para realizar las tareas que involucraron el seguimiento al referido proceso de Elección de Magistrados, la CICIG dispuso de un equipo de oficiales, quienes estuvieron presentes en cada una de las sesiones ante las Comisiones de Postulación y en algunas sesiones del Congreso de la República.

Asimismo, para reunir los principales hallazgos y elaborar las principales conclusiones y recomendaciones del presente informe, la CICIG en el marco de su mandato, se entrevistó con diversas personas del sector público, de las Universidades del país, de la comunidad internacional y agencias de cooperación, representantes de la sociedad civil, funcionarios del Ministerio Público, funcionarios y ex funcionarios del Organismo Judicial, ex Presidentes y ex autoridades del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), ex miembros y otras autoridades de Tribunal de Honor del CANG, integrantes de las Comisiones de Postulación, así como abogados y notarios guatemaltecos.

Durante el proceso de elección de Magistrados incluyendo las etapas ante las Comisiones de Postulación y ante el Congreso de la República, la CICIG tuvo acceso, entre otros, a los siguientes documentos:

- Listado de nombres de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones
- Información de prensa y otros medios de comunicación
- Currículum vitae de los aspirantes
- Informes rendidos por la Contraloría General de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Policía Nacional Civil, Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría de Derechos Humanos
- Memoria de Labores del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, correspondiente a los períodos marzo 2008 a febrero 2009; marzo de 2007 a febrero 2008 y marzo 2006 a febrero 2007

- Expedientes del Ministerio Público, de la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- Expedientes por recursos y acciones de carácter extraordinario ante la Justicia Constitucional de Guatemala.
- Escritos de tachas o Impugnaciones interpuestas por la sociedad civil y pruebas de descargo presentadas por parte de los candidatos
- Actas de sesiones de las Comisiones de Postulación
- Información de miembros y organizaciones de la Sociedad Civil: I Movimiento Pro Justicia, Convergencia Ciudadana, Foro Guatemala, Convergencia por los Derechos Humanos Ampliada, Fundación Myrna Mack, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y Fundación Sobrevivientes, Movimiento “un joven más”, “Guatemala Visible”, entre otras organizaciones.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala agradece a todos quienes apoyaron las acciones que desarrolló en ejercicio de su mandato en relación con el proceso de Elección de Magistrados y le aportaron importantes insumos para la elaboración del presente Informe.

La CICIG, reconoce las frustraciones a las que se ven abocados los guatemaltecos usuarios del sistema de justicia cuando acuden a demandar la acción de la justicia ante los juzgados y tribunales y no reciben repuesta dentro de la pronta y cumplida justicia a que están obligados los funcionarios judiciales. La Comisión aguarda que la participación de la sociedad civil, los ciudadanos y la comunidad internacional en todo el proceso, haya hecho posible la elección de mejores magistrados para la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Apelación, que con pronta y cumplida justicia, reviertan las frustraciones y desamparo de los usuarios del servicio público de justicia.

1. ANTECEDENTES

1.1. El proceso de elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y las Salas de las Cortes de Apelaciones en el año 2004

Antes de la vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación, los procedimientos para la Integración de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Corte de Apelaciones, se regían en buena parte por lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la cual describe a grandes rasgos que el proceso de elección está a cargo del Congreso de la República.

El dispositivo constitucional, señala que el Congreso de la República, elige de una nómina de veintiséis candidatos a los trece miembros de la Corte Suprema de Justicia. Esta nómina deberá ser propuesta por una Comisión de Postulación, integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones¹. En el caso de la elección de magistrados de las Cortes de Apelaciones se realiza un proceso similar. El Congreso de la República de una nómina propuesta que contiene el doble del número de magistrados de las plazas existentes, elige los magistrados titulares. La conformación de la Comisión de Postulación respectiva es análoga, salvo que los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia eligen en número igual a sus representantes².

El número de integrantes de las comisiones de postulación está determinado por la cantidad de facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada una de las universidades del país. En el año 2004, dichas facultades no eran 9, sino 7; es decir, cada Comisión de Postulación se integraba por 22 miembros y no 28 como en el presente. Otra diferencia del proceso del año 2004, fue en el número de magistrados titulares para integrar las salas de la Corte de Apelaciones a elegir, 72 magistrados, de una nómina de 144 candidatos. En la

¹ Artículo 215 de la Constitución Política de la República.

² Artículo 217 de la Constitución Política de la República

actualidad se eligen 90 magistrados para las salas de la Corte de Apelaciones de una nómina de 180 candidatos.

Al igual que hoy, el trabajo de cabildeo que se realizó para conformar las Comisiones de Postulación y las listas de candidatos respectivas a lo interno del Colegio de Abogados, el Organismo Judicial y las universidades, se inició mucho antes de la fecha en la cual el Congreso ordenara instalar las Comisiones de Postulación. En el proceso anterior, las Comisiones se integraron sin los tropiezos observados en el proceso actual, en el que las Comisiones quedaron instaladas horas antes del vencimiento del plazo constitucional para integrarlas.

En el proceso de 2004, las listas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia que contaban con mayor apoyo empezaron a circular desde el mes de junio, cabildeándose ocho nombres, de los cuales todos a la postre fueron electos. En lo que concierne a las listas de candidatos para la Corte de Apelaciones al igual que en el proceso actual la cantidad de aspirantes hizo más difícil las acciones de cabildeo. Desde ese entonces, fue notoria la influencia de lobistas en los procesos para la integración de ambas cortes.

En lo relativo a la elección de presidentes de ambas Comisiones de Postulación, el abogado Gonzalo de Villa, Rector de la Universidad Rafael Landívar, era el favorito de las organizaciones de la sociedad civil para presidir la comisión encargada de la postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia. No obstante, los compromisos en el seno del grupo de rectores dieron como resultado que la misma fuese presidida por Luis Leal, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tanto que el rector Gonzalo de Villa presidió la comisión encargada de postular a los candidatos a las Cortes de Apelaciones.

Además de efectuar la convocatoria pública, las comisiones de postulación publicaron los nombres de los candidatos para ambas cortes y se abrió el espacio para que la población en general presentara vetos respecto a los aspirantes. El Movimiento Pro Justicia se encargó de recabar las denuncias presentadas, trasladando a las Comisiones de Postulación aproximadamente 20 vetos. Pese a que los mismos tuvieron incidencia en el resultado final, el proceso de selección a lo interno de las Comisiones en el 2004 fue secreto y a puerta cerrada, sin permitir el acceso a los medios de comunicación ni a la sociedad civil.

En el Congreso de la República, el voto fue en forma secreta y por planillas, lo que facilitó que los jefes de bloque de las bancadas mayoritarias de los partidos y representaciones políticas se dividieran las cuotas de integración de ambas cortes³. Las bancadas mayoritarias mostraron sus opiniones sobre la preferencia de personas que tuvieran carrera judicial, incluso la preferencia en la reelección de magistrados.

Los bloques minoritarios quedaron fuera de las negociaciones y en rechazo anularon su voto, argumentando que *“nadie sabe realmente que hubo detrás de las negociaciones”*⁴. También hubo rechazo del proceso de elección secreta por parte de las organizaciones sociales, quienes expresaron que *“las comisiones de postulación trabajaron en secreto y el congreso eligió, muy probablemente, de acuerdo con un reparto de cuotas de poder”*⁵.

El balance general del proceso del 2004 fue negativo, pues las organizaciones del Movimiento Pro Justicia criticaron la forma en la cual se eligió a los magistrados, señalando que los diputados *“se cerraron a la intervención de la sociedad civil y por eso nadie conoce los criterios utilizados para decidir”*⁶; agregando que *“es normal que siendo el Congreso un ente político vea la elección desde una óptica política”*⁷, por lo cual la Corte Suprema de Justicia, en opinión de diversos actores, quedó integrada con fundamento en cuotas partidistas.

Efectuando comparación entre los procesos de 2004 y de 2009, puede señalarse que durante el primero de los mencionados, la participación de las organizaciones de la sociedad civil fue menor a la que se dio en el proceso actual. En aquel entonces fue fundamentalmente el

³ Unas horas bastaron para que cinco bloques legislativos llegaran a acuerdos y facilitaran la votación de magistrados. La Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), el Partido de Avanzada Nacional (PAN), el Frente Republicano Guatemalteco (FRG), la Gran Alianza Nacional (GANAN) y el Partido Patriota (PP). Nota de prensa. Prensa Libre, edición del 7 de octubre del 2004.

⁴ Declaraciones del Diputado Jorge Luis Ortega, del Partido DIA (minoritario) vertidas a Prensa Libre, en la edición del 29 de septiembre del 2004.

⁵ Declaraciones del señor Orlando Blanco, del Colectivo de Organizaciones Sociales (COS) vertidas a Prensa Libre en la edición del 29 de septiembre del 2004.

⁶ Declaraciones de Ana María de Klein, de Madres Angustiadas, vertidas a Prensa Libre en edición del 5 de octubre del 2004.

⁷ Declaraciones de Carmen Aida Ibarra, de Fundación Myrna Mack, vertidas a Prensa Libre en edición del 5 de octubre del 2004.

Movimiento Pro Justicia, que nucleó a buena parte de las organizaciones sociales que participaron en el proceso⁸. Projusticia, realizó un monitoreo de la elección, no existiendo en el 2004 la regulación legal actualmente vigente, destinada en gran medida a facilitar los procesos de auditoría social. Pese a la falta de regulación en el 2004, los vetos presentados tuvieron peso en la selección final de los aspirantes.

Por otra parte, si bien en el proceso del 2009 hubo una mayor respuesta por sectores representativos de la sociedad en cuanto a la presentación de denuncias contra los aspirantes, hay que señalar que con frecuencia, las mismas fueron menos sólidas que las del 2004. Así existían hechos señalados de muy difícil comprobación, mientras que otras denuncias se referían a cuestiones morales o de la vida privada de los candidatos y candidatas. A efectos de tener elementos de evaluación más objetivo, se evidencia la necesidad de avanzar en la clarificación de parámetros para presentar y calificar denuncias de esta naturaleza en el proceso.

Como lección del proceso 2004 que influyó sustancialmente en el proceso 2009, cabe señalar que en el seno de los sectores que se sintieron defraudados con los escasos resultados en materia de transparentar la elección de magistrados, se inició la discusión acerca de crear un andamiaje legal para reglamentar el trabajo de las comisiones de postulación en el futuro; esto fue comenzar a trabajar una propuesta de una Ley de Comisiones de Postulación.

Asimismo, durante el proceso de selección de aspirantes, hubo un intenso debate sobre lo que entonces se denominaba el *Perfil del candidato idóneo*, que se llevó a cabo en las columnas de opinión como en los espacios donde convergían organizaciones de la sociedad civil, tanto dentro del Movimiento Pro Justicia como a lo interno del Foro Guatemala⁹.

⁸ El Movimiento Pro Justicia (MPJ) surge en 1999. Para el año 2004 se integraba por la Fundación Myrna Mack, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Madres Angustiadas y Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS). Actualmente está integrado por las organizaciones: Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Madres Angustiadas (MA) y Fundación Myrna Mack (FMM). Ha participado activamente en la fiscalización de los procesos de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y la Corte de Constitucionalidad, así como en la designación del Fiscal General de la República. Es un espacio de participación ciudadana donde confluyen tres organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la impunidad en Guatemala e impulsan estudios y propuestas de carácter político y técnico jurídico, con el fin de promover la modernización y la democratización de las instituciones de justicia y seguridad. Referencia: <http://movimientoprojusticia.blogspot.com>

⁹ El Foro Guatemala es un espacio de naturaleza política y técnica, en donde confluyen instituciones y organizaciones pertenecientes a diferentes sectores de la sociedad guatemalteca, cuyo compromiso fundamental es

Finalmente, también se discutió sobre la inclusión de abogados mayas en la nómina de candidatos a las magistraturas a fin de contar con ellos en las Cortes para efectuar una contribución al desarrollo del pluralismo jurídico. En el proceso del 2009 se abogó además porque los candidatos realmente fueran representativos y respaldados por los pueblos indígenas¹⁰.

contribuir a la consolidación de la institucionalidad del país y al establecimiento de nuevas y mejores relaciones de convivencia social y política. Está integrado por diversas entidades, tales como: Alianza Evangélica de Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG), Conferencia Episcopal de Guatemala, Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas (CONFECOOP), Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Foro Maya, Fundación Myrna Mack, Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Madres Angustiadas, Convergencia Cívica Política de Mujeres, Unión General de Trabajadores (UGT), Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente / Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (ASOREMA / UICN), Comunidad Judía de Guatemala, y Universidad Rafael Landívar. Referencia: <http://www.quatemalavisible.org/index.php/informacion/95>

¹⁰ Petición de la Premio Nobel Rigoberta Menchú a los miembros de las comisiones de postulación, el día 10 de septiembre del 2009.



2. MARCO NORMATIVO

A fin de avanzar en la comprensión del sistema de integración de las Cortes Suprema de Justicia y de Apelaciones en Guatemala que se dieron durante el presente año 2009, es necesario hacer un examen previo del régimen jurídico que regula tales procesos, lo cual permite entender que al menos en alguna medida, las actuales distorsiones en los procesos de integración de las Cortes tienen que ver con vacíos de carácter normativo a nivel de Derecho Interno. Este marco normativo que regula la integración del Organismo Judicial y particularmente la selección de los jueces y magistrados, está compuesto por normas de origen nacional y normas de origen internacional.

2.1. Marco nacional

2.1.1. Constitución Política de la República (CPRG)

Los artículos relevantes del texto constitucional que se relacionan con el Organismo Judicial, son el primero y segundo, que acertadamente forman parte de la Constitución a partir de una estructura que permite considerarlos eje de todo análisis de la normativa constitucional constituyendo el *Telos* de la misma:

TITULO I. La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo único.

Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Ahora bien, la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere específicamente al Organismo Judicial en sus artículos 203 a 222. Dicho articulado sienta las bases del ejercicio

de la Judicatura, estableciendo el principio de la independencia judicial, así como garantías para el ejercicio de la función jurisdiccional:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

No obstante esta norma, cabe señalar que desafortunadamente otros dispositivos del texto constitucional, en su actual redacción, no parecieran contribuir al logro de la independencia del Organismo Judicial. Esto es, existen otras normas que no refuerzan el objetivo central de la regulación constitucional en materia de Organismo Judicial, el cual por otra parte debe analizarse siempre en relación con los fines y deberes del Estado mencionados *supra*, y particularmente con el deber del Estado de garantizar a todos los habitantes de Guatemala el derecho a la justicia (Artículo 2º CPRG).

Los artículos 208 y 209, establecen respectivamente que:

“Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos.”, y

“Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

Los dispositivos señalados hacen referencia a la carrera judicial, únicamente para *“Nombramiento de jueces y personal auxiliar”*, sin hacer una referencia explícita a que la carrera judicial también debe incluir el acceso a los cargos de magistrados de las Cortes de la República.

Esta falencia no pareciera constituir una inadvertencia del Constituyente, puesto que consistentemente se aprecian los siguientes vacíos en la norma constitucional:

No incluye la permanencia en el cargo como un derecho ganado por su desempeño, aciertos y lealtad a la Constitución y la ley. Los magistrados y jueces *“durarán en sus funciones cinco años”*, creándose entonces una expectativa de *“ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos”*

Tampoco existe disposición alguna que plantee como un derecho de los jueces de primera instancia, la posibilidad –cumpliendo los requisitos legales- de seguir la carrera judicial hasta los niveles más altos del Organismo Judicial, Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.

A la inversa, los artículos antes citados indican que los magistrados de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones serán elegidos por el Congreso de la República –es decir, no les es aplicable carrera judicial- por un lapso de cinco años.

Así, la Carrera Judicial propiamente dicha, concluye en los jueces de primera instancia. El proceso de integración de los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, es enteramente diferente y depende en definitiva de un proceso de carácter eleccionario, en que existe una total renovación de los tribunales superiores de justicia, sujeto por añadidura a los vaivenes de la correlación política de fuerzas presente en el Congreso de la República en el momento de la elección.

Todo lo anterior implica que estas disposiciones afectan sensiblemente el principio general de Independencia del Organismo Judicial, así como el *Derecho a la Independencia e Imparcialidad del Juzgador*, porque la integración de los altos tribunales de justicia del país, no obedece al reconocimiento de méritos por la función prestada en el servicio durante el período

en que el funcionario laboró y que le pueda generar un derecho a permanecer en el cargo por otro período igual, sino que está determinado por un proceso corporativo de elección en que el aspirante debe hacer “campaña” en búsqueda de su postulación y elección. Esta situación desconoce las previsiones no sólo de los Instrumentos Internacionales que se examinarán en el párrafo correspondiente a los estándares internacionales en la materia, y que constituye parte central del propósito de la norma constitucional, según se planteaba en este mismo documento, a propósito de los Artículos 1º y 2º de la Constitución Política.

En referencia al proceso de integración de las Cortes de la República, según señalábamos, la CPRG establece los siguientes mecanismos:

Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Artículo 214 CRPG. Integración de la Corte Suprema de Justicia: “La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine (...)” Por su parte, el Artículo 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia, señala que “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación”.

Dicha comisión debe estar integrada por:

Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside,
Los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país,

Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y

Por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión (...)

Por otra parte, el Artículo 216 CPRG, establece:

“Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos previstos en el artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de

la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.”

Corte de Apelaciones (CA)

La Constitución asimismo señala determinados requisitos a los magistrados de la Corte de Apelaciones (Artículo 217 CPRG. Magistrados):

“Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.”

Y agrega que:

“..los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones “...serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación”.

Dicha Comisión replica la estructura de la Comisión de Postulación encargada de definir a nómina de candidatos a la Corte Suprema de Justicia; salvo que, mientras que la Comisión de Postulación para la Corte Suprema incorpora “*representantes electos por los magistrados de la Corte Apelaciones*”, en la integración la Comisión de Postulación para la Corte Apelaciones participan “*representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*”

De otra parte, conforme lo dispone el Artículo 222 CPRG, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución, conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial, siempre que reúnan los mismos requisitos de aquéllos. (Corte de Apelaciones, tribunales colegiados y otros que se creen con igual categoría). Los magistrados de la Corte de Apelaciones, en tanto, “*tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya electo el Congreso de la República.*” Siendo éstos elegidos en “*la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.*”

Es importante señalar que, *prima facie*, la Constitución Política de la República establece requisitos muy elementales para ser magistrado o juez. Así, señala el Artículo 207:

“Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados.”

Lo anterior es coherente con el Artículo 22 CPRG (antecedentes penales y policiales) que indica que dichos derechos ciudadanos pueden legalmente ser restringidos en virtud de la Ley, o por sentencia firme; en este último caso, “*por el plazo fijado en la misma.*”

Ahora bien, en relación al requisito de la “reconocida honorabilidad” es un concepto que el texto constitucional no define. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad hizo en una oportunidad una breve referencia, señalando:

“...Sobre este aspecto cabe considerar que el vocablo 'honorabilidad', que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo...” Gaceta No. 23, expediente No. 273-91, página No. 4, sentencia: 24-03-92.

Bajo esa perspectiva, la reconocida honorabilidad, es una valoración compleja, que tiene una clara vinculación con el juicio de la sociedad acerca de las “*cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo*” pero en la cual, por otra parte, resulta importante adelantar criterios objetivos, en tanto dicha reconocida honorabilidad forma parte de los requisitos para acceder a cargos claves en la estructura del Estado de Derecho.

La incorporación de parámetros objetivos, no obstante, tropieza con las propias debilidades del Sistema de Justicia Guatemalteco. Por ejemplo, parecería evidente que ya no podrían gozar de “reconocida honorabilidad” quienes tengan, en principio, sentencias penales condenatorias, así como graves sanciones impuestas en el ámbito disciplinario.

No obstante lo anterior, podría reflexionarse que por la elevada impunidad en el ámbito penal como en el administrativo-sancionatorio, no es garantía de reconocida honorabilidad, la ausencia de antecedentes sobre todo en este último campo, porque los procedimientos que allí



se adelantan no inspiran confianza ni tampoco se conoce sanciones ejemplarizantes en contra de funcionarios del organismo judicial que han cometido faltas graves o han estado envueltos en situaciones que generan repercusión social negativa.

Lo anterior sugiere que tales parámetros resultan enteramente insuficientes y que requieren de reformas de carácter legislativo si se pretende que jueguen un rol efectivo a la hora de definir el cumplimiento del requisito constitucional. En efecto, aunque suene tautológico, debe decirse que en Guatemala *la sola inexistencia de sanciones sólo garantiza que la persona no ha recibido sanción alguna*. Volveremos sobre este aspecto en el análisis general del proceso de selección de magistrados y en las conclusiones de este Informe.

En consecuencia, se hace necesario analizar así sea de forma preliminar, los procesos disciplinarios administrativos de los cuales provienen la ausencia de antecedentes disciplinarios exigida a los candidatos a magistrados a la CSJ y a las Cortes de Apelaciones.

2.1.2. Leyes ordinarias

Las Leyes que se refieren al Organismo Judicial son fundamentalmente las siguientes:

- Ley del Organismo Judicial
- Ley de la Carrera Judicial, y
- Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (régimen para funcionarios y empleados del Organismo Judicial) como norma de aplicación supletoria para lo no previsto en la Ley de Carrera Judicial.

Posteriormente se ha añadido la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República, publicada en el Diario de Centroamérica el 03 de Junio de 2009, que introdujo por primera vez en el proceso de selección de magistrados, una serie de elementos novedosos, destinados por una parte, a regular el proceso de selección y por otra a transparentar el mismo.

Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento. Régimen general para jueces y magistrados que establece la carrera judicial y el régimen disciplinario, requisitos para el ingreso y los efectos de sanciones administrativas en el mismo.

Actualmente la Ley de la Carrera Judicial, artículo 15, exige a los postulantes los requisitos establecidos en la Constitución, incluyendo la reconocida honorabilidad, sin ahondar en el contenido de los mismos. No obstante lo anterior, una mínima coherencia normativa exigiría que la Ley de la Carrera Judicial estableciese claramente que la carencia de antecedentes negativos derivados de sanciones penales o sanciones administrativas fuese considerada *per se* como un incumplimiento al requisito de reconocida honorabilidad.

En el caso de los magistrados, dicha situación ha sido abordada en parte por la Ley de Comisiones de Postulación, lo cual sin embargo no ha estado exento de inconvenientes que serán analizados en el apartado correspondiente. Por otro lado, hay que decir que si bien la Ley de Comisiones de Postulación establece la obligatoriedad genérica de consultar a la Junta de Disciplina Judicial¹¹, el sistema disciplinario del Organismo Judicial tiene deficiencias múltiples en materia de faltas, sanciones, órganos intervinientes y procedimiento, todo lo cual impide que constituya un mecanismo eficaz de control al ingreso de candidatos no idóneos.

2.1.2.1. Sistema Disciplinario Judicial (descripción y vacíos detectados)

La tipificación de las faltas disciplinarias es deficiente; pues no contempla como faltas prohibiciones contenidas en otros cuerpos legales tales como las contenidas en la Ley de

¹¹ Artículo 18 LCP. Verificación de antecedentes. Cada una de las Comisiones de Postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda (...) En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría y Jueces de Primera Instancia, cuyo período de funciones esté vigente, y presenten papelería para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, la información deberá requerirse a las entidades siguientes, siendo el listado enunciativo y no limitativo:

- a. Consejo de la Carrera Judicial;
- b. Junta de Disciplina Judicial; y
- c. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos¹². Las sanciones aplicables van desde amonestación verbal o escrita para faltas leves; suspensión hasta por veinte días, sin goce de salario, para las faltas graves; y suspensión hasta por noventa días sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas.

Las sanciones aplicables van desde amonestación verbal o escrita para faltas leves; suspensión hasta por veinte días, sin goce de salario, para las faltas graves; y suspensión hasta por noventa días sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas. Los criterios para graduar la sanción aplicable son eminentemente discrecionales.¹³

El procedimiento señalado en la Ley de la Carrera Judicial es sucinto, en tanto que tampoco fue regulado por vía reglamentaria. Por otra parte, si bien la propia Ley de la Carrera Judicial establece el principio de que la responsabilidad disciplinaria es independiente de la penal, se observa que situaciones que debieran ser abordadas por la vía penal, se agotan en la vía administrativa sin que se dé noticia al ente encargado de la Investigación Penal¹⁴.

La estructura de los órganos que intervienen en el proceso disciplinario, no favorece su eficacia como tampoco la independencia de aquéllos. La Supervisión General de Tribunales es el órgano de investigación de la responsabilidad disciplinaria y está dirigida por un Supervisor General que depende directamente del Presidente del Organismo Judicial. La Junta de Disciplina Judicial, el órgano que conoce del proceso, se encuentra en tanto conformada por tres miembros, dos magistrados y un juez, seleccionados por sorteo, lo que sugiere que no hay

¹² La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos establece prohibiciones para funcionarios públicos en general. Este aspecto cobró importancia cuando la CICIG tachó a la candidata Lesbia Jackeline España Samayoa por ser contratista del Estado, prohibición contenida en el artículo 19 del citado cuerpo legal. Ante esto, la candidata España, en referencia a otra tacha relacionada con el supuesto cobro de un soborno para absolver a un acusado, expresó: “No tengo necesidad de recibir sobornos, a mí se me acusa de que tengo contratos con el Estado y eso me da más solvencia de decir que no tengo necesidad de lucrar con la justicia”. Declaración publicada en Siglo XXI, edición del 7 de octubre del 2009.

¹³ Pudo observarse en un caso (Expediente 330-2006) que por una falta grave se impuso una sanción de tres días sin goce de salario, sin que se hiciera un análisis de la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada.

¹⁴ Expediente 212-2008. En el mismo se resuelve administrativamente que, si bien habían personas con parentesco dentro del Organismo Judicial, la contratación se hizo conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. No se inició ninguna acción penal.

un criterio de selección de los miembros de la Junta, que exija formación en materia disciplinaria o particular motivación para conocer denuncias promovidas en contra de sus pares o aún jueces de mayor jerarquía.

Finalmente, a la Corte Suprema de Justicia le corresponde como autoridad nominadora, resolver la solicitud de destitución de los jueces conforme a recomendación de la Junta de Disciplina del Organismo Judicial¹⁵. La Ley del Organismo Judicial aún le asigna otras funciones a la Corte Suprema de Justicia, en particular la posibilidad de sancionar e incluso destituir directamente jueces¹⁶.

La CICIG examinó una muestra de 83 expedientes disciplinarios, todos correspondientes a quejas planteadas contra algunos aspirantes a magistrados dentro del actual proceso de elección. Las quejas no se circunscriben a un período determinado, sino se refieren a los años de servicio dentro de la carrera judicial de los aspirantes en mención. Sin embargo, la Junta Disciplinaria, no cuenta con información estadística respecto al número de quejas disciplinarias que se reciben cada año. En la práctica, se observa deficiencia en el registro y calificación de denuncias, pues existen expedientes en que se abre el proceso para decidir la admisibilidad de situaciones que no son disciplinarias, sino que se refieren a uso de facultades jurisdiccionales¹⁷ o que no constituyen quejas contra el personal jurisdiccional, sino simples peticiones¹⁸.

Así se tiene, que la principal causa de quejas disciplinarias es por retardo en alguna parte de la tramitación de los expedientes judiciales, lo cual pudo comprobarse en el 28.91% de los

¹⁵ Artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial.

¹⁶ Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial. Cuando se observe conducta incompatible con la dignidad de la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez es inconveniente para la administración de justicia y en los casos de delito flagrante. El mismo artículo faculta a la Corte Suprema de Justicia para “solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces”.

¹⁷ En el 22.89% de la muestra tomada, las quejas fueron rechazadas por referirse a actos jurisdiccionales y no disciplinarios, aunque para llegar a esa conclusión se realizó el procedimiento de admisibilidad. Los casos desechados por referirse a una actuación que cabe dentro de la discrecionalidad judicial constituyen el 4.82% de la muestra analizada, los cuales también pueden ser objeto de algún recurso jurisdiccional.

¹⁸ Situación observada en expediente 11-2009, donde las peticionarias hacen una solicitud a un juez, pero en ningún momento se quejan, más no se canaliza apropiadamente al momento de su recepción.

expedientes analizados; en tanto que el 6.02% de los expedientes de la muestra la denuncia era por extravío del expediente o alguna pieza del mismo.

Los retrasos pueden tener serias consecuencias para la administración de justicia, como en uno de los expedientes estudiados, en que por el retraso en la incineración de droga decomisada, se pierde una importante cantidad de la misma¹⁹. Llama la atención que la Junta Disciplinaria para no sancionar al funcionario disciplinado, justifica el retraso por motivos fútiles, tales como vacaciones²⁰, carencia de personal²¹, amplia cobertura geográfica del juzgado²² o incluso, porque la ley no fija un plazo²³.

Al revisarse la muestra de expedientes disciplinarios, se observó con preocupación, que en aquellas quejas relativas a retardos o extravíos de expedientes, la resolución del órgano disciplinario exculpa al juez y se certifica lo conducente al sistema disciplinario del personal administrativo, como son los secretarios y oficiales. Sin embargo, ese criterio es cuestionable si se toma en cuenta que el titular de la judicatura es quien tiene la responsabilidad de la gestión del despacho judicial y el responsable del buen desempeño de las tareas de la misma, lo que incluye responder tanto por los actos u omisiones propios como por los de aquellas personas que se encuentran bajo su dirección funcional.

Por otra parte, los criterios para desestimar denuncias parecen ser bastante estrictos a la hora de considerar los plazos, incluso cuando para el denunciante ha sido imposible presentar su

¹⁹ Sobre este caso 022-2006, el juez responsable argumenta que su retraso se debe a vacaciones navideñas y que además las incineraciones solo se realizan ciertos días de la semana, resolviendo la Junta Disciplinaria que el retraso no le era imputable.

²⁰ Expedientes 21-2009, 22-2009.

²¹ Expediente 311-2008.

²² Expediente 246-2006.

²³ Durante una auditoría de oficio a uno de los juzgados de ejecución, se encuentran un número considerable de expedientes con retrasos en diligencias administrativas relativas a la ejecución de condenas privativas de libertad. Expediente 311-2008.

reclamación con anterioridad²⁴. Al respecto, tanto la Ley de Carrera Judicial como la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, establecen un plazo de tres meses de prescripción en materia de faltas administrativas. Un principio general en materia de faltas debiese ser que, a mayor gravedad, mayor tiempo para la prescripción. De lo contrario, se dificulta la posibilidad de investigar y sancionar conductas muy graves, particularmente cuando las partes afectadas no tienen conocimiento del sistema de justicia. Se termina entonces exigiendo celeridad de tres meses a la persona afectada para que denuncie los actos irregulares y exculpando al funcionario cuando los retrasos en el trámite de los expedientes denunciados pueden ser de años.

No se profundiza en el esclarecimiento de hechos que pueden ser además constitutivos de algún delito, como cohecho²⁵, falsedad²⁶ o discriminación²⁷; por lo que debió certificarse lo conducente al Ministerio Público. Sin embargo, en diversos expedientes examinados, se observó que la Junta Disciplinaria no remitía de oficio los expedientes al Ministerio Público, sino que se limita a afirmar que *“no se pueden comprobar los hechos”*, para archivar los expedientes.

Por otro lado, llama la atención en la muestra que los razonamientos de la Junta Disciplinaria pueden llegar a ser subjetivos, como por ejemplo, o que *“el retraso no fue excesivo”*²⁸ o incluso -en clara infracción al principio del derecho al juez imparcial- la Junta Disciplinaria resuelve señalando que *“tiene en cuenta”* lo dicho por la Supervisión de Tribunales, en el sentido que

²⁴ Expediente 11-2005. El denunciante pidió se sancionara al juez contralor de la legalidad del proceso que se siguió en su contra, por cuanto éste le ordenó guardar prisión preventiva para dejar ésta sin efecto otorgando la falta de mérito tras un año de prisión por el reclamante. Éste presentó su queja al salir del centro de detención, pero la Junta Disciplinaria desestimó la misma por haber prescrito.

En su razonamiento, la Junta Disciplinaria no entró a valorar que el motivo por el cual la persona presentaba su denuncia un año después del hecho, era precisamente porque a raíz del hecho generador de su denuncia, estuvo guardando prisión durante todo ese tiempo.

²⁵ Expedientes 382-2003 y 51-2001.

²⁶ En el expediente 315-2008 se denuncia que los miembros de una sala de apelaciones firman resoluciones con fechas atrasadas y durante las cuales no se encontraban trabajando por diversas licencias.

²⁷ Expediente 371-2006.

²⁸ Ídem.

se conoce: “...a los magistrados y su trayectoria, por lo que tienen la seguridad que en ningún momento pudieron conocer y resolver bajo presión o injerencia”²⁹

En materia de investigación disciplinaria, la misma versa regularmente sobre el examen del expediente y una entrevista al juez denunciado sin más diligenciamiento, lo que hace que en el 9.63% de los casos no se puedan probar los señalamientos, particularmente cuando se refiere a cuestiones de parcialidad³⁰. Hay casos donde los hechos por sí solos hacen evidente la necesidad de profundizar en la investigación de la denuncia, como en un caso en que se indica una parcialidad hacia determinado partido político y donde efectivamente la resolución favorecía a un ex funcionario de dicha afiliación³¹.

En los casos en los que se denuncian supuestos malos tratos por parte de los jueces, que constituyen el 3.61% de la muestra analizada, la investigación incluye entrevistar al personal subordinado al juez investigado sobre el comportamiento de su jefe, lo cual no siempre refleja la objetividad de la información conseguida.

Los señalamientos contra la imparcialidad de los jueces y magistrados, constituyen el 8.43% de los casos. En estos expedientes, es una resolución recurrente que “no se pueden probar los señalamientos”, por lo que no hay consecuencias para los juzgadores. Nótese que como se ha

²⁹ Expediente 246-2006

³⁰ Expediente 529-2004 246-2006, 030-2008, 596-2003, 249-2003,431-2000,282-2008, 195-2004, 256-2008.

³¹ Llamó la atención el caso de una jueza señalada de parcialidad hacia un partido político ante quien se presentó voluntariamente un ex funcionario, miembro del mismo partido, tras lo cual se le fijó una medida sustitutiva de Q100, 000.00 para un delito cuyo referente patrimonial era de novecientos cinco millones de quetzales (expediente 529-2004). La misma jueza en otro caso cuyo referente patrimonial era de era de Q 75,000.00, impuso una medida de Q 60,000.00. Sin perjuicio que la caución económica asegura la comparecencia del imputado o la no obstrucción de la investigación y no el monto de lo que se atribuye haber sustraído, de acuerdo a la Ley las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación proporcional con el daño causado en los delitos patrimoniales; siendo notable que sin mayores antecedentes que permitiesen establecer un contraste entre los imputados, en el último caso la jueza impuso una caución que equivale al 80% del referente patrimonial; mientras que el primero de los casos la misma juez aplicó una caución equivalente al 0,0011 % del referente patrimonial, evidenciándose que el criterio manifiestamente dispar. También merece la pena reflexionar en cuanto a la pertinencia de la aplicación de una medida sustitutiva de caución económica para evitar razonablemente el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la verdad, en un caso donde por las características de la persona sindicada, presuntamente vinculada a una organización que concertó para lesionar el patrimonio del Estado, hacía previsible que el sindicato hiciese uso de sus relaciones de poder tanto a lo interno como a lo externo de la organización criminal para garantizar su impunidad.

apuntado, la parte más importante de la investigación a menudo es la declaración del juez denunciado, quien seguramente no reconocerá la supuesta parcialidad.

Lo anterior permite concluir que la efectividad del sistema disciplinario es muy baja, pues de acuerdo a la muestra estudiada, solamente se sancionó el 1.20% de las quejas recibidas. Por otra parte, pudo apreciarse que algunos jueces podían llegar a tener hasta 29 quejas disciplinarias, sin que existiese una investigación disciplinaria más a profundidad respecto de su proceder, contrario a lo que puede suceder en otros regímenes disciplinarios³². Tampoco aparece que se tome en cuenta en la evaluación del desempeño, la circunstancia de ser sujeto de denuncias múltiples en cuanto a la existencia de infracciones disciplinarias.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, luego del examen del marco normativo y de su aplicación práctica, considera que el simple hecho de carecer de sanciones disciplinarias no es garantía del buen desempeño ético y profesional de un juez, pues como se ha expresado, las deficiencias del sistema hacen que dicho parámetro no sea confiable y transparente. En cuanto al sistema sancionatorio del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por su conexión con el tema anterior, gana relevancia para este Informe, porque la existencia de sanciones en el Tribunal de Honor del CANG tiene un peso similar a la existencia de sanciones en el régimen disciplinario del OJ, en materia de proceso ante las Comisiones de Postulación para conformar las nóminas de candidatos a las Cortes Suprema y de Apelaciones de la República que deben presentarse ante el Congreso. Sucintamente, puede señalarse lo siguiente:

2.1.2.2. Infracciones a la Ética Profesional y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

La regulación de las infracciones a la ética profesional de los Abogados y Notarios se encuentra en la Ley de Colegiación Obligatoria (Decreto 72-2001 del Congreso de la República), el Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios

³² En el Ministerio Público por ejemplo, en un proceso disciplinario se pide información sobre los antecedentes disciplinarios de una persona, lo cual orienta al investigador a profundizar en puntos tales como el que ya existan precedentes de retardo en la tramitación de sus expedientes o algún tipo de negligencia.



Profesionales, los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (en adelante, los Estatutos) y el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Se estima que la regulación referente a las infracciones a la ética y su sanción es imprecisa, por cuanto los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios señalan en forma genérica que *“El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentando contra el decoro y prestigio de la profesión”*.

En materia de sanciones, el artículo 42 de los Estatutos, indica que podrán imponerse las sanciones de multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva.

Desafortunadamente, los Estatutos no clarifican en qué casos resultan aplicables tales medidas según su gravedad, puesto que el artículo 43 indica que *“será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional, o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los Estatutos imponen a los colegiados”* mientras que el artículo 44 agrega: *“La Junta Directiva determinará si la amonestación ha de ser pública o privada.”*

En cuanto a las sanciones de suspensión temporal y definitiva, los Estatutos son escuetos. Señala el artículo 45. *“Como lo dispone la Ley de Colegiación, la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión, sólo podrá aplicarse por la Asamblea General en vista del caso y las circunstancias sometidas a su consideración.”* Sin embargo el citado artículo 45 de los Estatutos, no dispone que la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión, pueda aplicarse por la Asamblea General, sino que ello procede sólo respecto de la suspensión definitiva, artículo 26 de la Ley de Colegiación. De otra parte, según el mismo artículo, el quórum para suspensiones es bajo (10% total de colegiados activos), por lo que en principio no debiese ser tan complicado alcanzarlo en Asamblea General.

El procedimiento a seguir para conocer las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, se encuentra regulado específicamente en los Estatutos así como en el Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. Las denuncias se presentan por escrito al Tribunal de Honor por medio del Secretario de la Junta Directiva. En caso de investigación, se abre el caso a prueba por 30 días (ampliable a 6 meses cuando deban recabarse pruebas en el extranjero) así como diligencias para mejor fallar si es necesario. El Tribunal dictamina y contra ese dictamen cabe recurso de aclaración o ampliación. Cuando la resolución es definitiva, se puede impugnar a través de la apelación, misma que conoce la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Se ha informado que en la práctica, se utilizan en forma reiterada “los previos”, sobre todo en aquellos casos en que no se acompaña algún documento o prueba de soporte para la denuncia. Por otra parte, el mecanismo de conciliación es regularmente incorporado. Asimismo, es común –si bien no se proveyeron estadísticas- que se impugne lo resuelto por vía de la acción de amparo, particularmente contra sanciones pecuniarias, de modo que en muchas ocasiones el proceso se torna lento y prolongado.

Respecto a los plazos regulados en los Estatutos, la mayoría de profesionales entrevistados estiman que los mismos deben encontrarse mejor regulados y por otra parte, reducirse. Por ejemplo, no hay establecido un plazo entre el momento en que adquiere firmeza la resolución y la ejecución de la misma.

En cuanto a las sanciones, se ha señalado que no existe un control efectivo para establecer que los profesionales cumplan en el caso de las sanciones de suspensión. Un mecanismo es remitir oficios dirigidos a entidades como la SAT, el Archivo de Protocolos, el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, para evitar que el sancionado pudiera ejercer alguna actividad profesional mientras estuviese sancionado. Sin embargo, ello no siempre se realiza y además, es insuficiente.

En forma similar, cuando se imponen sanciones pecuniarias, es frecuente la interposición de la acción de amparo, por lo que el expediente sale de la jurisdicción del Tribunal de Honor. No se brindaron antecedentes que avalen el seguimiento de esos casos y la imposición efectiva de sanciones.

Sobre los órganos intervinientes, se ha señalado que el procedimiento deposita demasiadas atribuciones en el Secretario. Por otra parte, los miembros del Tribunal de Honor, se indica, no se reúnen con la periodicidad necesaria –cabe recordar que la función que prestan es *ad honorem*- para conocer las denuncias.

Desde la perspectiva de los denunciados, el acceso al sistema de control de la ética es difícil en Guatemala. En la sede central del Colegio se concentran todas las denuncias de la República, lo que lleva a que los plazos del proceso se prolonguen, porque las personas situadas fuera de los departamentos de Guatemala tienen dificultades para dar seguimiento a las denuncias, las cuales muchas veces sólo se presentan y luego ya no se continúan. Asimismo, la escasez de notificadores limita la agilidad de los procesos.

Los siguientes cuadros se elaboraron con datos oficiales del Tribunal de Honor, esto es los datos estadísticos del período de 1 de marzo de 2006 al 28 de febrero de 2007, que se obtuvieron de las respectivas Memorias de Labores del Tribunal de Honor, contenida en la memoria de labores del CANG.

TRÁMITE DE RESOLUCIONES

PERIODO	DENUNCIAS PRESENTADAS	ADMITIDAS	RECHAZADAS	CON PREVIOS	PENDIENTES DE RESOLVER	RESOLUCIONES DICTADAS
Marzo 2006 a febrero 2007	402	No indica	No indica	No indica	No indica	81
Marzo 2007 a febrero 2008	212	70	31	73	4	50
Marzo 2008 a febrero 2009	243	82	31	82	0	55

Lo anterior indica una baja efectividad del Tribunal de Honor, independientemente del período analizado, en cuanto a gestión de causas sometidas a su conocimiento. En efecto, siguiendo la



estadística se observa que en todos los períodos aparece un gran número de denuncias no resueltas³³.

RESOLUCIONES FINALES Y SANCIONES IMPUESTAS

PERIODO	TOTAL RESOLUCIONES DICTADAS	RESOLUCIONES SIN LUGAR	RESOLUCIONES CONDENATORIAS	AMONESTACIONES PUBLICAS/ PRIVADAS Y SANCION PECUNIARIA	SUSPENSION TEMPORAL Y PECUNIARIA
Marzo 2006 a febrero 2007	81	29	52	50	3
Marzo 2007 a febrero 2008	50	20	30	27	3
Marzo 2008 a febrero 2009	55	13	42	40	2

Del examen de las sanciones, se observa que las sanciones más comunes son las amonestaciones y sanciones pecuniarias. En cambio, las sanciones más gravosas, como la suspensión temporal, que se aplica siempre junto con una multa, constituyen un mecanismo raramente empleado. No hay un solo caso de suspensión definitiva durante los tres períodos examinados.

³³ En el período Marzo 2006 a febrero 2007, los fallos emitidos fueron 81 contra un total de 402 denuncias ingresadas. Se ignora el destino del resto de denuncias sometidas a conocimiento del Tribunal de Honor. En el período Marzo 2006 a febrero 2007, El total de casos concluidos (por fallo de término o por rechazo de la denuncia) es de 81, lo que indica que al menos 131 denuncias de las 212 ingresadas durante el período, no fueron resueltas. En el período Marzo 2008 a febrero 2009, se señala que ingresaron 243 denuncias. 55 casos fueron resueltos por absolución o condena (una vez más, se desconoce si todos correspondieron a denuncias del período). Dado que además 31 denuncias figuran como “rechazadas” es forzoso considerar que, de 243 denuncias ingresadas durante el período, al menos 157 no fueron concluidas. En toda la estadística, no aparecen reflejados los casos provenientes del período anterior. Los datos no consideran ese posible “arrastré” de causas que son resueltas pero en realidad vienen del período precedente: De manera que la cifra de causas que nunca son terminadas pudiera incluso ser mayor.

En suma, los datos proporcionados por el Tribunal de Honor al Colegio de Abogados para ser incluidos en sus memorias de labores indican poca fiabilidad por falta de información más detallada del procedimiento, siendo evidente que hay un fuerte atraso en cuanto a gestión de los casos. Pese a lo anterior, en las entrevistas realizadas a profesionales que fueron miembros del Tribunal de Honor, éstos mayoritariamente afirmaron que al recibir el cargo había atraso de expedientes lo que fue solucionado en sus respectivos períodos. Desafortunadamente, dicha información no resulta apoyada por los datos estadísticos de las respectivas memorias de labores, si bien se reitera que el tratamiento estadístico no ha sido el mejor. Lo que es claro, es que un gran número de denuncias no terminan con una conclusión del proceso.

Asimismo, fueron constantes los señalamientos de ejercicio de influencias –particularmente en denuncias referidas a abogados pertenecientes a grandes bufetes-, sobre el sistema de control de la ética profesional. Algunos de estos señalamientos, provinieron inclusive desde personas que son o han sido parte del propio Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

2.1.2.3. Ley de Comisiones de Postulación

La Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República) es el resultado de la Iniciativa de Ley N° 3997, presentada por la Diputada Nineth Montenegro. Fue publicada en el Diario de Centroamérica el 03 de Junio de 2009, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada la inminencia del proceso de elección de magistrados, que iba a ser sustantivamente cambiado por la nueva norma, no fue sorprendente que se interpusiesen recursos en contra de la misma. Fue así como se plantearon los siguientes recursos de inconstitucionalidad parcial:

A través del expediente 2331-2009, los rectores de las universidades del país plantearon inconstitucionalidad general parcial de la Ley de Comisiones de Postulación respecto de su artículo 5, relativo a la elección de los presidentes de las Comisiones de Postulación. Dicho tema será analizado a propósito del proceso de constitución de las comisiones de postulación.



Lo relevante es indicar que pese a los recursos planteados, la Ley de Comisiones de Postulación recibió aplicación durante este proceso de elección de magistrados, por lo que es importante efectuar algunas referencias a su objeto y procedimientos.

El recurso No. 2377-2009, fue interpuesto por un grupo de mujeres abogadas actuando a título personal, ejercitando la legitimación prevista en el artículo 134 d) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que establece que el recurso de inconstitucionalidad puede ser planteado por cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos. Los argumentos expuestos fue la violación al principio de igualdad, derecho a elegir y ser electo, porque el tercer párrafo del art 17 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que no podrán ser seleccionados la o el cónyuge y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la respectiva comisión de postulación.

Las recurrentes indicaron que la Constitución establece un *numerus clausus* de requisitos para poder ser magistrado, los cuales no incluyen la exclusión por parentesco. La Corte de Constitucionalidad no suspendió provisionalmente el tercer párrafo del artículo 17.

El objeto general de la Ley de Comisiones de Postulación (LCP), señalado en su artículo 1 es el de desarrollar la normativa constitucional con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos para la selección de una serie de autoridades, entre las que se cuentan los magistrados a las Corte Suprema de Justicia; a las Cortes de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.

Entre las principales características de la Ley de Comisiones de Postulación, están las siguientes:

- Establece una serie de principios, entre los que se cuentan la transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad de todos los actos que realicen las Comisiones de Postulación.
- Establece un procedimiento para la conformación de las Comisiones de Postulación.
- Establece un procedimiento para la elaboración de la nómina de candidatos, el que puede sintetizarse en las siguientes cinco etapas:

- Elaboración de los Perfiles (“Procedimientos preparatorios”, según el capítulo II de la Iniciativa)
- Convocatoria para presentar antecedentes
- Conformación de nómina de aspirantes
- Evaluación de los aspirantes incluidos en la nómina, y
- Elaboración de la nómina de candidatos que se presentan a la autoridad nominadora (vgr. Congreso de la República en el caso de los Magistrados, Presidente de la República en el caso del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público).
- Establece además, fases de verificación de antecedentes, entrevista y auditoría social (artículos 17 a 22) previas al momento en que las respectivas Comisiones deben proceder a integrar la nómina de candidatos elegibles sobre los cuales efectuarán su votación, a fin de conformar la respectiva nómina que deberá presentarse al Congreso.

Sin perjuicio del importante paso que supuso la dictación de la Ley de Comisiones de Postulación, es preciso hacer un examen de los aspectos que la misma no ha solucionado. En primer término, debe señalarse que el propio mecanismo estipulado en la Constitución no es el más adecuado, atendido que no garantiza el derecho a tener al Juez Independiente e Imparcial³⁴.

Por otra parte, la Ley de Comisiones de Postulación tiene una racionalidad que consiste en gran medida, en la creación y regulación de un trámite que se inicia con la conformación de la Comisión de Postulación, al que sigue un proceso de elaboración de la nómina de candidatos al cargo por parte de dicha Comisión.

En ese contexto, una de las más importantes innovaciones de la Ley, la constituye la incorporación de los perfiles requeridos para el Cargo, como un “procedimiento preparatorio”.

³⁴ Al respecto, ver el análisis de los estándares internacionales en materia de independencia e imparcialidad contenido en este mismo Informe.

No obstante, el artículo 12 es confuso, tanto por su redacción, que se refiere a *“el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan en la nómina respectiva”* como por su ubicación -inmediatamente anterior al artículo que se refiere a la *verificación de requisitos-* (artículo 13), lo cual –dado que no hay una clarificación en el texto- contribuye a la interpretación de que cumplimiento de los “requisitos” (etapa de conformación de la nómina preliminar de aspirantes) y cumplimiento del “perfil” (etapa de evaluación de los aspirantes) son expresiones sinónimas.

Adicionalmente dicho artículo contiene en su literal a) la obligación de presentar ciertos antecedentes para acreditar el aspecto “ético” del perfil; en circunstancias que algunos de tales antecedentes –más que ser considerados dentro de los perfiles, en el proceso de evaluación posterior- son directamente los *que acreditan el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales*. Por ejemplo, la obligación de presentar documentación que acredite el cumplimiento de determinados años de ejercicio profesional (ello es un requisito establecido por la Constitución, para el caso de los magistrados).

Distinto es la existencia de los otros aspectos mencionados en el artículo 12, que no constituyen requisitos para participar en la convocatoria. Así, los méritos académicos o profesionales son circunstancias que deben valorarse en el curso del proceso de conformación de las listas de Candidatos por parte de las Comisiones de Postulación. Esto es, en un momento diferente al de la postulación, el proceso de evaluación de los aspirantes.

Estos y otros aspectos de la Ley de Comisiones de Postulación ameritan que se proceda a su discusión y análisis desde el punto de vista de la estructura de su articulado, pero sobre todo a partir del importante ejercicio que constituyó su aplicación práctica en el reciente proceso de selección de magistrados.

En ese sentido, la CICIG identificó problemas prácticos al momento de aplicar la Ley, los cuales serán enumerados en el apartado correspondiente. Merecen citarse de momento, la falta de contenido que aún tiene el requisito de la “conocida honorabilidad”, las lagunas en el proceso de calificación por parte de las Comisiones y en la falta de posibilidad de las mismas, en cuanto a simplificar procesos de votación con elevado números de candidatos.

El examen señalado precedentemente puede ilustrar la conveniencia de establecer determinadas reformas en breve plazo, sobre todo considerando que durante el año 2010

deberán ser elegidas otras autoridades de la República conforme a las disposiciones de la Ley en comento.

2.2. Marco internacional

La existencia de un sistema judicial independiente es esencial para la construcción y preservación del Estado de Derecho, el que comprende la democracia como sistema político y la protección de los derechos humanos como finalidad. Es así como la independencia del Poder Judicial, debe ser concebida no sólo como una prerrogativa del Poder Judicial y de los jueces que lo integran: La ausencia de una Judicatura libre de influencias de cualquier tipo e inmune frente a intereses extraños a la administración de justicia, viola el derecho de todo individuo a un juicio justo ante un juez o tribunal independiente, por lo que en último término la independencia e imparcialidad de los jueces es un derecho que en definitiva pertenece a todos los habitantes de un Estado.

La independencia e imparcialidad en el desarrollo de los derechos humanos universalmente, está concebido como un derecho de las personas, antes que como una prerrogativa de los jueces y se encuentra recogida en múltiples normas internacionales vigentes en Guatemala. Entre estas, se pueden citar el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. A nivel regional, pueden citarse los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos³⁶ y artículos XVIII Y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

³⁵ Artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”

³⁶ Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de (...) cualquier otro carácter”.

La independencia judicial, requiere tanto de la independencia institucional del poder judicial en su conjunto, como de la independencia personal de los jueces individuales, en su capacidad para resolver el conflicto que se les plantea conforme a Derecho. A fin de lograr esta doble independencia, es necesario que el poder judicial como institución y los jueces que la conforman, estén resguardados de interferencias externas e internas, a lo que debe propender tanto la estructura jurídica del Estado, como la institucionalidad política y aún la institucionalidad de seguridad pública -toda vez que tanto los jueces como sus entornos más cercanos deben estar protegidos de amenazas contra su seguridad- así como los mecanismos de protección social.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura³⁷ que reflejan el alto nivel de consenso internacional sobre cómo los Estados deben garantizar la independencia de sus sistemas judiciales. Estos principios incluyen el derecho de los jueces a la permanencia (inamovilidad) en el cargo, así como que en el procedimiento utilizado para su selección no se incurra en irregularidades. Asimismo, dichos principios establecen claramente que el Poder Judicial debe ser absolutamente independiente, tanto en lo formal como en la práctica:

Principio 1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Asimismo, los Principios prohíben todo tipo de interferencia, amenaza o intromisión en la esfera del Poder Judicial y consagran la inamovilidad de los Magistrados en su cargo.

Principio 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

³⁷ Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General de la ONU en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Estos principios, que constan en 20 artículos, han sido retomados posteriormente en foros y congresos judiciales e incluidos en los Códigos de Ética Judicial. Asimismo, con ocasión de la Segunda Reunión del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, celebrada en el 2001 en Bangalore, India, fueron también incorporados en el llamado Proyecto del Código de Bangalore sobre Conducta Judicial de 2001³⁸.

Al respecto, la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de la ONU, sobre Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial³⁹, invita a los Estados miembros a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, tomen en consideración los Principios de Bangalore al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura.

La idea de la independencia de la judicatura como una garantía para el justiciable en el caso concreto, pero además para la sociedad en general, ha sido asimismo planteada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en términos claros y categóricos:

“... Uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.”⁴⁰

³⁸ El Proyecto de Código de Bangalore sobre Conducta Judicial de 2001 (E/CN.4/2003/65 page 18. Annex), fue elaborado en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial y revisado por la Reunión de Presidentes de Tribunales Superiores realizada en La Haya (Países Bajos) del 25 y 26 de noviembre de 2002. Disponible on-line en http://www.unodc.org/pdf/corruption/bangalore_e.pdf

³⁹ Resolución ECOSOC 2006/23, “Strengthening Basic Principles Of Judicial Conduct” de fecha 24 de Julio de 2006, disponible en: <http://www.un.org/docs/ecosoc/documents/2006/resolutions/Resolution%202006-23.pdf>

⁴⁰ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de Junio de 2009.

La misma sentencia se ocupa de calificar que entre los componentes básicos de la independencia de la judicatura, se encuentra el nombramiento de los jueces:

“Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y de la Corte Europea, así como de conformidad con los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante “Principios Básicos”), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas. Los Principios Básicos destacan como elementos preponderantes en materia de nombramiento de jueces la integridad, idoneidad⁴¹ y formación o calificaciones jurídicas apropiadas”.⁴²

Otros documentos emanados del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos han abordado el tema de la independencia judicial, el cual, según se ha señalado, requiere de una serie de requisitos:

“El requisito de independencia (...) requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada.”⁴³

En síntesis, la independencia judicial requiere de múltiples exigencias, entre las cuales resulta determinante procurar un sistema de nombramiento de los jueces transparente, objetivo y confiable en el que los méritos, el conocimiento, la experiencia y competencia de los funcionarios sea factor para ingresar y continuar en el Sistema. Por otra parte, la independencia judicial concebida no sólo como derecho de los jueces, sino como garantía para los ciudadanos, implica que éstos no sólo deben ser imparciales e independientes en su toma de decisiones, sino también deben parecer como tales ante usuarios del servicio. Ello ha sido recogido en numerosas oportunidades por los jueces y magistrados en foros internacionales:

⁴¹ En ese sentido, la Idoneidad (Del lat. idoneitas, -ātis) ha sido definida como la cualidad de idóneo, esto es, la de ser “Adecuado y apropiado para algo” (Diccionario De La Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición)

⁴² Ídem.

⁴³ Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.116, 22 octubre 2002, disponible en <http://www.cidh.org/Terrorism/Span/indice.htm>

En la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremas de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, en mayo de 2001, en la que se adoptó el Estatuto del Juez Iberoamericano se consideró que el poder judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, si no como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Artículo 1. Principio General de Independencia. “Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan solo sometidos a la Constitución y a la Ley, con estricto respeto a l principio de jerarquía normativa”.⁴⁴

En el transcurso de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, se adoptó asimismo la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Estado Judicial Iberoamericano⁴⁵, considerando que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

La CICIG, también considera que la Independencia guarda estrecha relación con otro derecho, cual es el de un juez imparcial. El Juez de llegar a su conocimiento un caso concreto, no verá afectado su razonamiento por hechos ajenos al Derecho, tales como la existencia de sesgo particular derivado de factores externos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado al respecto:

“La imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia (...) En aras de salvaguardar la administración de justicia se debe asegurar que el juez se encuentre libre de todo prejuicio y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.”⁴⁶

⁴⁴ Estatuto del Juez Iberoamericano, VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, 23-25 de mayo de 2001.

⁴⁵ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, noviembre de 2002.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005

Al igual que en el caso de la Independencia Judicial, dicha imparcialidad tiene un aspecto objetivo-institucional y uno subjetivo-individual:

“La imparcialidad de los tribunales debe ser evaluada desde una perspectiva subjetiva y objetiva para garantizar la inexistencia de un prejuicio real de parte del juez o el tribunal, así como garantías suficientes para evitar toda duda legítima en este sentido. Estos requisitos, a su vez, exigen que el juez o el tribunal no abriguen sesgo real alguno en un caso en particular y que el juez o el tribunal no sean razonablemente percibidos como inclinados por un sesgo de ese tipo.”⁴⁷

Entidades internacionales de vigilancia y promoción del Estado de Derecho, como la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)⁴⁸ se han pronunciado respecto de la Imparcialidad concebida como garantía de los ciudadanos:

“Existe una amplia y bien anclada jurisprudencia internacional en la que se distingue entre imparcialidad objetiva y subjetiva y en la que se establece que un procedimiento judicial no cumple con el requisito de imparcialidad no sólo si el juez o tribunal no es imparcial sino también si no se dan las garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima al respecto. La justicia no solamente debe ser imparcial pero debe ser igualmente percibida como imparcial.”⁴⁹

Guatemala ha ratificado tratados de derechos humanos que le obligan a garantizar la independencia de su sistema judicial, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante, pese a múltiples esfuerzos desarrollados en ese sentido, sobre todo a partir de los Acuerdos de Paz hay que concluir que Guatemala está lejos de alcanzar la necesaria independencia judicial, base del Estado de Derecho.

⁴⁷ Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, op.cit.

⁴⁸ La Comisión Internacional de Juristas se fundó en Berlín, en 1952 y está compuesta por sesenta eminentes juristas que representan los diferentes sistemas jurídicos del mundo. El Secretariado internacional, con sede en Ginebra, se encarga de llevar a cabo los propósitos y objetivos de la CIJ y, para esta labor, cuenta con una red de secciones nacionales autónomas y de organizaciones afiliadas en todos los continentes. Referencia en <http://www.icj.org/>

⁴⁹ “La Justicia en Guatemala: Un largo camino por recorrer” Informe de la Comisión Internacional de Juristas, 2005. Disponible en http://www.icj.org/IMG/pdf/Informe_CIJ_Guatemala.pdf

En este sentido, los sistemas internacionales y regionales de protección de Derechos Humanos, se han referido en múltiples oportunidades a Guatemala. Asimismo, otras entidades internacionales, como la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) frecuentemente han abordado el tema de la independencia de la Judicatura en Guatemala.

Particularmente relevante ha sido el análisis de la Independencia de la Judicatura, en relación a los mecanismos de elección de jueces y magistrados que prevé la Constitución Política de Guatemala. Entre las conclusiones que deben destacarse, están aquellas emanadas del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de Jueces y Abogados, Señor Param Coomaraswamy:

“Un período fijo de cinco años con la posibilidad de reelección, como disponen los artículos 208 y 215 de la Constitución, no proporciona la seguridad necesaria en el cargo y podría ser incompatible con los principios de independencia judicial previstos en el artículo 203 de la misma Constitución y el principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura”⁵⁰

Asimismo, a nivel de Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de DH ha tomado nota de esta situación. Al respecto, tanto el *“Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”* como el Informe *“Justicia e Inclusión Social: los Desafíos de la Democracia en Guatemala”* (OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 5 rev. 1 29 diciembre 2003) coinciden en expresar su preocupación, entre otros aspectos, por la evidente falta de independencia judicial que se vive en el País, incluyendo dicho entre los problemas, el antes mencionado. El citado Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, señalaba lo siguiente el año 2001:

“Fue en octubre de 1999 cuando el Congreso, en cumplimiento del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, aprobó la Ley de la Carrera Judicial, la cual entró en vigencia en diciembre de 1999. (...) Sin embargo, está aún pendiente un asunto fundamental. Entre las reformas a la Constitución rechazadas en el referéndum de mayo de 1999, estaba aquella que habría ampliado el mandato judicial de cinco a siete años. La Comisión ha expresado anteriormente su

⁵⁰ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución de la Comisión 1999/31, E/CN.4/2000/61/add.1, 6 de enero de 2000.

preocupación en los casos en los cuales los mandatos judiciales son excesivamente cortos”⁵¹

En el Informe “Justicia e Inclusión Social: los Desafíos de la Democracia en Guatemala” de 2003, se refería en los siguientes términos a la administración de justicia en Guatemala:

“Entre los problemas más graves que afectan la administración de justicia se encuentran la impunidad estructural que comprende tanto las violaciones de derechos humanos del pasado como las conductas punibles del presente, la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia, la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, la falta de aplicación adecuada de una carrera judicial y la inestabilidad en el cargo que ello acarrea. Por otro lado, (La CIDH) tomó conocimiento del muy significativo incremento en los ataques y atentados contra la vida e integridad de jueces, fiscales y demás operadores de justicia.”

El informe también analizó directamente el mecanismo dispuesto en la Constitución para la elección de los jueces:

“Conforme al artículo 208 de la Constitución Política, los jueces en Guatemala son nombrados por un período de cinco años, con posibilidad de reelección (...) La Comisión expresa su preocupación porque la duración de cinco años del mandato judicial es demasiado breve y contraría el principio de inamovilidad de los jueces, que se deriva del requisito de independencia e imparcialidad de los jueces, previsto en el artículo 8 de la Convención Americana.”⁵²

La Comisión Internacional de Justicia, se ha referido en diversas ocasiones a la elección de jueces y magistrados en Guatemala. En su informe “La Justicia en Guatemala: Un largo camino por recorrer” la CIJ expresó en el capítulo “Prácticas que afectan el Derecho a un Juicio Justo”, lo siguiente:

⁵¹ “Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”, OEA/Ser.L/V/II.111, 6 abril 2001

⁵² “Justicia e Inclusión Social: los Desafíos de la Democracia en Guatemala”, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 diciembre 2003

“Una de las características de la justicia guatemalteca es su alto grado de politización. Al respecto, la CIJ recibió copiosa información de diversas fuentes en las que se identificaba abiertamente a jueces y magistrados como afiliados a diferentes partidos políticos y/o con conexiones con grupos económicos y de poder. La penetración de estos factores dentro de la administración de justicia guatemalteca se ve facilitada por los mecanismos de selección de jueces y magistrados y por la permeabilidad que presenta el Organismo Judicial frente a presiones de diferente origen. A su vez, las deficiencias en la estabilidad en el cargo por parte de los magistrados conlleva la potencial necesidad de congraciarse con los órganos encargados de seleccionarlos.”⁵³

En seguimiento a su informe, el representante de la CIJ en Guatemala, durante el presente proceso de selección indicó que la independencia del Poder Judicial es una premisa básica de la democracia y el Estado de Derecho reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala:

“La independencia de la judicatura debe ser garantizada por el Estado de Guatemala y que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y catarán la independencia de la judicatura”⁵⁴.

El señor Leandro Despuy, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogado, en igual forma se pronunció con ocasión de sus visitas a Guatemala durante el presente año. En la última de tales visitas, indicó que en relación a la recientemente aprobada Ley de Comisiones de Postulación:

“El Relator considera fundamental la objetivación de los criterios y principios de idoneidad profesional, ética y probidad, entre otros establecidos en la misma, como mecanismo para limitar la discrecionalidad en el proceso y de favorecer la institucionalización de un sistema de méritos en la selección de las más altas cortes.”

Así las cosas, con una recientemente aprobada Ley de Comisiones de Postulación, pero manteniendo en todo lo demás un marco normativo que claramente no atiende estándares internacionales en materia de independencia de la Judicatura, es que Guatemala inició el

⁵³ “La Justicia en Guatemala: Un largo camino por recorrer” Óp. Cit.

⁵⁴ Recurso innominado, Acción en defensa de la Constitución, la Independencia del Poder Judicial y del Estado de Derecho. Fecha 2 de octubre del 2009, Comisión Internacional de Juristas para Centroamérica.



proceso de selección de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones en el 2009.

3. PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORIA ANTE LAS COMISIONES DE POSTULACION

3.1. Elección de las Comisiones de Postulación

La elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones en Guatemala, se desarrolló dentro de un ambiente político y de negociaciones, las cuales tradicionalmente comienzan incluso dos años antes de la elección de magistrados⁵⁵.

Estas negociaciones tienen lugar a través de cabildeos políticos, la realización de eventos, almuerzos, cursos y campañas con tinte electoral con la intención de ganar favores y grupos afines a los intereses de cada sector de grupos de interés dentro del Organismo Judicial. Es así como algunos abogados, juristas y empresarios se comienzan a manejar dentro del ámbito político como intermediarios entre los intereses de unos en función al trabajo de otros. Los procesos de elección como se ha señalado, tienen inevitablemente este sello desde la creación misma del mecanismo de Comisiones de Postulación definidos en la Constitución en 1985⁵⁶. Las elecciones para integrar las Comisiones de Postulación en el 2009 no fueron la excepción.

El proceso de elección de 2009 dio inicio a una primera fase relacionada con la selección de integrantes de Comisiones de Postulación encargados de elegir los candidatos a magistrados ante el Organismo Judicial. En esta fase, se eligió por el sector Universitario: Rectores (2) y Decanos (9), el sector Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala –CANG- (18) y el sector Magistrados –representantes de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones- (18) para un total de 28 comisionados que integraron cada una de las Comisiones de Postulación (un total de 47 postuladores).

⁵⁵ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091008/pais/118838/>, el Presidente Colom reconoce el trabajo que su partido realizó durante dos años para la elección de magistrados.

⁵⁶ El 31 de mayo de 1985 la Asamblea concluyó el proceso constituyente con la promulgación de la Nueva Constitución

3.1.1. Participación y rol de las Universidades

La forma en que se integró las comisiones concluyó con la elección de los representantes de cada instancia. En el caso de los rectores se realizó por votación. En el caso de los decanos no hubo proceso de elección ya que todas las universidades con facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales tuvieron un lugar asegurado en las comisiones y finalmente, en el caso del Colegio de Abogados y Notarios y de los representantes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelación, la elección se concretó a través de procesos de elección y votación para ambas comisiones.

Sin embargo, ello no estuvo exento de polémica, como se observa a continuación: La Universidad de San Carlos de Guatemala históricamente ha tenido una participación importante en la vida política del país debido a la posibilidad que le da la legislación vigente, como por su autonomía. Asimismo, de algunos años acá, se ha evidenciado el interés de las universidades privadas de participar más activamente en los espacios de decisión política que corresponde a las universidades, particularmente a las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales. Paralelamente en los últimos diez años ha habido un importante crecimiento de universidades privadas y consecuentemente de Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales, que tienen frecuentemente en sus más altos cargos de dirección a personas vinculadas a partidos o sectores políticos.

La Constitución Política de la República expresa que las comisiones de postulación son presididas por un rector, electo entre los rectores de todas las universidades del país. La Ley de Comisiones de Postulación, por su parte, establece que el mecanismo para elegir las presidencias de las comisiones de postulación, debe ser mediante sorteo.

A pesar que durante la discusión de los sectores sociales del proyecto de Ley de Comisiones de Postulación, la propuesta fue conocida por el sector académico, particularmente a lo interno del Foro Guatemala, aparentemente el mecanismo de elección de la presidencia de las comisiones no fue suficientemente discutido, pues luego de aprobada la ley en mención, en el momento previo a la integración de las comisiones de postulación, los rectores de las universidades del país expresaron su inconformidad con dicho mecanismo de elección.

Los rectores de las universidades acudieron al Congreso para solicitar una interpretación normativa sobre el punto “*elección por sorteo*” de los presidentes de las comisiones de postulación contenido en la Ley de la materia. Al no quedar satisfechos, impulsaron una acción de inconstitucionalidad⁵⁷ contra la Ley de Comisiones de Postulación, impugnando el procedimiento estipulado en la Ley para la selección de los presidentes de las comisiones, puesto que ésta contempla que la selección se realizará por “*sorteo público*”. Los interponentes citaron que la Constitución habla de votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos. Los rectores indicaron que si la Constitución hablaba de elección mediante votación, no le es permitido al legislador alterar dicho procedimiento disponiendo que ésta se realizara mediante sorteo. La Corte de Constitucionalidad suspendió provisionalmente la palabra “sorteo” del artículo 5 de la Ley de Comisiones de Postulación.

En los distintos espacios de opinión se criticó que la actitud de los rectores se debía también a intereses políticos por parte de los dirigentes de algunas universidades. Pese a que no fueron los únicos señalados, se resaltó el hecho que el rector de la Universidad Rural Fidel Reyes, fuese Secretario General del partido político Bienestar Nacional (BIEN). En igual forma, que el abogado Eduardo Suger, rector de la Universidad Galileo, se desempeñara como Secretario General del partido político Centro de Acción Social (CASA) y en tanto que el rector de la Universidad San Pablo Harold Caballeros es el Secretario General del Partido Político VIVA. Finalmente estos tres rectores decidieron excusarse de participar como candidatos para evitar ser cuestionados, actitud aplaudida por la sociedad guatemalteca como éticamente correcta.

Por razones de salud se excusaron Giancarlo Iburguen rector de la Universidad Francisco Marroquín, Rolando Torres rector de la Universidad Mariano Galvez y Abel Girón rector de la Universidad Panamericana.

Los rectores votaron para elegir a los presidentes de las comisiones de postulación. La elección se dio únicamente entre cinco de los once rectores, siendo éstos Rolando Enrique

⁵⁷ La acción constitucional en mención, identificada como Inconstitucionalidad General Parcial 2331-2009, en contra el artículo 5 de la Ley de Comisiones de Postulación, relativo a la elección de los presidentes de las comisiones de postulación, argumentaba que se vulneraba el principio de igualdad, pues da un trato desigual a los rectores, en relación con los otros sectores representados en las comisiones de postulación, pues ellos si eligen mediante votos, argumentan también que se vulnera su derecho a elegir y ser electo.

Alvarado López rector de la Universidad Rafael Landívar; Roberto Moreno Godoy rector de la Universidad del Valle; Manuel Ángel Pérez Lara rector de la Universidad del Istmo; Carlos Estuardo Gálvez Barrios rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Félix Javier Serrano Ursúa rector de la Universidad Mesoamericana.

En consecuencia, fue elegido para presidir la Comisión de Postulación de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia el Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tanto que el Dr. Félix Javier Serrano Ursúa, rector de la Universidad Mesoamericana, fue elegido para presidir la Comisión de Postulación de Magistrados para Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

3.1.2. Elección de Representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG)

Por mandato constitucional, las Comisiones de Postulación se integran por un número de representantes de la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios, igual a la cantidad de decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales. En el proceso actual fue de nueve rectores de universidades, es decir, la Asamblea del CANG debía elegir nueve representantes para cada una de las comisiones de postulación, dieciocho delegados en total para las dos comisiones de postulación. Estos cargos se ejercen *ad honorem* y requieren dedicar un importante número de horas por lo menos dos meses, o sea, no es una actividad que pueda representar un interés lucrativo para los abogados y notarios; más bien representa pérdidas económicas, si se considera lo que algunos letrados dejan de percibir por concepto de horas/profesional.

La Ley de Comisiones de Postulación establece los criterios de votación para representar al CANG de acuerdo al método de representación proporcional de minorías, el cual en su artículo 4 estableció que

“Las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate, así como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.”

En el CANG se conformaron planillas que proponían candidatos a integrar las Comisiones de Postulación, tal y como se había hecho en procesos anteriores a la vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación. Para este proceso se integraron particularmente los siguientes movimientos:

- Justicia para el Cambio (Planilla 1),
- Alianza por el Derecho (Planilla 2),
- Convergencia por la Justicia y el Derecho (Planilla 3),
- Alianza Renovadora de Abogados y Notarios (Planilla 4),
- Alternativa Independiente (Planilla 5) y
- Profesionales Unidos (Planilla 6).

La Planilla 6, Profesionales Unidos, no participó en este proceso por no presentar todos los requisitos.

Dentro de estas planillas, se lograron identificar distintos grupos de poder, políticos y económicos que brindaban apoyo a la conformación de las mismas y a las campañas para su integración. Así se identificó los siguientes apoyos: personas cercanas o vinculadas al partido político Frente Republicano Guatemalteco (FRG) fueron percibidos como más afines a la Planilla 1 Justicia para el Cambio, mientras que gente cercana o vinculada con el partido oficial, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), apoyaron la Planilla 3, Convergencia por la Justicia y el Derecho.⁵⁸

También fue evidente en dicho proceso, que se realizaron gastos económicos elevados en propaganda electoral, lo cual revela que dentro del gremio de abogados, existe al menos en algunos sectores representados en cada planilla, un enorme interés por definir la elección de los futuros miembros de las Cortes Suprema y de Apelaciones del Organismo Judicial.

⁵⁸ Por ejemplo, durante la conformación de planillas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, dentro de los eventos promovidos por el movimiento Convergencia por la Justicia y el Derecho (Planilla 3), se contaron asesores jurídicos de municipalidades, ex miembros del partidos políticos ex jueces y abogados litigantes, abogados defensores de militares inculcados en casos de violación a derechos humanos y abogados que tramitan adopciones clandestinas. En tanto que en los eventos de Justicia para el Cambio (Planilla 1) participaron activamente empresarios y abogados, cuyas actuaciones de sus oficios legales han generado controversia en el tema de transparencia e impunidad.

Respecto a este fenómeno, en el mes de julio pasado, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), a través de su delegado, José Antonio Martín, se pronunció a favor de una mayor transparencia en los grupos que irían a representar candidatos para la CANG, señalando lo siguiente:

“La CIJ manifiesta su preocupación por las informaciones recibidas respecto de que grupos de poder habrían financiado campañas de algunas planillas que competirán en la elección del Colegio de Abogados”. “Reiteramos la importancia de dar absoluta transparencia al origen de los fondos de las agrupaciones, para evitar sospechas de influencia al origen de los fondos de las agrupaciones, para evitar sospechas de influencias indebidas dentro del proceso”.⁵⁹

La elección de representantes del CANG se realizó el 17 de julio 2009. El Tribunal Electoral del CANG contabilizó 5.516 votos, lo que representó una abstención cercana al 54% teniendo en cuenta que las cifras de los colegiados activos al momento de la votación era aproximadamente de 12,000⁶⁰.

Los resultados preliminares de las votaciones en este sector, para integrar las Comisiones de Postulación fueron las siguientes: Planilla 1 (1.943 votos); Planilla 2 (839 votos); Planilla 3 (1.455 votos); Planilla 4 (212 votos); Planilla 5 (1.067 votos). Mientras que los resultados en la postuladora a Sala de Apelaciones fueron: Planilla 1 (1.916 votos); Planilla 2 (842 votos); Planilla 3 (1.488 votos); Planilla 4 (196 votos); Planilla 5 (1.066 votos).

Tras dar a conocer los resultados del proceso electoral el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no se hicieron esperar las acciones constitucionales de amparo impugnando la forma en la cual se asignaron los escaños.

⁵⁹ Prensa Libre, sábado 11 de julio de 2009, página 3 y El Periódico, lunes 13 de julio de 2009 Editorial.

⁶⁰ El mismo 17 de julio 2009, se continuó con un último intento por parte de las planillas por convencer a sus colegas de que votaran por ellos, algunos incluso distribuyeron propaganda en la Torre de Tribunales y otros lo hicieron por medio de correos electrónicos.

En la primera acción de amparo (2771-2009) se reclamó que el Tribunal Electoral del CANG aceptó la participación de candidatos que no cumplieron con los requisitos de ley y que se aceptó a dos candidatos que al momento de la inscripción eran parte del citado Tribunal Electoral. La Corte de Constitucionalidad resolvió que debía retirarse a los candidatos cuestionados y realizarse una nueva adjudicación de las plazas a los siguientes candidatos de la lista.

Consecuentemente, el Tribunal Electoral suspendió la inscripción de los candidatos en mención y dicha resolución fue nuevamente impugnada mediante amparo 2994-2009, con el argumento que no se estaba considerando la ampliación del plazo para completar la documentación y que las 5 planillas habían hecho uso de ese plazo, pero solo se suspendía la inscripción de los integrantes de una planilla. El tribunal que recibió dicha acción otorgó amparo provisional, ordenando al Tribunal Electoral suspender la asignación de escaños, resolviendo un día después de la resolución de la CC antes mencionada.

Los afectados con dicha resolución apelaron ante la Corte de Constitucionalidad, que revocó el amparo provisional otorgado por el tribunal de menor jerarquía, criticándole por emitir resolución contraria a lo que ésta ya había emitido dentro del expediente 2771-2009, enfatizando que *“la ruptura del orden constitucional causa inanidad del derecho y debilidad de sus operadores, situaciones graves que son incompatibles con el Estado Constitucional de Derecho”*⁶¹.

Se presentó otra acción de amparo identificada como 2809-2009, respecto a la forma en la cual se aplicó el sistema de representación proporcional de minorías para la adjudicación de escaños (D'Hondt) alegando la mala aplicación de la cifra repartidora. La Corte de Constitucionalidad amparó al peticionario y ordenó corregir la adjudicación de escaños a favor del peticionario, remitiendo las actuaciones a otro juzgado competente, el cual revocó la orden de corregir la adjudicación en mención. El afectado apeló ante la Corte de Constitucionalidad y ésta anuló esa resolución, con lo cual se le debía adjudicar un escaño.

⁶¹ La Corte de Constitucionalidad resolvió remitir las actuaciones a una serie de instituciones, entre ellas la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Debido a que amparar a un candidato significaba despojar a otro del escaño disputado; el candidato despojado⁶² presentó una nueva acción de amparo 2996-2009, siendo amparado por el tribunal competente. Esta resolución fue apelada ante la Corte de Constitucionalidad, argumentando que el amparo provisional colisionaba con la resolución de la Corte de Constitucionalidad en el expediente 2809-2009 antes citado. La Corte de Constitucionalidad, resolvió revocar la resolución apelada y enfatizó nuevamente que *“la ruptura del orden constitucional causaba inanidad del derecho y debilidad de sus operadores, situaciones graves que son incompatibles con el Estado Constitucional de Derecho”*⁶³.

Dado este cuadro de acciones y suspensiones provisionales múltiples, el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarias de Guatemala no asignaba definitivamente los escaños a los representantes electos. Por ello uno de los afectados⁶⁴, presentó ante la Corte de Constitucionalidad una solicitud de cumplimiento de lo resuelto en el amparo provisional 2809-2009 ya citado, indicando que Tribunal Electoral no le había asignado el escaño disputado. Esta ordenó el cumplimiento de lo dictado rectificando la asignación de escaños, bajo apercibimiento de imponerse una multa de Q 4,000.00 y certificando lo conducente al Ministerio Público y a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

El Tribunal Electoral, al recibir la resolución asignó definitivamente el escaño, pero inició una acción penal contra los magistrados de la Corte de Constitucionalidad firmantes, indicando que la resolución de dicho tribunal en la parte relativa a la certificación de lo conducente a la CICIG, constituía una amenaza e intimidación porque implícitamente se les señalaba como pertenecientes a los cuerpos paralelos y aparatos clandestinos de seguridad; dado que éstos son objeto del mandato de la CICIG, pidiendo además medidas de seguridad al Ministerio Público.

Se presentó otra denuncia penal contra los magistrados de la Corte de Constitucionalidad firmantes⁶⁵, por la supuesta comisión de los delitos de resoluciones violatorias a la constitución,

⁶² Sergio Antonio Escobar Antillón

⁶³ Se da la misma situación que dentro de los amparos 2994-2009 y 2771-2009 y la Corte de Constitucionalidad tiene la misma resolución que en ellos, también remitiéndolos a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

⁶⁴ El abogado Hugo Maúl Figueroa

⁶⁵ Promovida por el Secretario General de la Asociación de Estudiantes Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Edwin Estuardo Losley Johnson, y el Representante Estudiantil de la Facultad de

abuso de autoridad, coacción y amenazas, cometidos en contra de los miembros del Tribunal Electoral al ordenarle despojar ilegalmente del escaño disputado a un candidato y asignárselo a otro, pues para los denunciantes se trataba de una resolución ilegal.

El Ministerio Público pidió la desestimación de las denuncias contra los magistrados, basado en que éstos no podían “*ser perseguidos por sus opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones*”. Si bien los recursos legales y las acciones constitucionales, está instituidas para la protección de los derechos de los asociados ante la vulneración de agentes del Estado y particulares, no parecería en este contexto que la decisión de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, se haya expedido dolosamente para perjudicar a los abogados del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sino que se trató de una interpretación de la Constitución Política precisamente para salvaguardar el proceso de elección de las Comisiones de Postulación.

Mientras esto sucedía, luego de presentadas las denuncias penales, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad Alejandro Maldonado, Mario Pérez y Roberto Molina, presentaron a su vez una denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, indicando que se interfería con su independencia. Los magistrados también accionaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para pedir medidas cautelares.

El conjunto de estas acciones pusieron en peligro que la integración de las comisiones de postulación se diera dentro del período constitucional, el cual indica que deben integrarse como mínimo con dos meses de anticipación a la toma de posesión de los funcionarios, el 13 de octubre de 2009.

Como resultado de este proceso, en lo concerniente a la elección de representantes del CANG en las Comisiones de Postulación, los sectores políticos representados a través de las Planillas obtuvieron los siguientes resultados: 1) Planilla 1, Justicia para el Cambio, obtuvo un 38% de participación dentro las Comisiones de Postulación, 2) Planilla 3, Convergencia por la Justicia y el Derecho, obtuvo un 27% de participación en la integración de las comisiones, 3) Planilla 2, Alianza por el Derecho, obtuvo una representación relativa del 11% y 4) Planilla 5, Alternativa Independiente, obtuvo 22% de representación entre los representantes del CANG en las

Comisiones de Postulación. Con esto se evidenció la alta participación e incidencia que tuvieron tanto el FRG y grupos políticos afines, así como el partido oficial, UNE. (Ver gráfica)

Por otra parte, el sector empresarial tradicional, y representantes de varios sectores sociales, y organizaciones de la sociedad civil, aún cuando no lograron grandes mayorías (11% y 22% respectivamente), obtuvieron una participación que les permitió a lo largo del proceso, incidir en la elección de magistrados. En consecuencia, la representación del CANG en las Comisiones de Postulación quedó conformada de la siguiente manera:

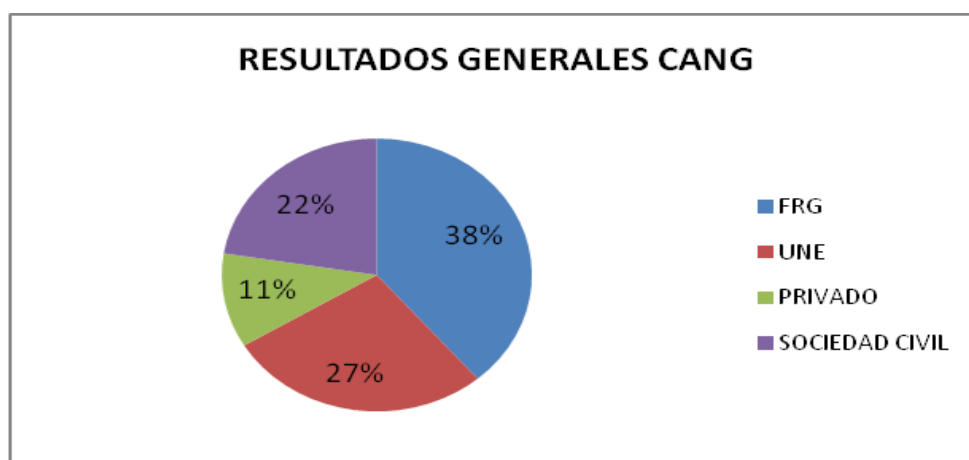
REPRESENTANTES CANG	Planilla 1 (Justicia para el Cambio)	Planilla 2 (Alianza por el Derecho)	Planilla 3 (Convergencia por la Justicia y el Derecho)	Planilla 5 (Alternativa Independiente)	CUPO TOTAL
Comisión de Postulación para CSJ	4	1	2	2	9
Comisión de Postulación para Cortes de Apelaciones	3	1	3	2	9
TOTAL	7	2	5	4	18

Observaciones:

- La integración de las Comisiones de Postulación obedeció en gran medida a intereses sectoriales que pretendían quedar en parte representados a través de los integrantes de las Comisiones de Postulación, con lo cual la obtención o no de un escaño y en este sentido, el voto mismo, respondió a los grupos que apoyaron la conformación de planillas, las candidaturas y las Comisiones de Postulación mismas.
- Desde el ámbito político, existieron afinidades hacia el Movimiento Justicia por el Cambio desde miembros del FRG. Así también, se detectaron influencias por parte de los sectores vinculados al Ejecutivo, funcionarios del gobierno y al partido oficialista, UNE, quienes apoyaron y negociaron en función a obtener resultados favorables al movimiento Convergencia por la Justicia y el Derecho, dentro del sector CANG con la Planilla 3.
- Los diferentes sectores sociales agrupados en torno al movimiento Alternativa Independiente (Planilla 5), pese a no obtener un poder electoral significativo al interior de los representantes a las comisiones de Postulación, incidieron en la elección de magistrados a las Cortes a través de sus integrantes. Debe señalarse al respecto que tanto en la Planilla 5, Alternativa Independiente, como la Planilla 2, Alianza por el Derecho se identificaron miembros de la sociedad civil, tanto de sectores considerados

“progresistas”, como de aquellos con tinte conservador. En este sentido, algunas organizaciones de la sociedad civil consideraron que aún con una participación positiva, existía el riesgo de que aquellos más vinculados con el sector económico tradicional, favorecieran a candidatos con posturas poco inclinadas a la defensa de derechos sociales, en relación a conflictos involucrando organizaciones de campesinos o de pueblos indígenas, privilegiando intereses económicos.

- Sin embargo, la CICIG además recibió información en el sentido que entre quienes brindaban apoyo a las planillas más fuertes, se encontraban miembros de bufetes y abogados independientes que han tramitado adopciones anómalas, o que han asumido la defensa de narcotraficantes, así como de funcionarios y uniformados involucrados en casos de corrupción, tráfico de influencias y violaciones a derechos humanos.
- Cabe destacar, en relación a los bufetes de abogados, que lo que generó mayor preocupación no es el hecho de defender o patrocinar a determinadas personas, así como en el caso de funcionarios públicos, tampoco dicha circunstancia inhabilita para participar en un proceso de esta naturaleza. Lo que preocupa es la posibilidad, de que estas personas o sus clientes, pudieran llevar a cabo actividades tendientes a generar espacios de influencia dentro del Organismo Judicial, promoviendo de esta manera actos de impunidad.



CANG: representación general de fuerzas políticas, económicas y sociales en las Comisiones de Postulación en CSJ y Apelaciones.

3.1.3. Conformación y elección de Planillas representantes de la Asamblea de Magistrados en las Comisiones de Postulación para elegir candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Para buena parte de los magistrados, su participación en procesos de naturaleza política dependerá su continuidad laboral dentro del Organismo Judicial. Como se ha señalado, en estos niveles no hay una carrera judicial propiamente dicha, sino que se trata de una gestión eminentemente política en el cual se procura conseguir suficientes apoyos para lograr una reelección y mantener el cargo que se ha venido ejerciendo.

Desde luego, para la CICIG, no resulta criticable en interés por seguir siendo magistrado, sino que la normativa vigente en gran medida obligue a quien detenta dicho cargo a la búsqueda de apoyos políticos para conservarlo, dada su inestabilidad derivada de las fallas en la construcción constitucional del Organismo Judicial. Más aún teniendo en cuenta que en definitiva -tal como se ha analizado en el apartado correspondiente a la conformación de las planillas-, cada una de las mismas además del interés laboral, tenía un sesgo político sectorial.

Por mandato constitucional, las Comisiones de Postulación se integran por un número de representantes de los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, según la comisión de postulación de la cual se trate.

Mientras que en el caso de elección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema, los representantes de la Asamblea de Magistrados se conformaron con miembros de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, a partir de un proceso eleccionario sobre la base de planillas. En el caso de elección de candidatos a Magistrados de la Corte de Apelaciones, los representantes de la Asamblea de Magistrados se conformaron con miembros de la Corte Suprema de Justicia quienes eligieron internamente a sus representantes.

En consecuencia, para elegir representantes del Organismo Judicial, la Asamblea de Magistrados designó por primera vez⁶⁶ dos planillas para elegir a los miembros que integraron

⁶⁶ Todos los procesos anteriores tuvieron una “planilla única” para designar representantes de Cortes de Apelaciones en las Comisiones de Postulación para seleccionar magistrados a la Corte Suprema de Justicia.



las Comisiones de Postulación para magistrados a Corte Suprema de Justicia: La Planilla 1, 'Independiente' y la Planilla 2 'Mayoritaria'.

El 6 de de julio del 2009, los magistrados de Salas de Apelaciones eligieron a sus nueve representantes: la Planilla 2, Mayoritaria, ganó por mayoría de votos 61 votos, mientras que la Planilla 1, Independiente, registró 21 votos. De acuerdo al método de repartición de minorías que se utilizó en la elección (Método D'Hondt), la planilla número dos obtuvo siete puestos (7) en la comisión mientras que la planilla número uno obtuvo dos puestos (2).

Inicialmente, los dos grupos políticos con mayor influencia en el presente proceso (FRG y grupos políticos afines y UNE) habían apoyando una 'Planilla Única' para así incidir mayoritariamente en la Comisión de Postulación para la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, ante la falta de consensos para integrar la lista de los 9 posibles candidatos, se crea la Planilla 1 denominada 'Independiente' en oposición a los grupos políticos que apoyaba a la Planilla 2, Mayoritaria. La Planilla 1 entonces recibió el apoyo de algunos académicos de la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC) y de personas afines al partido oficial UNE.

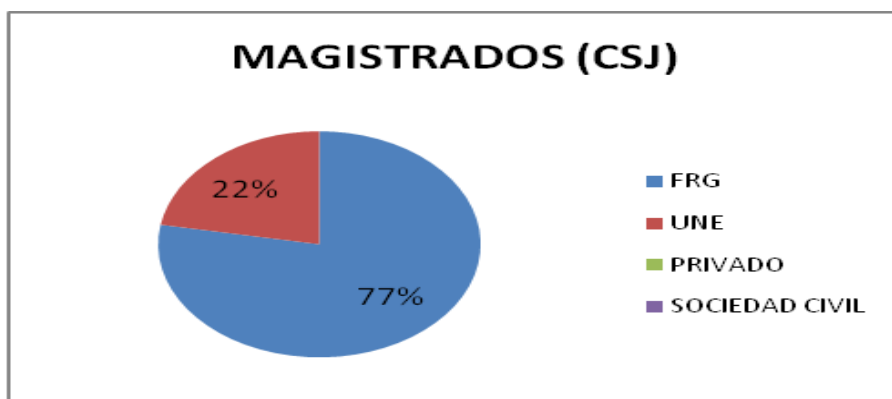
Sin embargo, la contienda entre las dos planillas arrojó resultados en la asignación de escaños que fueron objeto de acción la de amparo No. 2559-2009 en contra la Junta Directiva del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones, buscando la asignación de un escaño más para una de las planillas, con el argumento de la errónea aplicación del método de representación proporcional de minorías.

La Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo provisional y ordenó hacer las correcciones correspondientes. Posteriormente, los accionantes dentro del mismo amparo, alegaron que no se había cumplido lo ordenado en el amparo provisional, por lo que la Corte de Constitucionalidad ordenó nuevamente cumplimiento bajo apercibimiento de imponer multa de Q 2,000.00.

Como resultado final, la Planilla 1, Independiente, logró incluir dos integrantes dentro de la postuladora, representando un 22% de participación; en tanto que la Planilla 2, Mayoritaria, lo hizo con siete electores representando un 77%.

POSTULADORA MAGISTRADOS A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	INDEPENDIENTE (Planilla 1)	MAYORITARIA (Planilla 2)	TOTAL
Magistrados de Corte de Apelaciones	2	7	9

Con la grafica se logra apreciar que los nueve integrantes que se seleccionaron influirían decisivamente en una tercera parte del cuerpo postulador.



MAGISTRADOS: Representación de fuerzas políticas, económicas y sociales en las Comisiones de Postulación

3.1.4. Conformación de representantes de la Corte Suprema de Justicia en la Comisión de Postulación para elegir candidatos a la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría

Finalmente, los representantes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para integrar las Comisiones de Postulación para elegir a magistrados a la Corte de Apelaciones, fueron electos de entre los trece magistrados de integran la CSJ, y el día 24 de julio presentaron los nombres de los integrantes de dicha postuladora.

3.1.4.1. Financiamiento para la realización del “Master Universitario de Especialización en Derecho Penal”

Como se ha señalado, la conformación de planillas para elegir representantes en las Comisiones de Postulación, responde a apoyos o respaldos de tipo político, económico o social. Es así como dentro de las Comisiones de Postulación, tras dichos respaldos tradicionalmente ha existido la intención que las comisiones de postulación eligieran a candidatos con perfiles acordes a las afinidades antes mencionadas.⁶⁷

Durante el presente proceso de selección, la CICIG tuvo información relacionada con la entrega de favores económicos para actividades académicas, por parte de personas que ejercen influencia en el Organismo Judicial. En este sentido, durante los años 2007 y 2008, miembros del Organismo Judicial guatemalteco y otras personas vinculadas a la función pública, acudieron al Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Sevilla, España, para realizar un Máster Universitario de Especialización en Derecho Penal. En su edición 2007-2008, el pago de las doce matrículas⁶⁸ fue sufragado por la empresa Grupo D’Lovi Internacional, S.A⁶⁹ cuyo consejo de administración es a su vez presidido por el abogado Sergio Roberto López Villatoro, conspicuo miembro del movimiento “Justicia por el Cambio”.

Se tiene conocimiento de que al menos 4 de los 9 representantes de las Cortes de Apelaciones que integraron las Comisiones de Postulación para Magistrados a las Corte Suprema de Justicia, coincidentemente se han visto beneficiados por estos cursos.

⁶⁷ En el proceso actual el señor Sergio Roberto López Villatoro admitió negociaciones con Gloria Torres (hermana de Sandra Torres, esposa del Presidente Alvaro Colom) para apoyar a ciertos candidatos, las cuales fueron rotas por lo que se hizo posterior alianza con los decanos de las universidades privadas. Declaraciones vertidas para El Periódico publicadas el 07/10/2009.

⁶⁸ Matrículas sufragadas por la entidad GRUPO D’LOVI INTERNACIONAL, S.A.

⁶⁹ El objeto social de Grupo D’Lovi Internacional, S.A. es la importación, exportación, compra y venta, comercialización y distribución de todo tipo y clases de calzado y ropa casual y deportiva para damas, caballeros y niños; así como todo tipo de computadoras, procesadores de palabras, fotocopiadoras, impresoras, fax, teléfonos, plantas telefónicas; repuestos, piezas de recambio y accesorios para los mismos; todo tipo de vehículos, repuestos, llantas nuevas o usadas; electrodomésticos y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Según información, los tres funcionarios del Organismo Judicial, que fungieron como postuladores, fueron electos como miembros de la Planilla 2 del Organismo Judicial, denominada 'mayoritaria', la cual era apoyada por López Villatoro. Al momento de votar para elegir candidatos a magistrados para la Corte Suprema de Justicia, estos tres postuladores ya habían sido, a su vez, seleccionados previamente como candidatos a magistrados de Cortes de Apelaciones.

Si bien es cierto que a la postre las múltiples negociaciones distaron de otorgar una clara ventaja a nivel de elección de magistrados, a los candidatos promovidos por "Justicia Por el Cambio" a la que pertenece el empresario, no es menos cierto que el pago de este tipo de cursos es una de las muchas actividades que realizan distintos grupos de poder alrededor de estos procesos.

En ese sentido, el acento debe ponerse en el rol pasivo desempeñado por el Organismo Judicial –el que debe o debería autorizar la asistencia del juez o magistrado al curso- por cuanto no ha puesto atención en las razones para el otorgamiento de estos beneficios a determinadas personas, o que tales beneficios se den a partir de un proceso transparente que permita una convocatoria pública y selección por méritos; no ha analizado si la temática del curso tiene relación con la competencia en razón de materia que tiene a su cargo el juez o magistrado y sobre todo, no ha consultado el origen de los elevados fondos necesarios para esta financiarles este curso a jueces y magistrados, situación que según investigaciones preliminares de la CICIG, lleva años realizándose sin que nadie haya demostrado extrañeza hasta ahora.

3.2. Miembros de las Comisiones de Postulación

El 12 de agosto del 2009 quedaron integradas las Comisiones de Postulación para proponer magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Cortes de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría (Cortes de Apelaciones). Las Comisiones de Postulación contaron con cinco semanas para concluir a tiempo todo el proceso de convocatoria y selección de candidatos a magistrados para la CSJ y Corte de Apelaciones que fueron presentados ante el Congreso el 21 de septiembre.

Aún cuando la ley de Comisiones de Postulación, prevé que la Corte Suprema de Justicia sufrague los gastos necesarios para las publicaciones oficiales, la misma no asigna presupuesto para la realización del proceso. Las Comisiones de Postulación, se vieron en la necesidad de solicitar la colaboración de tipo económico y de recursos humanos a algunas Universidades del país -principalmente la Universidad San Carlos- para sufragar algunas de las publicaciones de comunicados de prensa en los diarios, realizar fotocopias y otras actividades propias de la función de la Secretaría Técnica. Además, recibieron para su funcionamiento, la cantidad de USD\$70 mil por parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mismo que fue repartido en un 50% para cada una de las Comisiones de Postulación.

Las Comisiones de Postulación que debía proponer magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quedaron integradas por el Rector, quien la presidió, nueve representantes del Organismo Judicial (magistrados de las Cortes de Apelaciones), nueve representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y por los decanos de las nueve facultades de derecho y/o Ciencias Jurídicas y sociales del país, un total de veintiocho personas⁷⁰.

Así también, las Comisiones de Postulación para proponer magistrados de Cortes de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, quedaron integradas por el Rector, quien la presidió, nueve representantes del Organismo Judicial (magistrados de la Corte Suprema de Justicia), nueve representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y por los decanos de las nueve facultades de Derecho y/o Ciencias Jurídicas y Sociales del país, un total de veintiocho personas⁷¹.

El resultado de la elección de los integrantes de las Comisiones de Postulación ofreció un panorama preocupante, por cuanto el desarrollo del proceso de consenso y votación de las Planillas evidencia un fuerte conflicto de intereses por parte grupos que representaban intereses sectoriales, lo cual va en desmedro de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial.

Otro problema identificado en la conformación de las Comisiones de Postulación, fue que doce de los dieciocho representantes del Organismo Judicial y un representante del Colegio de

⁷⁰ ANEXO 1. Integrantes de la Comisión de Postulación para proponer magistrados a CSJ

⁷¹ ANEXO 2. Integrantes de la Comisión de Postulación para proponer magistrados a Cortes de Apelaciones



Abogados, fungieron como postuladores y como candidatos, lo cual, a lo largo del proceso, influyó en la toma de decisiones de dichas personas, tanto durante la etapa de evaluación y calificación, como en la etapa final de votación. Tal situación que le podría restar objetividad y transparencia al proceso, no se encuentra prevista en la Ley.

4. PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA

4.1. Breve descripción del proceso

Para la inscripción de los candidatos, ambas Comisiones de Postulación⁷² de conformidad con lo establecido en la ley y en la Constitución, establecieron el perfil que debían tener los candidatos, la documentación que debían presentar, el modo de evaluarla, el modo de calificarla y los baremos para determinar el puntaje que se le daba a cada una de las capacidades requeridas por ley. Esto se realizó mediante la aprobación de las dos terceras partes de cada una de las comisiones y los criterios quedaron establecidos en actas, mismas que registraron todo lo sucedido en cada una de las sesiones llevadas a cabo en ambas comisiones.

En total se llevaron a cabo doce sesiones en la Comisión de Postulación para magistrados a Corte Suprema de Justicia y dieciséis en la Comisión de Postulación para magistrados a Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría. En este sentido, todas las decisiones acordadas quedaron plasmadas en actas elaboradas por cada una de las Comisiones.

Fue en base a estos criterios que cada una de las comisiones estableció el perfil ideal para los magistrados que integrarían tanto la Corte Suprema como las Cortes de Apelaciones y elaboró el “Formulario de Solicitud de Inscripción”⁷³. En dichos formularios, los postuladores declararon bajo JURAMENTO que los datos consignados, así como los documentos acompañados eran reales y verdaderos y que lo contrario sería causa de exclusión del proceso⁷⁴.

⁷² A partir de la instalación de las Comisiones de Postulación, personal de la CICIG acudió a todas las sesiones de ambas comisiones, pudiendo identificar las fallas, retos y desafíos que presentaron dichas comisiones durante todo el proceso de selección, mismos que serán detallados a lo largo del presente informe.

⁷³ ANEXO 3. Formularios de solicitud de Inscripción como Postulantes a Magistrado de CSJ y Cortes de Apelaciones

⁷⁴ La información solicitada por las Comisiones de Postulación consistía en: Formulario de solicitud de inscripción; constancia original de colegiación activa; constancia o certificación de diez años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como Magistrado (a) de la Corte de Apelaciones o de los

Al realizarse la convocatoria respectiva, la afluencia de candidatos fue menor a la esperada por las comisiones y por la sociedad civil, ya que en un principio se estimó que se presentarían entre 1500 y 2000 para Cortes de Apelaciones y 600 para CSJ⁷⁵: Sin embargo, se presentaron alrededor de 851 candidaturas para optar por magistrados a Cortes de Apelaciones, y 254 para optar por magistrados a Corte Suprema de Justicia.

Ambas Comisiones de Postulación, revisaron la documentación acompañada en los formularios de inscripción por los postuladores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, y procedieron a la exclusión de los candidatos que no cumplieran con los requisitos establecidos⁷⁶. Posteriormente se dieron tres días para que los candidatos aparentemente excluidos presentaran su documentación⁷⁷ y finalmente, el día 3 de septiembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial el listado final de aspirantes, quedando de la siguiente forma⁷⁸:

- 235 Aspirantes a Corte Suprema de Justicia
- 798 Aspirantes a Cortes de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de igual categoría

tribunales colegiados que tengan la misma calidad; constancia reciente de carencia de antecedentes penales; constancia reciente de carencia de antecedentes policíacos; constancia original del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en la que se establezca no haber sido sancionado (a), o en su caso, constancia de no haber sido sancionado (a) por la Junta de Disciplina Judicial; certificación original reciente o fotocopia legalizada de la Partida de Nacimiento; fotocopia completa legalizada de Cédula de Vecindad o DPI legalizado; fotografía reciente tamaño cédula; curriculum vitae y sus respectivas constancias; declaración jurada donde conste que el candidato (a) está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos; resumen en un máximo de una hoja del curriculum vitae; declaración jurada de tener o no parentesco por afinidad o consanguinidad con algún miembro de la comisión, ser o no ministro religioso, o bien ocupar o no algún cargo en partidos políticos o representar asociaciones sindicales; constancia del Tribunal Supremo Electoral.

⁷⁵ <http://www.prensalibre.com/pl/2009/agosto/17/335452.html>

⁷⁶ Acta número 06-CP-MCA-2009 de fecha 25 de agosto de 2009 de la Comisión de Postulación para elección de Magistrados a la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y Acta número CP-MCSJ-04/2009 de fecha 25 de agosto de 2009 de la Comisión de Postulación para elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

⁷⁷ Publicación en el Diario Oficial de fecha 27 de agosto 2009.

⁷⁸ ANEXO 4. Publicación en el Diario Oficial del 3 de septiembre de 2009.

Las Comisiones también discutieron sobre la interpretación del reglamento, en la forma en que se debería realizar el procedimiento de votación que adoptarían para sus decisiones. Dentro de las opciones que consignaron, se encontraba la de voto secreto mediante papeleta depositada en urna⁷⁹. Esta forma de votación de inmediato generó el rechazo de diversos sectores por atentar contra los principios de transparencia y publicidad que inspiran la Ley de Comisiones de Postulación.

En este contexto, la Comisionada Mireya Barrera Morales, Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez, recibió una intimidación por su participación en la Comisión de Postulación de aspirantes a la Corte de Apelaciones⁸⁰. Los demás comisionados manifestaron su rechazo ante dicha intimidación y se discutió la conveniencia de votar de forma secreta, para evitar sufrir amenazas debido a su voto. Las organizaciones sociales se solidarizaron con la Comisionada Mireya Barrera, pero mantuvieron su rechazo contra el voto secreto⁸¹.

Se interpusieron una serie de acciones de amparo⁸² en contra del artículo del reglamento interno que contiene la forma de votación secreta para las comisiones de postulación⁸³, lo que dio como resultado que se dejara sin efecto el artículo cuestionado, luego de otorgarse amparo provisional.

⁷⁹ Votan en contra de la elección secreta los comisionados Estuardo Gálvez, Hugo Maúl, Angel Estuardo Barrios, Amada Guzmán y Guillermo España.

⁸⁰ La Comisionada Mireya Barrera continuó participando en algunas sesiones con posterioridad a su intimidación y finalmente, se excusó de continuar participando. La Comisión de Postulación de aspirantes a la Corte de Apelaciones, pidió a la Universidad Mariano Gálvez que nombrase un suplente para sustituir a la Licenciada Barrera, pues ella además de integrar la comisión en mención, fungía como secretaria de la misma. La Universidad designó a Roberto Echeverría Vallejo. Ante esta designación, las organizaciones sociales se pronuncian manifestando su rechazo, pues aseguran que el Licenciado Echeverría está vinculado a redes de adopciones ilegales y corrupción de testigos, así como haber participado en la defensa de violadores de derechos humanos.

⁸¹ No se tuvo información de ninguna otra amenaza.

⁸² Amparo 3138-2009 (860ª-2009); Amparo 33-2009; Amparo 01049-2009-821; Amparo 125-2009 y Amparo 81-2009.

⁸³ Dentro de los recursos planteados, dos de ellos son trasladados a la Corte de Constitucionalidad para que dirima la cuestión de la competencia, ya que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, no incluye de forma expresa que juzgado es competente para conocer amparos en contra de las Comisiones de Postulación.

Las Comisiones de Postulación, optaron por modificar el artículo cuestionado, indicando que las votaciones se haría levantando la mano en señal de aprobación para votaciones ordinarias y mediante listas a cargo de la Secretaría, anotando en una lista a quienes de viva voz expresaran su aprobación y en otras a quienes desaprobaban para votaciones nominales; así los amparos interpuestos quedaron sin materia y se suspendió definitivamente su trámite.

Dentro de la discusión en la aplicación del reglamento, también se decidió sobre los sistemas de evaluación de los candidatos, acordados en sesiones plenarias de ambas Comisiones de Postulación⁸⁴ y después de varios desacuerdos entre los integrantes sobre los baremos lograron votar por una tabla de Evaluación.⁸⁵

Asimismo, las Comisiones de Postulación solicitaron información a diversas instituciones, entre ellas el Tribunal Supremos Electoral, el Tribunal de Honor el Colegio de Abogados, la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas y Comisión Internacional contra la Impunidad.

Esto se hizo con la intención de allegar información que les permitiera realizar una evaluación objetiva sobre el perfil de los candidatos. Debido a que se contaba con un gran número de expedientes, las comisiones se dividieron en ternas, elegidas por sorteo, para llevar a cabo la evaluación de los mismos conforme la tabla de gradación propuesta por la sociedad civil y adoptada por unanimidad, por las Comisiones de Postulación⁸⁶.

Posteriormente se abrió un espacio de cinco días para que la sociedad civil presentara sus tachas, objeciones y/o impugnaciones en contra de aquellos candidatos que considerara como 'no idóneos'. En esta oportunidad la CICIG, hizo llegar a las Comisiones toda la información con la que contaba al momento a través de la sociedad civil.

⁸⁴ Personal de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, acudió en calidad de observadores, a las sesiones plenarias de las Comisiones de Postulación las cuales se realizaron en la sede del Paraninfo Universitario del Centro Cultural Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 2da. Avenida 12-40 de la Zona 1 de la ciudad de Guatemala.

⁸⁵ ANEXO 5. Tabla de Calificación

⁸⁶ Acta número 08-CP-MCA-2009 de fecha 31 de agosto de 2009 de la Comisión de Postulación para elección de Magistrados a la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y Acta número CP-MCSJ-04/2009 de fecha 25 de agosto de 2009 de la Comisión de Postulación para elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, los candidatos ‘tachados’ tuvieron otros 5 días para presentar pruebas de descargo en relación a los señalamientos hechos por la sociedad civil.

Las Comisiones de Postulación continuaron con la revisión de la papelería de los aspirantes a magistrados. Previo a decidir quiénes integrarían las listas finales, se presentaron nuevas acciones de amparo⁸⁷ contra la publicación en prensa de la lista de aspirantes de ambas cortes que a criterio de las Comisiones de Postulación, habían completado los requisitos establecidos en la ley. El fundamento de los reclamos era que los requisitos que realmente se habían cumplido eran los de la convocatoria contenida en la Ley de Comisiones de Postulación, pero dentro del vocablo “ley”, utilizado en la publicación recurrida, debía entenderse incluido también el artículo 207 de la Constitución Política de la República, que indica como requisito el “ser de reconocida honorabilidad”, aspecto que no se había discutido al momento de hacer la publicación en mención, por lo que no podía afirmarse que hubieran completado los requisitos de ley pues se había omitido evaluar la reconocida honorabilidad.

En uno de los amparos planteado contra la Comisión de aspirantes a la Corte Suprema de Justicia, se otorgó el amparo provisional que suspendió la resolución de la Comisión de Postulación relativa a la publicación, indicando dicha resolución que *“previo a elaborar y enviar la nómina de candidatos de magistrados se proceda a verificar y asegurarse mediante las acciones y diligencias que considere conveniente y necesarias y decidir mediante la participación pública y a viva voz de cada uno de los miembros, si los aspirantes cumplen o no con el requisito constitucional de reconocida honorabilidad, debiendo analizar cuidadosamente si cada aspirante es o no honorable y luego si esa honorabilidad es reconocida”*, ordenándose además que, mientras no se cumpla con ese requisito, se abstenga de enviar nómina al congreso.

La Comisión afectada apeló ante la Corte de Constitucionalidad en expediente 3491-2009 y ésta confirmó el amparo provisional, dejando sin efecto el punto relativo a la publicación de la lista de candidatos que habían cumplido con los requisitos “de ley” y manteniendo lo relativo a

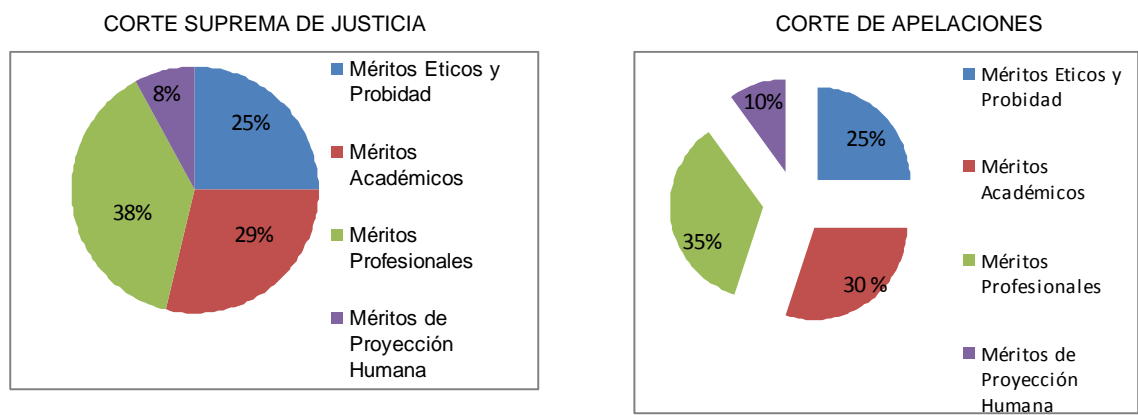
⁸⁷ Amparo 41-2009 (1048-2009-00960) contra la Comisión de Postulación de aspirantes a la Corte de Apelaciones; y 01049-2009-00909 contra la Comisión de Postulación de aspirantes a la Corte Suprema de Justicia, ambos interpuestos por Joaquín Rafael Mazariegos Fernández. comisión de corte de apelaciones.

la discusión de la honorabilidad, solo que indicando que ésta debía determinarse en relación a cada aspirante, previo a ser incluido en la nómina que será remitida al Congreso⁸⁸.

Se interpusieron otros siete recursos de amparo y apelación⁸⁹, argumentando que la Corte de Constitucionalidad no podía subrogarse en las facultades de las Comisiones de Postulación, ya que dicha conducta implicaría substituir a las mismas, lo que afecta sustancialmente el procedimiento establecido en la ley.

Finalmente, mientras se resolvían la serie de amparos interpuestos en contra del proceso, comenzaron las maratónicas sesiones de votación mediante las cuales se seleccionaron aquellos candidatos que formarían parte de la nómina enviada al Congreso de la República para elegir trece de veintiséis candidatos a magistrados a Corte Suprema de Justicia y noventa de ciento ochenta candidatos a magistrados a Cortes de Apelaciones.⁹⁰

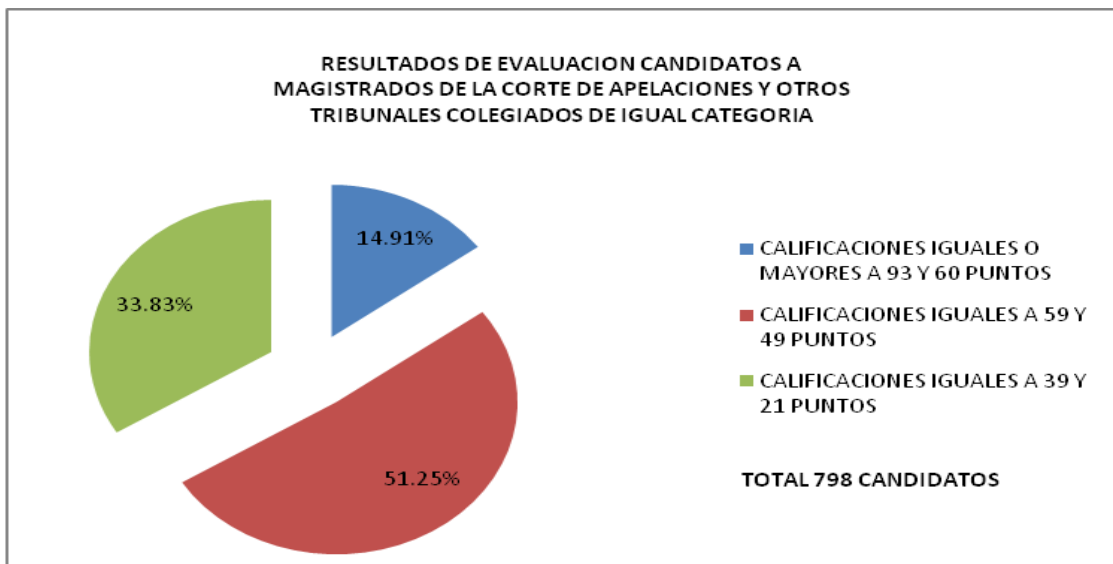
**CUADROS COMPARATIVOS
TABLA DE GRADACION PARA EVALUACION DE CANDIDATOS A
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LAS CORTES DE
APELACIONES**



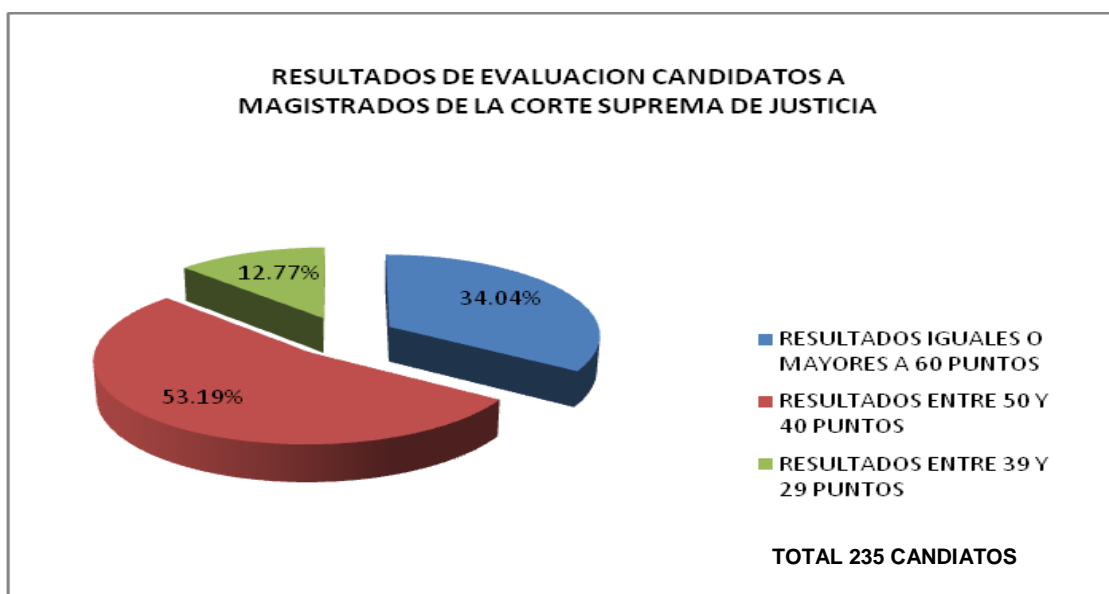
⁸⁸ Dentro de la misma acción de amparo se presenta otra apelación 3499-2009 y la Corte de Constitucionalidad mantiene el mismo criterio.

⁸⁹ Apelación 3492-2009 de la acción 1050-2009-966; Apelación 3493-2009 de la acción 1041-2009-873; Apelación 3494-2009 de la acción 1042-2009-893; Apelación 3495-2009 de la acción 1047-2009-905; Apelación 3496-2009 de la acción 1046-2009-966; Apelación 3497-2009 de la acción 1046-2009-954; Apelación 3498-2009 de la acción 1042-2009-886.

⁹⁰ ANEXO 6. Publicación en el Diario Oficial de Nominados a CSJ y Cortes de Apelaciones.



*El promedio de calificación fue de 46.25 sobre un total de 100 puntos.



*El promedio de calificación fue de 54.51 sobre un total de 100 puntos.

4.1.1. Observaciones y hallazgos de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) de conformidad a los criterios de Excelencia Profesional, Experiencia, Transparencia y Publicidad

A continuación, CICIG referirá de manera cronológica, los hallazgos identificados durante el proceso de selección ante las Comisiones de Postulación y que es importante destacar para significar lo complejo que resultó todo el proceso:

- Ambas comisiones mantuvieron una postura abierta frente a la sociedad civil y frente a la prensa durante todo el proceso.
- Se creó el sitio web www.comisionesdepostulacion.org.gt mediante el cual, ambas comisiones publicaron información referente a sus miembros, formularios de solicitud, *curriculum vitae* de los aspirantes, actas de las sesiones, evaluación y punteo otorgado a los candidatos, entre otros aspectos.
- En relación con la documentación presentada en la primera etapa, a lo largo del proceso, CICIG identificó que algunos de los candidatos habían ocultado información relativa a sus actividades laborales y/o comerciales, a su pertenencia o afiliación a algún partido político, a sus vínculos familiares o laborales con integrantes de las Comisiones de Postulación.
- La Ley otorga demasiado tiempo (3 días) a los candidatos que queden excluidos por incumplir los requisitos de la convocatoria para aclarar su situación, lo que ocasionó la reducción del tiempo para la evaluación de los candidatos no excluidos, realización de entrevistas y análisis de impugnaciones.
- El hecho de haber realizado una primera publicación con los nombres de los candidatos, generó posteriores confusiones. Esta publicación fue un desacierto en la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación, toda vez que el hecho de excluir a los candidatos *“que no llenaran los requisitos legales y requeridos en la convocatoria”*⁹¹, ocasionó que se sobreentendiera que los candidatos que sí fueron seleccionados para continuar en el proceso, cumplían, desde ese momento, con todos los requisitos exigidos en la legislación. Sin embargo, para saber si los candidatos contaban con dichos requisitos se requería de una valoración más profunda, sobre todo considerar la ‘reconocida honorabilidad’ de los candidatos.

⁹¹ Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación.

- La Ley no prevé un mecanismo efectivo para filtrar y depurar la lista de candidatos, más allá que por la no presentación de la documentación requerida en tiempo. Esto tuvo como consecuencia que se tuvieron que revisar más de mil expedientes
- Las ternas fueron conformadas por sorteo y de la misma manera se repartieron un número de expedientes equivalente a cada terna. Cada terna evaluó con sus propios criterios. Del mismo modo, fueron evaluadas las denuncias presentadas, mismas que fueron repartidas por sorteo. Sin embargo la información que pudiera cuestionar la “reconocida honorabilidad” de los candidatos, se realizó de manera interna por cada postulador manifestándolo únicamente mediante la abstención del voto, porque consideraron que al hacer pública la información, hubieran sido expuestos y sujetos a innumerables denuncias por parte de los candidatos.
- Los criterios y ponderaciones para evaluación de *curriculum vitae* de los aspirantes para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como para candidatos a magistrados de las Corte de Apelaciones, no fueron uniformes, en virtud que los integrantes de ambas Comisiones de Postulación dieron valores diferentes a los méritos académicos, profesionales y de proyección humana. Asimismo se debió otorgar mayor puntuación a los méritos académicos y profesionales, tanto en el sector justicia como en el ejercicio de la abogacía, porque la experiencia y los conocimientos adquiridos, son fundamentales para cualquier aspirante a magistrado.
- La valoración de la “proyección humana”, únicamente obedeció a la participación del candidato en organizaciones y asociaciones civiles que fueran defensoras del Estado de Derecho, Pro Derechos Humanos⁹², Defensa y Promoción de Multiculturalidad.
- Entre los aspectos evaluados denominados “Méritos Éticos y Probidad”, ambas comisiones de postulación decidieron otorgar diez puntos a los candidatos que presentaran una constancia de no poseer sanciones disciplinarias del Organismo Judicial o del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados. Evidentemente, debió otorgársele menor ponderación a los siguientes aspectos: a) Constancia de carencia de antecedentes penales, policíacos y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios y el Consejo de la Carrera Judicial y otras entidades del sector justicia; b) Carencia de denuncias fundamentadas presentadas ante la Comisión, en virtud que los mismos, no son atributos de una persona, ni calidades que merecieran ser calificadas con valores que representaban el 15% del

⁹² No obstante, se tuvo información de un caso en que no se otorgó ningún puntaje en este ítem a un postulante que acreditaba una destacada y pública participación en una Organización de Derechos Humanos.

valor total, al contrario eran circunstancias que debían tenerse en cuenta para la disminución de punteos otorgados o incluso la exclusión misma del proceso.

- Parte de la información proporcionada por la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial y por parte del Ministerio Público se entregó de manera incompleta, es decir, no se obtuvo información de todos los candidatos ni de todos aquellos registros en donde aparecía como sindicado o como acusado en procesos disciplinarios, que si bien es cierto no existía condena o sanción en su contra, en algunos casos se tenían registradas tantas denuncias que podía considerarse que la honorabilidad de dicha persona no estaba más allá de toda duda razonable. La CICIG, precedentemente en este Informe, ha señalado la poca confiabilidad en los procesos disciplinarios administrativos que se adelantan en el Organismo Judicial y en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- En cuanto a la carencia de denuncias ante el Ministerio Público, como parte de las solicitudes de las Comisiones de Postulación, la CICIG confrontó la información proporcionada por el Sistema Informático del Ministerio Público –SICOMP- resaltando que dicho registro no es del todo confiable, ya que los resultados del mismo dependen de la forma de digitalizar por parte de las personas encargadas de ingresar los registros y realizar las búsquedas⁹³, lo cual tiene como consecuencia, que el sistema arroje datos incorrectos o falsos en relación a los datos que se pretenden obtener.
- En este sentido, la información proporcionada a las Comisiones de Postulación en relación a las denuncias penales en contra de los candidatos a Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, no fue la misma que aquella proporcionada a CICIG durante el mismo proceso, siendo el caso que CICIG ubicó más hechos denunciados en contra de los candidatos que aquellos que fueron informados a las Comisiones de Postulación en su momento.
- Por otra parte, en general se observó que las denuncias existentes, en la mayoría de los casos no correspondían a hechos relacionados con el ejercicio de la profesión ni a hechos cometidos mediante conducta dolosa, tales como hechos de tránsito. Sin embargo, en la minoría de los casos, los cuales sí podrían implicar que la honorabilidad del aspirante estuviere en tela de juicio, se observó un avance mínimo en las investigaciones, aunque el momento constitutivo del delito datara de un año atrás o

⁹³ Por ejemplo usar la letra “s” en lugar de la “z”, lo que produce que al ingresar el nombre para consultar sus registros el resultado que se arroje no sea correcto; una situación similar se produce al ingresar posibles combinaciones del nombre, por ejemplo, primer nombre y primer apellido en vez del nombre completo.

más, lo cual dificultó hacer una valoración de los hechos. Debe resaltarse que esta deficiencia es imputable al Ministerio Público y tuvo como consecuencia efectos negativos en la valoración de la idoneidad de los aspirantes.

- La mayoría de la información solicitada llegó muy poco tiempo antes de la votación y no hubo ningún tipo de análisis de la misma por parte de las comisiones. De un lado, no se realizaron acciones para corroborar la identidad de la persona a quien le aparecían antecedentes en cualquiera de las instituciones mencionadas. De otro, la escasa evaluación que se hizo de tales datos no tuvo influencia sobre el puntaje o calificación de los aspirantes, ya que el puntaje se realizó antes de haber obtenido información tanto de las instituciones, como de parte de la sociedad civil, teniendo como consecuencia que la evaluación no fuera objetiva.
- El debate público en las Comisiones Postuladoras, se realizó únicamente para determinar algunos aspectos formales del proceso, sin embargo nunca se realizó un debate sustantivo en donde se analizaran en pleno las denuncias ni las pruebas de descargo. Aún así, se logró que la votación final se realizara de manera pública.
- Se lograron identificar estrategias dilatorias, recesos largos y falta de voluntad por parte de algunos delegados de ambas de las comisiones de postulación, a fin de reducir el tiempo de manera tal que no fuera posible la realización de entrevistas a ninguno de los candidatos, no obstante el constante llamamiento por parte de la sociedad civil para aclarar los señalamientos y escuchar sus propuestas en relación al trabajo que harían los seleccionados en caso de ser electos en el Organismo Judicial.
- Aún cuando las comisiones contaron únicamente con cinco semanas para realizar todas sus actividades, lograron agotar todas las fases del proceso.
- No se analizaron las pruebas de descargo presentadas por aquellos candidatos con señalamientos efectuados por parte de la sociedad civil, ni se observó influencia o cambio alguno en la calificación asignada con anterioridad, lo que tuvo como consecuencia que aquellas personas con un puntaje relativamente alto y que fueron objeto de serios señalamientos mantuvieran su lugar en la lista.
- Al no haberse implementado criterios uniformes en ambas comisiones, ni al interno de las ternas evaluadoras, al no haber tomado en cuenta los señalamientos de la sociedad civil y al no haber realizado entrevistas ni debates públicos de tipo sustantivo, se obvió la valoración del requisito constitucional relativo a la “reconocida honorabilidad”, con la que deben contar los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones.

- No se respetaron las disposiciones establecidas en sesiones previas a la votación, mismas que constan en actas.
- En la lista final quedaron excluidos candidatos severamente cuestionados por la sociedad civil, principalmente entre aquellos que pretendían la reelección como magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Finalmente, si bien es cierto que dentro de la lista final quedaron seleccionados candidatos señalados, sin embargo también fueron seleccionados un importante número de profesionales idóneos, con capacidad para desempeñar la magistratura con ética, excelencia profesional, independencia, integridad e imparcialidad.⁹⁴
- Con la implementación de la Ley de Comisiones de Postulación, se logró un equilibrio en la toma de decisiones mediante el sistema de representación de minorías en la distribución de los escaños.

4.2. Proceso de Votación para elegir a la nómina de los 180 candidatos para las Cortes De Apelaciones Y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y la nómina de los 26 candidatos para la Corte Suprema De Justicia

Dado que las últimas sesiones de ambas comisiones, revisten gran importancia para el proceso de selección, se tratará en un apartado independiente, porque en ese momento se llevó a cabo la votación y selección de la nómina de candidatos al Congreso de la República.

4.2.1. Sesión para votación de candidatos a magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría

La sesión para la realización de la votación dio inicio a las 8:00 horas del 19 de septiembre de 2009 y finalizó a la 1:00 horas del día 20 de septiembre de 2009; realizándose en dos rondas. En la primera ronda, luego de dar lectura a los primeros 300 nombres de la lista, únicamente fueron seleccionados 86 candidatos. Posteriormente, después de un largo receso se dio

⁹⁴ Controversias y logros en el proceso de selección a candidatos y magistrados, Movimiento Pro Justicia, Guatemala, 23 de septiembre de 2009.

lectura a los nombres restantes sin que se seleccionara a ninguno. En la segunda ronda, fueron seleccionándose los 114 candidatos restantes.

Entre una y otra sesión, hubo un margen de 10 horas, sin que la Comisión de Postulación diera alguna explicación; por lo que puede inferirse que entre los integrantes de la postuladora no había consenso, ya que no se tenían criterios de selección claros ni precisos.

La falta de un procedimiento para votación establecido en la ley o en reglamento, así como la falta de consensos en criterios de selección, aún y cuando la Ley de Comisiones de Postulación contemplara algunos de estos, peso al momento de definir qué candidatos conformarían las nóminas⁹⁵. Lo anterior hizo que prevalecieran los “propios intereses” de cada postulador, teniendo como consecuencia, que la selección de los candidatos fuera realizada sin tomar en cuenta juicios objetivos, tanto en la evaluación como durante la votación.

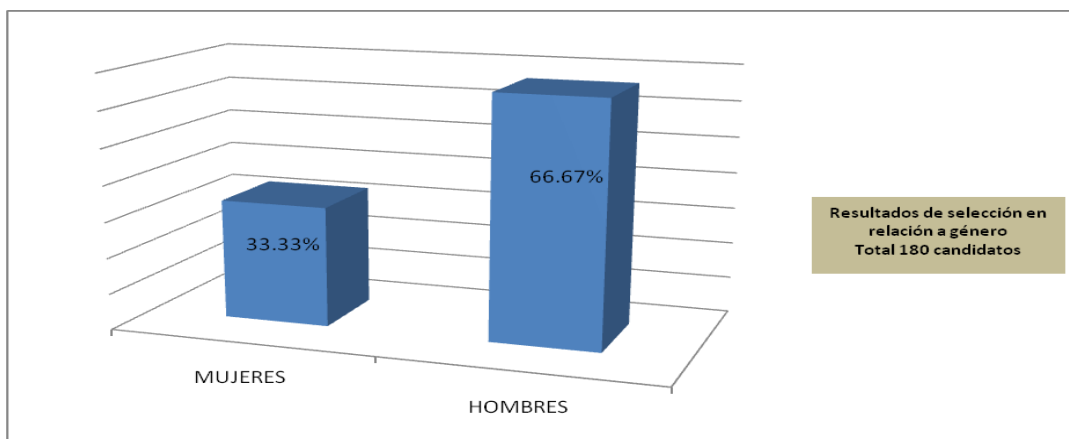
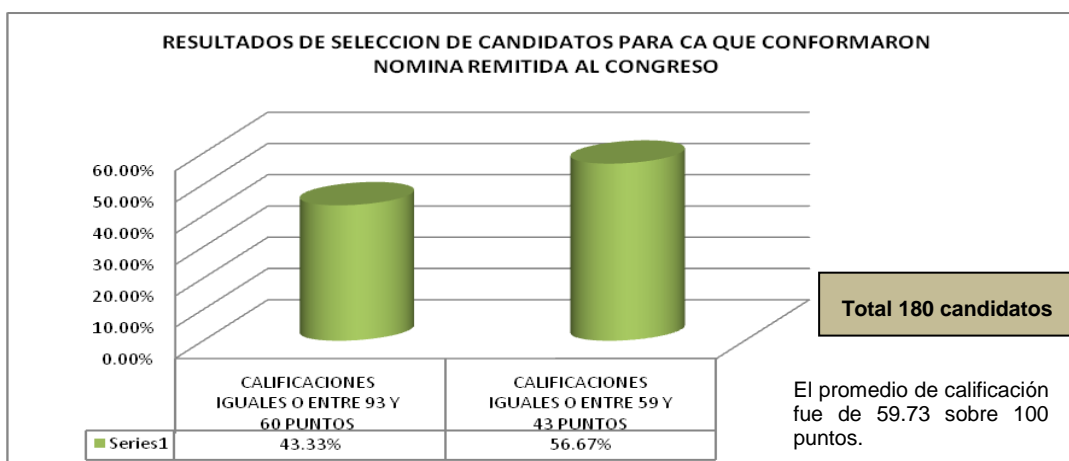
Al cotejar la cantidad de votos efectuados entre una y otra sesión, se establece que ninguno de los candidatos de los que fueron votados dos veces, recibió el mismo número de votos. Esto implica que, por un lado, hubo carencia de criterios uniformes y por otro, se concreta el hecho de que no se tomaron en cuenta ni las impugnaciones de la sociedad civil, ni el puntaje, ya que de haber sido así, se hubieran utilizado criterios objetivos que orientaran su decisión al momento de votar.

El hecho de haber realizado votaciones arbitrarias, refleja el influjo de presiones o injerencias “externas” sobre los miembros de la Comisión, ya que los votos obedecieron a consensos y a grupos de presión, y no así a las calidades de experiencia, profesionalismo, imparcialidad y reconocida honorabilidad de los candidatos.

⁹⁵ Artículo 23 de la Ley de Comisiones de Postulación. Elaboración de nóminas. Con base en la lista de candidatos que se elabore de conformidad con el artículo anterior, las Comisiones de Postulación procederán a integrar las nóminas de candidatos que remitirán a donde corresponda. Para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando de forma descendente por los que hayan puntuado menos. En caso varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética...”



De conformidad con la información proporcionada por la Comisión de Postulación para proponer candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia, exponemos los siguientes resultados finales⁹⁶:



⁹⁶ No se logró contar con la información sobre denuncias recibidas por parte de la Comisión de Postulación para proponer candidatos a magistrados a las Cortes de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

4.2.2. Sesión para votación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia

La sesión de votación se llevó a cabo del el día 20 de septiembre de 2009 a las ocho horas, en la sede del Paraninfo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la zona uno de la ciudad de Guatemala⁹⁷. La sesión comenzó a las 8:00 AM y terminó el lunes 21 de septiembre a las 4:00 AM.

Para la realización de dicha votación, se llevaron a cabo 4 rondas. Durante la primera ronda fueron seleccionados 4 candidatos, durante la segunda, un candidato, durante la tercera, ninguno y durante la cuarta y última ronda, 21 candidatos.

Entre cada una de las rondas de votación, transcurrieron largas horas de recesos, lo cual puso de manifiesto que la Ley de Comisiones de Postulación no prevé un sistema efectivo de depuración y se debió votar a todos los candidatos en orden descendente, hasta alcanzar el número de candidatos requeridos para integrar la nómina que fue enviada al Congreso, independientemente de que obtuvieran un puntaje bastante bajo o que hubieran recibido impugnaciones por parte de la sociedad civil.

Después de la segunda votación, se planteó reducir el universo de candidatos y votar únicamente por aquellos que obtuvieron un mínimo de 60 puntos. Sin embargo, dicha moción fue rechazada por considerarse que excedía las atribuciones de lo que podía decidir la Comisión de Postulación, lo cual tuvo como consecuencia que por omisiones en la Ley, se tuviera que votar la lista entera sin haber llevado a cabo depuración alguna.

Los miembros de la Comisión de Postulación, acordaron un tiempo prudencial para que los comisionados procedieran a enterarse de las pruebas de descargo presentadas por los postulantes en relación a las impugnaciones presentadas, pero esta actividad se realizó de forma individual, sin dar participación de lo resuelto a los observadores de la sociedad civil, medios de comunicación y demás personas que seguían el proceso.

⁹⁷ En sesión de fecha 18 de septiembre de 2009, realizada por los miembros de las Comisiones de Postulación, se acordó que el mínimo de votos para poder conformar la nómina respectiva sería de 19 votos.

Después de la revisión de los expedientes, la Comisión acordó confirmar la puntuación asignada en su oportunidad a cada uno de los postulantes,⁹⁸ sin tomar en consideración las impugnaciones planteadas, ni las pruebas de descargo ofrecidas, lo cual permitió que todos los candidatos mantuvieran su puntuación inicial. Esto permite concluir que las impugnaciones a la postre no tuvieron efecto alguno.

De acuerdo con diversas fuentes de la sociedad civil y medios de comunicación, los largos recesos se debían a negociaciones entre los grupos más influyentes (Planilla 1 Justicia para el Cambio y la Planilla 3 Convergencia por la Justicia y el Derecho del CANG y Planilla 2, Mayoritaria de la Asamblea de Magistrados) y aquellos comisionados provenientes del sector empresarial, incluyendo una relativa mayoría de Decanaturas de las facultades de Derecho. Las llamadas telefónicas constantes e incluso, el alejamiento físico de la sede de algunos de los integrantes de la Comisión de Postulación, fueron muestras de las “maniobras políticas” que incidieron en el procedimiento de votación, toda vez que para lograr consensos, no se tomaron en consideración los criterios objetivos de excelencia profesional, excelencia académica, ética, experiencia y honorabilidad.

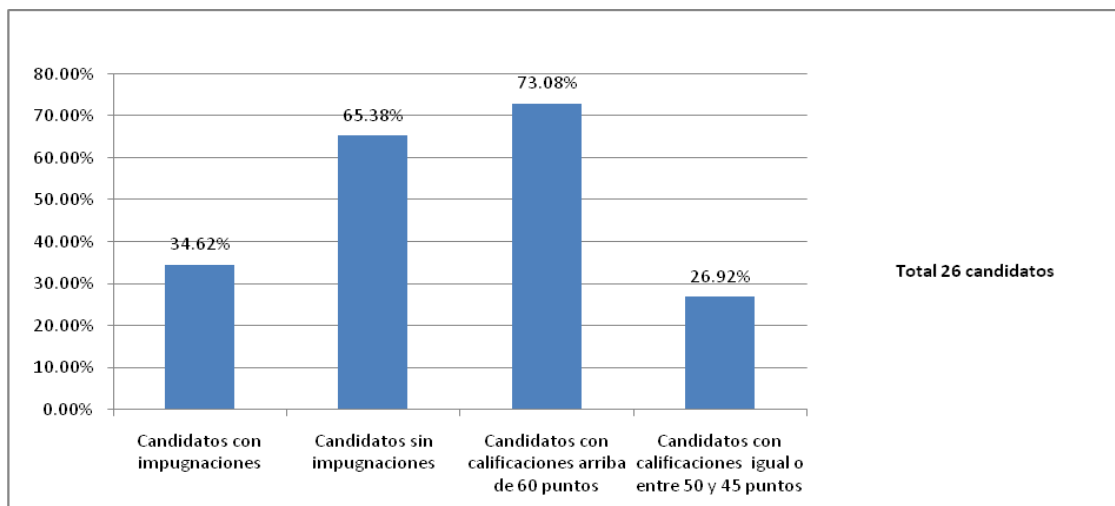
Pese a que postulantes con impugnaciones aparentemente serias, no lograron su propósito de ser incorporados en la lista, fue evidente el tráfico de influencias y las negociaciones al margen del trabajo de selección y votación, desvirtuándose de esta manera, el principio de transparencia contenido en la ley de Comisiones de Postulación.

Si bien la mayoría de los candidatos que integran la nómina que fuera entregada al Congreso de la República, obtuvieron puntajes relativamente altos, en el proceso de votación no se incluyeron ni valoraron las impugnaciones de la sociedad civil, ni las pruebas de descargo que los mismos candidatos señalados ofrecieron. Lamentablemente, la postuladora, aún cuando resolvió acatar lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en relación a considerar a viva voz la ‘reconocida honorabilidad’ de cada uno de los aspirantes, si bien dijo haber tomado en cuenta dicho criterio, al final de la votación se confirmó el hecho de que si se hizo alguna valoración de la honorabilidad de los candidatos, ésta permaneció durante toda la jornada en el fuero interno de los comisionados, incumpliendo así lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad.

⁹⁸ Punto Quinto del Acta CP-MCSJ-12/2009 de fecha 20 de septiembre de 2009.

Lo anterior demostró que las negociaciones realizadas al margen de las comisiones, así como los vacíos legislativos dieron pie a arbitrariedades que tuvieron como consecuencia el nombramiento de personajes, cuya honorabilidad e imparcialidad fueran altamente cuestionadas por la sociedad civil.

De conformidad con la información proporcionada por la Comisión de Postulación para proponer candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia, exponemos los siguientes resultados finales:



4.3. Participación de la Sociedad Civil durante todo el proceso de selección ante las Comisiones de Postulación

En primer término, cabe señalar que la sociedad civil ha jugado un rol fundamental en la generación de estos procesos. Como se señalaba en los antecedentes de este Informe, la búsqueda de transparentar los procedimientos en la selección de los magistrados de la República es de larga data; pero fue al final del proceso 2004, que diversas organizaciones coincidieron en la necesidad de legislar en materia de comisiones de postulación. Fue entonces la iniciativa presentada por la diputada Nineth Montenegro, la que finalmente se

convirtió en Ley de la República, fruto en gran medida de la preocupación de diversos sectores que observaban las deficiencias que habían tenido, hasta el momento, los procesos de generación de miembros de las Cortes.

En el proceso 2009, y debido a la introducción del Principio de Publicidad en la Ley de Comisiones de Postulación, la sociedad civil tuvo una participación activa, mayor a la que se había venido dando hasta entonces. Así, la creación de los sitios web: www.guatemalavisible.com (con apoyo de la Universidad Rafael Landívar) y www.justiciaparaguatemala.com, (auspiciado por Fundación Soros) y el apoyo de otras instancias, permitieron que los ciudadanos tuvieran acceso a noticias relevantes, a conocer a los integrantes de las comisiones de postulación y a los aspirantes a magistrados, sus hojas de vida, así como acceso a todas las etapas realizadas a lo largo del proceso de selección.

A través de dichas páginas web, se mantuvo monitoreo constante, mediante la transmisión de las sesiones en tiempo real, así como a través del seguimiento a todo el proceso, incluyendo la votación ante el Congreso de la República. A diferencia de otros procesos, la sociedad guatemalteca parecía por primera vez fuertemente interesada en este proceso que hasta entonces se había desarrollado principalmente a puertas cerradas en los espacios de decisión política. Es así como además se realizaron diversos eventos con cobertura mediática, en donde se instó a los miembros de las Comisiones de Postulación, a incorporar y aplicar de la mejor manera y de conformidad con una perspectiva respetuosa de derechos humanos, los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad. El Movimiento Pro Justicia, quien ha dado seguimiento a la elección de magistrados durante 10 años, presentó a las Comisiones de Postulación, sugerencias relacionadas al contenido del perfil del 'candidato idóneo'⁹⁹, así como sugerencias en relación a los criterios de evaluación y punteo, con la finalidad de que se seleccionaran personas idóneas para ocupar cargos dentro del Poder Judicial del país.

⁹⁹ Independencia de sectores político y económico, capacidad técnica, conocimiento profundo de las leyes, virtudes como honestidad comprobable con su declaración de impuestos, que permita ver sus cuentas bancarias y no tenga sanciones de la Contraloría General de Cuentas, no debe tener juicios de cuentas pendientes ni condenas por delitos dolosos –abuso de poder, trata de personas y acoso sexual, entre otros, no tener sanciones en tribunales disciplinarios de las instituciones de justicia, no se miembro del comité ejecutivo de ningún partido político, experiencia profesional intachable, sin mala práctica ni sanción del Colegio de Abogados, contar con magistrados que tengan carrera judicial, proyección humana: participación en gremiales, defender derechos humanos, de los pueblos indígenas y de la niñez.

En igual forma, miembros de la sociedad civil, sugirieron a las Comisiones de Postulación que a los puntajes que fueran otorgados a los candidatos, se les restara puntos por causas de demérito, teniendo en consideración criterios como sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, la Supervisión de Tribunales o del Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria; sin embargo dichos criterios no fueron tomados en cuenta por las Comisiones al momento de la evaluación ni de la votación para la selección de magistrados.

Tal y como se mencionó en el apartado referente al marco legislativo, una de las grandes metas tras la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación, fue avanzar en la implementación el principio de transparencia y publicidad, lo cual permitió a la sociedad civil tener un rol más allá que de meros observadores, teniendo una participación activa, y propositiva. El monitoreo de todo el proceso, fue esencial finalmente, para obtener resultados mucho mejores a aquellos logrados en procesos anteriores. En sí, la misma ley¹⁰⁰ facultó a la sociedad civil para que, en una de las etapas del proceso, presentara sus objeciones, vetos e impugnaciones en contra de aquellos candidatos considerados como ‘no idóneos’

4.3.1. Presentación de vetos e impugnaciones por parte de la sociedad civil

Las publicaciones de los aspirantes a candidatos de la Corte de Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones fueron realizadas el día tres de septiembre de 2009. En respuesta tanto la Sociedad Civil organizada, como personas individuales, presentaron sus respectivas “tachas” o “impedimentos”, en contra de los candidatos a ambas Cortes:

- 149 Denuncias contra postulantes a Corte Suprema de Justicia
- 384 Denuncias contra postulantes a Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría. De estas, 151 denuncias fueron rechazadas por ser principalmente señalamientos de la prensa y 233 fueron aceptadas para un posterior análisis en pleno que nunca se llevó a cabo.

¹⁰⁰ La Ley de Comisiones de Postulación, en el artículo 20 establece que: “Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, por medio de publicación que efectúen en el diario oficial y dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión.”



Desafortunadamente la mayoría de las impugnaciones o impedimentos presentados, no fueron elaborados técnicamente, ya que en las mismas no se explicitaron los motivos por los cuales se interpusieron, en otros casos, los señalamientos realizados no fueron claros ni precisos; así también, algunas no acompañaron los documentos o pruebas de lo aseverado y otras únicamente acompañaron las publicaciones de prensa escrita en contra de algunos candidatos.

En términos generales, sin perjuicio de que algunas denuncias se referían a cuestiones de la vida privada de los candidatos o a situaciones fútiles, muchas de las impugnaciones presentadas contenían señalamientos (independientemente de que estuviesen o no bien fundamentadas) que podrían clasificarse de la siguiente manera:

- Por resoluciones o procedimientos presuntamente viciados (retardo de justicia, resoluciones parcializadas)
- Por señalamientos de prensa (por corrupción, por abuso de autoridad, falta de ética)
- Por adopciones irregulares
- Por antejuicios interpuestos en contra de los aspirantes
- Por vínculos entre aspirantes y comisionados postuladores

Dichas impugnaciones, fueron a su vez elevadas al Congreso de la República, a fin que esta corporación las tomara en consideración al momento de elegir magistrados tanto a la Corte Suprema de Justicia como a las Cortes de Apelaciones.

4.3.2. Conclusiones

Se reconoce el gran esfuerzo por parte de la Sociedad Civil, sin embargo, su incidencia hubiera sido mayor a la hora de los resultados. Por esto es importante tomar en cuenta las lecciones aprendidas de este primer proceso de implementación de la Ley de Comisiones de Postulación.

La poca coordinación entre diversos sectores de la Sociedad Civil, así como la falta de acceso a la información y sistematización de la misma información presentada, tuvo como consecuencia que el impacto de la Sociedad Civil, fuera menor al previsto durante la etapa de impugnaciones.

La Procuraduría de Derechos Humanos se limitó a remitir información respecto de posibles denuncias en materia de Derechos Humanos contra los candidatos, manteniéndose al margen del proceso, no obstante que hubieran múltiples pronunciamientos de organizaciones internacionales en relación al respeto de los derechos fundamentales de independencia e imparcialidad judicial, así como transparencia, objetividad y publicidad del proceso de selección.

Ante el Congreso de la República, se unieron los esfuerzos y se logró obtener un grado de presión y representación con apoyo de más sectores, incluyendo manifestaciones activas por parte de columnistas y medios de comunicación.

El respaldo de CICIG a la Sociedad Civil, abrió puentes de comunicación y permitió que las peticiones de esta última, ocuparan un lugar fundamental en el proceso.

4.4. Participación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante el proceso de selección ante las Comisiones de Postulación

Desde principios del mes de septiembre, la CICIG hizo pública su preocupación en relación al proceso de elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones. En el evento realizado el día 16 de septiembre de 2009¹⁰¹. En un acto público organizado por la CICIG, el Comisionado Carlos Castresana Fernández señaló lo siguiente:

- La existencia de negociaciones de tipo político al margen de las Comisiones de Postulación, atentando a los principios de publicidad y transparencia reconocidos por la ley de Comisiones de Postulación.

¹⁰¹ En dicho evento se tuvo la participación activa de la Embajadora de Suecia y la Embajadora de España como parte del apoyo del cuerpo diplomático.

- La manera de valorar objetivamente las impugnaciones presentadas por parte de la sociedad civil debía incorporar entrevistas a los postulantes tachados, que a su vez permitieran medir su capacidad de liderazgo.
- Solicitud a las Comisiones de Postulación para seleccionar a los mejores candidatos y con criterios de legalidad, claridad, objetividad, transparencia, publicidad, excelencia y reconocida honorabilidad.
- Solicitud a las Comisiones de Postulación para elegir candidatos manifiestamente idóneos, independientes e imparciales que representen el Organismo Judicial que Guatemala necesita.

Asimismo, el Comisionado manifestó criterios del Magistrado manifiestamente *inidóneo*:

- Abogados que de manera reiterada han defendido casos de delincuencia organizada, lavado de dinero, grandes fraudes, casos de evasión fiscal, corrupción y sobre todo, haber tramitado adopciones clandestinas.
- Candidatos que tuvieren múltiples denuncias en ante el Sistema Disciplinario del Organismo Judicial o eventualmente ante el Ministerio Público.
- Candidatos que desde su función judicial, hubieren dictado sentencias que provocaron condenas a Guatemala por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Candidatos que tienen relación con los despachos de abogados vinculados a partidos políticos o grupos de presión.
- Candidatos que notoriamente integran o han integrado cuerpos ilegales o aparatos clandestinos de seguridad.
- Candidatos que han sido históricamente el eslabón que conecta policías, fiscales, abogados, jueces y hasta el Sistema Penitenciario para hacer que todo el sistema de seguridad pública y justicia en Guatemala no funcione.

La participación de la CICIG fue mal recibida por algunos de los Comisionados que integraban las Comisiones de Postulación, quienes argumentaron que era mentira que se hubieren realizado negociaciones al margen de las Comisiones y aseguraron que su trabajo era de carácter técnico y de evaluación objetiva de los candidatos.

5. PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República

El 22 de Septiembre del 2009 el Congreso recibió la nómina de veintiséis candidatos a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, la Comisión de Postulación remitió al Congreso toda la información sobre dichas personas: expediente, hoja de vida, impugnaciones, evaluaciones y otra información proporcionada por diversas instituciones.

Diversos sectores pidieron al Congreso de la República, retomar la aplicación de los Principios de Transparencia, Excelencia Profesional, Objetividad y Publicidad contenidos en la Ley de Comisiones de Postulación.

La Sociedad Civil, solicitó la institucionalización del proceso al interno del Congreso e incluso se propusieron metodologías para la realización de entrevistas, las cuales consideraban la importancia de la participación de comisiones *ad hoc* integradas por representantes de todas las bancadas¹⁰². Se pidió publicar un programa mínimo de trabajo para escuchar las propuestas de los candidatos y realizar entrevistas que permitieran evaluar la idoneidad de los candidatos.¹⁰³ El 23 de septiembre, diversas bancadas programaron audiencias públicas con algunos los candidatos, ignorando dichos criterios. El Congreso abrió espacio a la presentación de impedimentos o vetos para plantear cuestionamientos fundamentados. Los candidatos señalados asistieron al Congreso para aclarar los señalamientos realizados en su contra.

¹⁰² Convergencia por los Derechos Humanos, Guatemala, 24 de septiembre 2009. Las organizaciones de derechos humanos solicitaron al Congreso: Realizar entrevistas públicas a cada uno de los candidatos; Además de aquellas que realice cada bloque, en caso de candidatos a magistrados de la CSJ, deberían ser realizadas por la instancia de jefes de bloque, bajo la dirección del Presidente del Congreso; en caso de candidatos a Corte de Apelaciones, las entrevistas deberían ser realizadas por la Comisión de Reformas al Sector Justicia, más los delegados de las bancadas que no tengan representantes dentro de dicha Comisión. Esta propuesta fue apoyada por la Comisión Internacional de Juristas.

¹⁰³ Movimiento Pro Justicia, Guatemala 23 de Septiembre 2009. Entre las propuestas se encontraron las siguientes: Evaluar a los candidatos sobre su ética, excelencia profesional, experiencia, conocimiento, integridad y honorabilidad; Evitar que la elección sea definida por negociaciones de cuotas por bancada a fin de que su voto se base en el perfil de los magistrados.

La Constitución Política indica que corresponde al Congreso elegir a los magistrados, no señalando ningún procedimiento para hacerlo. La Ley de Comisiones de Postulación tampoco profundiza en este punto, por lo que toda la sociedad se encontraba a la espera del mecanismo seleccionado por el pleno del Congreso. Dado que la elección del año 2004 se hizo mediante voto por planilla, se esperaba que en el proceso actual se hiciera de la misma manera, lo que impediría que se discutiera la idoneidad de los candidatos en lo individual.

Asimismo, se tuvo conocimiento que desde inicios del proceso ante el Congreso de la República, los diputados ya habían establecido su disposición a elegir por planillas, aún cuando ésta modalidad resultara poco transparente. Además, se identificaron alianzas partidistas (UNE, FRG, UCN, GANA y UNIONISTA) a favor de una lista ya 'negociada'.

Otro punto controvertido, fue el sistema de votación que el Congreso adoptaría, ya que los artículos 96 y 102 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indican que la votación para cargos de toda clase se hará mediante cédulas; y el artículo 96 del mismo cuerpo legal indica que la votación por cédulas es secreta.

Ante esto, el Diputado Aníbal García ingresó una iniciativa de ley para reformar dicho artículo, pero la misma debía seguir el proceso legislativo ordinario previo a su aprobación y vigencia. Por ello la Diputada Nineth Varencá Montenegro Cotton, ponente de la Ley de Comisiones de Postulación, interpuso un recurso de amparo contra el Congreso de la República, identificado como 3634-2009, cuestionando la votación secreta, en congruencia con los principios de transparencia y publicidad consagrados en la Ley de Comisiones de Postulación.

La Corte de Constitucionalidad amparó a la diputada y dejó en suspenso la aplicación de los artículos 96, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo para la elección de magistrados, en consecuencia el Congreso tuvo que abstenerse de aplicar el sistema de voto secreto contenido en dichos artículos una vez se alistaba a votar en esta forma. Así el Congreso de la República, debió votar de viva voz si los candidatos a magistrados cumplían o no los requisitos del artículo 207 de la Constitución, donde se establece el requisito de la reconocida honorabilidad, previo a su elección.

En este contexto, se presentó también la acción de amparo 3635-2009, en contra del voto por planillas. La Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo provisional y dejó en suspenso la

utilización del sistema de planillas para conocer, deliberar y elegir magistrados, indicando que el Congreso de la República debería elegir en forma individual, votando por cada uno de los candidatos que integran la nómina enviada por la comisión de postulación.

El Congreso siguiendo con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, adoptó el sistema de voto individual y agendó la elección de magistrados para ese día. Entonces, el Comisionado Carlos Castresana, en ejercicio de su mandato, sugirió no incluir en la Corte Suprema de Justicia a ocho candidatos que tenían serios cuestionamientos y acompañó los antecedentes respectivos. El Congreso suspendió la elección y negoció a lo interno la reacción a dicho veto.

El 29 de septiembre del 2009, el representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, acudió al Congreso para realizar sus planteamientos, sin embargo, ante la inminente elección y votación realizó una rueda de prensa en la cual dio a conocer los nombres de seis candidatos considerados como ‘no idóneos’.

Posteriormente, el Congreso de la República, siguiendo con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, adoptó el sistema de voto individual y de viva voz para cada uno de los aspirantes y eligió apresuradamente a los nuevos magistrados, incluyendo a seis de los ocho magistrados tachados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Ante esta resolución, las reacciones sociales no se hicieron esperar en manifestar el rechazo hacia la elección, con expresiones de las organizaciones de la sociedad civil organizada vinculadas con el tema justicia, columnistas independientes, organizaciones de la comunidad internacional y abogados en lo individual, que optaron por recurrir en amparo ante la Corte de Constitucionalidad.

Se presentó la acción de amparo identificada como 3690-2009, en el cual los accionantes señalaron que el “Congreso omitió examinar, discutir, argumentar, analizar y exponer en forma pública y a viva voz si los candidatos a magistrados cumplían o no los requisitos del artículo 207 de la Constitución (relativo a la reconocida honorabilidad), previo a su elección”. La Corte

de Constitucionalidad los amparó provisionalmente y suspendió la vigencia del decreto de elección¹⁰⁴.

Ante este panorama, el pleno del Congreso de la República optó por dirigir una consulta a la Corte de Constitucionalidad, sobre la manera en la cual deberían dar cumplimiento a lo ordenado por ella¹⁰⁵. La Corte de Constitucionalidad, en su respuesta, indicó, entre otros aspectos, que debía revisarse la elección en cuanto a uno o varios de los electos en que haya duda razonable sobre su idoneidad para el cargo, conforme lo disponen la Constitución y las leyes vigentes en la República, emitiendo el Acuerdo que modifique, si fuere el caso, el Acuerdo 20-2009 del Congreso de la República.

Luego de conocida la Opinión Consultiva, el Congreso fijó un margen de tiempo para que le hicieran llegar toda la documentación relativa a las tachas presentadas, para valorar fehacientemente la reconocida honorabilidad de los candidatos cuestionados. Se vivieron momentos muy tensos en medio de la presión social a fin de que se valoraran las pruebas que se presentaron y se excluyera a aquellos candidatos señalados.

El 5 de octubre, CICIG entregó al Congreso una carta exponiendo los razonamientos y fundamentos de los señalamientos hechos en contra de seis de los magistrados electos. Asimismo, el 6 de octubre se llevó a cabo una conferencia de prensa en las instalaciones de la CICIG, en la que el Comisionado Carlos Castresana, hizo públicos dichos señalamientos.

¹⁰⁴ Posteriormente, se presentó una solicitud de antejuicio No. 01069-2009-002089, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal y promovido según su texto, por el señor Francisco Ciani Rodríguez, que indicó ser “de nacionalidad hondureña de origen y de paso ante este hermoso país de Guatemala, estudiante de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, lado oriente de la ciudad, con residencia en el mismo lugar”. El interponente promovió antejuicio contra los magistrados de la Corte de Constitucionalidad por admitir para su trámite y amparar provisionalmente a los interponentes, sin que estuvieran legitimados por no existir agravio personal y directo contra ellos.

Indicó el requirente que, por medio del contenido de la resolución del amparo en mención se cometen los delitos de abuso de autoridad, resoluciones violatorias a la Constitución y prevaricato, por excederse en sus facultades de ley en cuanto a que la Corte de Constitucionalidad carece de facultad para otorgar competencia y jurisdicción para ordenar al Congreso de la República a recibir denuncias de grupos o ciudadanos contra los magistrados a electos por el Pleno del mismo ente. Se ignoran otros detalles respecto del interponente de la inusual solicitud.

¹⁰⁵ Ver anexo correspondiente.

El 7 de octubre del 2009, el Congreso realizó una nueva votación sustituyendo a tres de los magistrados electos que habían recibido fuertes señalamientos y remitió al Ministerio Público toda la información recibida.

Se planteó una última acción de amparo contra el proceso llevado a cabo en el Congreso de la República, expediente 3690-2009, argumentando que no se había ejecutado correctamente la resolución provisional respecto a la discusión sobre la reconocida honorabilidad, pues no se discutió sobre todos los candidatos. La Corte de Constitucionalidad, declaró entonces este segundo recurso sin lugar, indicando que al faltar 48 horas para el día de toma de posesión de las cortes, se imponía el valor de seguridad jurídica y preservación de la institucionalidad. En el mismo sentido se presentó un recurso de aclaración, declarado sin lugar.

El 13 de octubre los trece magistrados electos fueron juramentados por el Congreso de la República y posteriormente tomaron posesión del cargo ante la Corte Suprema de Justicia.

5.2. Proceso de elección de magistrados a las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual Categoría ante el Congreso de la República

A partir del 1 de octubre, el Congreso estaba listo para elegir magistrados a Cortes de Apelaciones, sin embargo el proceso se fue retrasando y dicha elección se llevó a cabo hasta el día 9 de Octubre del 2009.

Las peticiones de la sociedad civil en relación a la institucionalización del proceso ante el Congreso y la realización de entrevistas se hicieron también en torno a la elección de magistrados a las Cortes de Apelaciones. Luego de las resoluciones en cuanto al voto público, durante la elección de magistrados a la CSJ, el Congreso de la República adoptó el mismo sistema para esta elección.

Cuando la sociedad civil presentó al Congreso los señalamientos en contra de los magistrados electos para la Corte Suprema de Justicia, aprovecharon dicho espacio para interponer aquellos señalamientos presentados con anterioridad ante las Comisiones de Postulación en contra de candidatos a magistrados de Cortes de Apelaciones que consideraran como 'no idóneos'.

Antes de realizar la votación, el Congreso ya tenía consensuada una lista; sin embargo, el 8 de Octubre, CICIG nuevamente hizo llegar sus recomendaciones, y señaló a veinte candidatos como ‘no idóneos’ acompañando los antecedentes de las tachas, además de exhortar al Congreso a tomar en consideración aquellos señalamientos interpuestos por parte de la Sociedad Civil en su oportunidad.

El 9 de Octubre el Congreso de la República realizó la votación, excluyendo de la lista, aquellos candidatos señalados por CICIG y eligiendo a noventa magistrados titulares y cincuenta y nueve magistrados suplentes.

El 13 de octubre los noventa magistrados electos¹⁰⁶ fueron juramentados por el Congreso de la República y posteriormente tomaron posesión del cargo ante las Cortes de Apelación y otros tribunales de igual categoría.

5.3. Observaciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

No se respetó el principio de transparencia, ya que las negociaciones entre bancadas se hicieron ‘a puerta cerrada’ y sin dar espacio a un debate público ni analizar las impugnaciones en base a los principios legales y constitucionales. Desde un principio se tuvo conocimiento de la existencia de una lista acordada y negociada entre bancadas, la cual persistió no obstante los fuertes señalamientos, atentando contra la independencia e imparcialidad judicial.

Se identificó una fuerte injerencia por parte del partido oficial (UNE), quien realizó alianzas en el mismo sentido a aquellas identificadas en la conformación de planillas y durante el proceso de selección ante las Comisiones de Postulación.

¹⁰⁶ Fue asimismo deducido amparo en contra del Congreso de la República, por emitir el Acuerdo Legislativo 20-2009, que declara quienes son los Magistrados para integrar la Corte Suprema de Justicia durante el período 2009-2014, por un grupo de mujeres activistas de los derechos de las mujeres, quienes a título personal interpusieron el recurso de amparo identificado como 3729-2009. Según las accionantes el acuerdo citado evidencia que “en forma deliberada, intencionada, sesgada y con perjuicios de identidad de género se ejecutaron actos de discriminación formal, negativa y colectiva en contra de las mujeres, al excluir de la selección a dos mujeres”, Hilda Marina Morales Trujillo, quien poseía la más alta ponderación entre todas las personas aspirantes; y Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz, quien también posee una de las ponderaciones más altas, a excepción de dos candidatos, de aquellos que integraron la lista conocida por el Congreso de la República. La Corte de Constitucionalidad, competente para conocer dicho recurso, no otorgó el amparo provisional y el recurso actualmente se encuentra siendo tramitado.

No se realizaron entrevistas por el Congreso como institución sino algunas por bancada, con lo cual el Congreso, como institución, perdió la oportunidad de mostrar mayor preocupación por la idoneidad de los candidatos, favoreciendo por otro lado que el tema quedase librado a decisiones de partido. Por otra parte, no todos los candidatos fueron citados¹⁰⁷ y de éstos, no todos se presentaron a entrevistas, por lo que la poca información que se obtuvo no fue en igualdad de circunstancias. Uno de los magistrados electo no se presentó a ninguna entrevista.

Pese a contar con un tiempo razonable para evaluar a los candidatos, el Congreso optó por una votación apresurada, lo cual puso en evidencia las alianzas e intereses de los partidos políticos en el Organismo Judicial.

No se tomaron en consideración las recomendaciones de CICIG y de la Sociedad Civil, en relación a la inclusión étnica y de género dentro de la conformación de la Corte Suprema de Justicia.

Lamentablemente, fue electa solo una mujer y ningún representante del sector indígena¹⁰⁸, con lo cual, se demuestra que las condiciones de discriminación y falta de acceso a la justicia en estos sectores podrían continuar siendo vulnerados dentro del ámbito judicial. El Congreso, al rectificar su decisión inicial, se vio obligado a evaluar los señalamientos tanto de CICIG, como de la Sociedad Civil, no obstante que muchos diputados mantuvieron una posición a favor de las negociaciones previamente hechas, con lo cual se demuestra, que las cualidades y calidades de los candidatos no eran prioridad ni requisito para optar a las magistraturas del Poder Judicial.

¹⁰⁷ Ningún candidato a Corte de Apelaciones fue citado.

¹⁰⁸ El Colectivo de organizaciones indígenas, en relación a la elección de magistrados a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones, “Invitaron a los candidatos indígenas para que, en caso de quedar seleccionados, a asumieran compromisos para no refuncionalizar un Organismo Judicial excluyente y discriminador de los pueblos indígenas. Asimismo, invitaron a aquellos candidatos no indígenas para que, en caso de quedar seleccionados, asuman su rol de funcionarios públicos de un país multiétnico y multicultural, y por ende, tomar disposiciones para que, el Organismo Judicial no siga siendo uno de los operadores de la exclusión y discriminación de los pueblos indígenas en el campo de la Justicia”.

5.4. Participación del representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante el proceso de elección ante el Congreso de la República

El 22 de Septiembre, un día después que las Comisiones de Postulación enviaran la nómina de candidatos al Congreso, la CICIG apeló al sentido de responsabilidad de los diputados,¹⁰⁹ exhortando al Congreso a profundizar la investigación sobre las impugnaciones y vetos planteados a las Comisiones de Postulación, escuchar a la sociedad civil y abrir el debate público de manera tal que permita continuar el proceso de selección de magistrados con transparencia y publicidad. Asimismo, la CICIG elaboró un documento que fue entregado al Congreso de la República el 29 de septiembre, conteniendo una serie de recomendaciones:

1. Solicitar información adicional a los candidatos seleccionados por las Comisiones de Postulación
2. Realizar entrevistas a los candidatos¹¹⁰
3. Emitir voto público, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad. Considerar a cada candidato individualmente y no por grupos o planillas.
4. Considerar prioritariamente a aquellos candidatos que obtuvieron una puntuación mayor a 60 puntos durante el proceso. En relación a aquellos candidatos con una puntuación cercana a 60 puntos, se consideró relevante promover acciones afirmativas por razones de género e inclusión étnica.
5. Excluir a aquellos candidatos que hubieren recibido fuertes señalamientos durante el proceso de selección ante las Comisiones de Postulación, principalmente aquellos relacionados con la honorabilidad, correcta administración de justicia e independencia judicial.
6. Tomar en consideración las impugnaciones presentadas en contra de los candidatos por los siguientes motivos:
7. Por su gestión anterior como administradores de justicia que hubiere afectado negativamente en casos importantes a la sociedad guatemalteca.
8. Por contar con procesos e investigaciones pendientes en su contra, incluyendo investigaciones de esta Comisión.

¹⁰⁹ Siglo XXI, 'CICIG pide no elegir a aspirantes mal calificados', 23 de septiembre 2009.

¹¹⁰ CICIG elaboró un cuestionario para apoyar el trabajo del Congreso en su labor de elección de magistrados, teniendo como base los criterios de: Experiencia Profesional, Excelencia Académica, Idoneidad y Proyección.

9. Por realizar actividades que perjudicasen o pusieran en riesgo la independencia judicial por implicar un conflicto de intereses de tipo económico y/o político.

Asimismo, se entregó una lista con los nombres de ocho candidatos considerados como no idóneos.

Posteriormente, dado que el Congreso hizo caso omiso a las peticiones tanto de la sociedad civil y de la comunidad internacional, como de CICIG, al haber elegido a seis de los candidatos señalados, y atendiendo a lo expuesto por la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha 2 de octubre del 2009, la CICIG presentó ante el Congreso los fundamentos de los señalamientos hechos en contra de cada uno de los seis magistrados electos. El 6 de octubre el Comisionado, ofreció una conferencia de prensa en la que hizo públicos tales señalamientos presentados ante el Congreso y dio a conocer información sobre estructuras y grupos de interés alrededor de dicho proceso, las cuales a la fecha forman parte de una investigación penal ante el Ministerio Público.

En este mismo sentido, la CICIG, con fecha 8 de octubre, presentó otro documento ante el Congreso, relativo a la elección de magistrados a Cortes de Apelaciones, en el cual, dado los límites de tiempo, la CICIG exhortó al Congreso a tomar en consideración los señalamientos y documentación aportada por la sociedad civil y en todo caso, se allegara de información complementaria y abriera el debate público, de tal manera que el proceso se llevara a cabo bajo parámetros de transparencia y publicidad. Así también, reiteró sus recomendaciones hechas con anterioridad.

Algunos de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, afectados con los vetos presentados por la Comisión Internacional contra la Impunidad, interpusieron recursos legales con el objetivo de que se hiciera valer su derecho de defensa a los señalamientos realizados o simplemente no permanecer sin reaccionar a ellos.

La Licenciada Lesbia Jackeline España Samayoa de Olivet, interpuso dos recursos de Exhibición Personal, uno a su favor y otro a favor de la abogada Elda Nidia Nájera Sagastume de Portillo¹¹¹.

En ambos recursos, el juez a cargo de la exhibición personal se presentó al lugar donde se encontraban las agraviadas. Las exhibidas declararon que su preocupación se debía a un peligro de amenaza futura y a lesiones a su dignidad por las declaraciones vertidas por el Comisionado Castresana. Dado que el objetivo de una exhibición personal es el de restituir o garantizar la libertad de una persona privada de ella; y que se hagan cesar los vejámenes o coacción a que estuviere sujeta, en los presentes casos se constata que no se trata de una situación concreta de lesión a la libertad e integridad por lo que no podía darse una resolución ordenando la inmediata libertad o el inmediato cese de los vejámenes consecuentes. Solamente se solicitaron antecedentes e informes sobre la conducta que trajo como consecuencia el recurso de exhibición personal. A la presente fecha el trámite no ha sido agotado, por lo que aún no se cuenta con resolución sobre su improcedencia.

El Licenciado Sergio Roberto López Villatoro también interpuso un recurso de exhibición personal por las declaraciones del Comisionado Castresana, solicitando que se ventilara toda la información que se tenía de él. La diligencia de exhibición personal se realizó en similares términos que en los dos recursos mencionados anteriormente, pero en el presente caso sí se cuenta con una resolución de improcedencia del recurso relacionado. Sin embargo, el licenciado Sergio Roberto López Villatoro, solicitó y obtuvo en la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG del Ministerio Público, copia de los antecedentes de la denuncia que la Comisión Internacional presentó en su contra por los hechos del Master Universitario de

¹¹¹ En el primer recurso, la Licenciada España indicó que “se siente amenazada, intimidada y perseguida por parte del Comisionado, pues por la investidura que tiene puede intervenir sus teléfonos así como detenerla ilegalmente”; continuó señalando que el Comisionado “siempre se hace acompañar de personas de mal aspecto y que siempre andan armadas, situación que pone en riesgo su vida, su integridad física y su libertad, en virtud que como es del conocimiento general dicho Comisionado ha mostrado un interés directo en perjudicarla, por lo que desconoce el interés que lo mueve o a que intereses responde y al no lograr su cometido, teme que tome represalias en su contra”.

En el caso de la exhibición personal interpuesta a favor de Elda Nidia Nájera Sagastume de Portillo, la exhibida manifestó que se encontraba “sumamente indignada”, y agregó que “estima que las declaraciones de Carlos Castresana atentan contra su dignidad, tanto como persona y como profesional y que se encuentra indignada por la persecución que Castresana tiene en su contra”.

Especialización en Derecho Penal de Sevilla España, que en precedencia se menciona en este Informe. Por su parte, la Licenciada Thelma Noemí del Cid Palencia, planteó un recurso de amparo contra el Comisionado Carlos Castresana, argumentando que la tacha como no idónea le violó el derecho de defensa y debido proceso, así como el derecho de elegir y ser electa y optar a cargos públicos, pues el veto no describió los hechos que fundamentan la recomendación del Comisionado, ni se acompañó documentos que acrediten lo afirmado. La Corte de Constitucionalidad, en el expediente 3720-2009, no admitió para su trámite el recurso de amparo porque *“derivado de la inmunidad de la que goza el Comisionado, no es posible admitir acciones ante los tribunales nacionales, sino que su actuar se encuentra sujeto a los procedimientos de derecho internacional”*.

Debe recordarse que el Comisionado Carlos Castresana, en todo momento afirmó que los señalamientos eran contra la idoneidad de los aspirantes por carecer del requisito de la reconocida honorabilidad, pues al existir denuncias contra ellos, ventiladas tanto en procesos penales o disciplinarios, o incluso vertidas hacia la opinión pública, eran un indicativo que la honorabilidad de los señalados no era reconocida.

El Comisionado Carlos Castresana asimismo aclaró que en aquellos casos donde los hechos podían ser constitutivos de delito o de falta administrativa, la vía idónea para perseguirlos no era ante el Congreso de la República, sino ante el Ministerio Público a lo interno de un proceso penal, o ante el órgano disciplinario competente, y sería a lo interno de estos procesos que eventualmente podrían iniciarse, el momento para que las personas señaladas hicieran valer su derecho de defensa y demás garantías del debido proceso, ante las autoridades correspondientes. El proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones, no debería ser el proceso en el que se investigue y juzgue a los candidatos por presuntos hechos de naturaleza disciplinaria administrativa o penal, pues no se trata de un proceso jurisdiccional sino de uno electoral.

En última instancia el valorar y adoptar o no las sugerencias de la CICIG en cuanto a no integrar a determinados candidatos en las cortes, es una responsabilidad de los entes que por ley tienen dicha facultad, siendo las comisiones de postulación las responsables de comprobar y valorar los señalamientos contra candidatos vertidos en la etapa del proceso a su cargo; y el Congreso de la República el responsable de revisar la elección de aquellos candidatos sobre los cuales existiera duda razonable sobre su idoneidad.

CONCLUSIONES

a) Independencia e Imparcialidad

La independencia del Poder Judicial, antes que prerrogativa del Poder Judicial y de los jueces que lo integran, es un derecho que en definitiva pertenece a todos los habitantes de un Estado. A la inversa, cuando la Judicatura no está libre de influencias y se encuentra inerme frente a intereses extraños a la administración de justicia, se viola el derecho de todo individuo a un juicio justo ante un juez o tribunal independiente, de manera que todos los habitantes de la República se ven afectados. Así, el derecho a la independencia e imparcialidad de los jueces pertenece a los ciudadanos, siendo un requisito indispensable para garantizar los derechos fundamentales, así como la misma existencia del Estado de Derecho. En ese sentido, Guatemala necesita de un Poder Judicial independiente dotado de jueces imparciales.

Sin embargo, precisamente es recurrente la crítica inversa. Con demasiada frecuencia se alude, entre los problemas principales del país, el pobre desempeño del sistema de Justicia y particularmente el rol del Organismo Judicial. Con demasiada frecuencia también –con razón o sin ella, pero en un contexto generalizado de escasa credibilidad- jueces y magistrados son señalados de obedecer a intereses ajenos al derecho. Se les señala de prestarse a influencias debido a vínculos personales, profesionales y partidarios, hasta directamente de estar involucrados en actos de corrupción y aún en las redes de la delincuencia organizada, particularmente de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos. Es a estas estructuras que la CICIG -en virtud de su mandato- tiene el deber de enfrentar, no sólo apoyando al Estado para la desarticulación de las mismas y sancionar penalmente a sus integrantes, sino además en cuanto a prevenir su reaparición.

La forma de revertir el presente estado de cosas es, desarrollar una verdadera independencia judicial. Ello supone que ingresen, permanezcan y se promuevan los mejores profesionales del derecho, personas conocedoras de la Ley y del significado de la justicia, pero que además puedan mantenerse al margen de injerencias ajenas a su rol, que inevitablemente se intentan ejercer respecto de quienes imparten justicia.

Lo anterior supone establecer: a) elevados estándares para el ingreso a la carrera judicial; b) que una vez adentro del Organismo Judicial, exista estabilidad para el juzgador y se vele por

su seguridad en todo orden de cosas; c) que éste pueda ser promovido, si sus capacidades lo ameritan, hasta las más altas magistraturas dentro del Organismo Judicial; pero también d) que las personas que no sirvan adecuadamente el cargo sean sancionadas, incluso mediante su alejamiento definitivo del poder judicial.

Bajo tales premisas, hay que concluir que, en Guatemala, no se dan las condiciones que favorezcan la existencia de jueces independientes e imparciales.

Alguien podrá considerar que es innecesaria la insistencia en que la selección de los magistrados debe garantizar independencia e imparcialidad. Después de todo, la Ley ordinaria tiene sus propios mecanismos para apartar, en el caso concreto, al juez o magistrado que incumple sus deberes en ese sentido.

Desde luego, para los casos concretos en que existe riesgo de parcialidad o de falta de independencia, la propia Ley que regula la actuación de jueces y magistrados ha previsto los remedios específicos, esto es, los recursos ordinarios y extraordinarios en el caso concreto. El análisis de la eficacia de dichos recursos en Guatemala, no obstante, no es materia de este examen. Interesa resaltar, en cambio, que la existencia de salvaguardas a la independencia e imparcialidad de los juzgadores, comienza mucho antes de que a éstos llegue el caso concreto.

Si no se garantizan mecanismos previos para que, en general, dichos juzgadores ofrezcan garantías razonables de independencia e imparcialidad desde el momento de que asuman su investidura, será muy difícil que los remedios legales antes mencionados –los recursos ordinarios y extraordinarios aplicables al caso concreto- puedan ofrecer alguna eficacia, puesto que en definitiva serán también jueces y magistrados quienes deberán conocer de aquéllos y otorgar el derecho al ciudadano afectado por la falta de certeza en cuanto a la independencia e imparcialidad del juzgador en el caso específico.

Si recordamos lo dicho anteriormente con respecto a que la independencia e imparcialidad de los juzgadores constituyen -antes que una prerrogativa de éstos- un derecho de los habitantes de la República, cobra especial relevancia la afirmación de que todo ciudadano tiene derecho a que magistrados y juzgadores sean independientes e imparciales, pero asimismo a tener una certeza razonable respecto de que efectivamente dicha independencia e imparcialidad no

solamente es real en el caso concreto, sino que tal situación corresponde a la generalidad del Organismo Judicial.

Lo anterior implica que el esfuerzo de integración del órgano jurisdiccional a partir de quienes lo conforman, va mucho más allá de la simple selección a partir de un listado de personas, de quienes a cierta experiencia y requerimientos académicos mínimos, aún en la ausencia de condenas criminales o de graves sanciones administrativas. Ello evidentemente reflejaría estándares bastante pobres a la hora de definir quiénes son los que deberán cargar con una de las responsabilidades más altas que puedan conferirse en un Estado de Derecho.

b) Las deficiencias en los estándares para la selección

En materia de ingreso, los estándares normativos son bajos, así como la interpretación que se da a los mismos; por otra parte, prevalece el interés por dar cumplimiento formal a los requisitos, antes que la verdadera preocupación por los fines que les dieron origen; es evidente en todo el proceso, el interés corporativo de quienes buscan asegurarse juzgadores funcionales a sus intereses. Ello va mucho más allá de la impunidad en materia penal, puesto que también sectores ligados a intereses económicos evidentemente prefieren cortes que favorezcan sus intereses en materias económicas, agrarias, laborales o medioambientales.

Como corolario a lo anterior, cabe resaltar con más profundidad el argumento anteriormente planteado, en el sentido de que la sola inexistencia de sentencias penales o de sanciones administrativas graves por parte de un candidato cualquiera, aparte de constituir un estándar bajo, en el caso de Guatemala dista de ofrecer a la ciudadanía las garantías mínimas a las que nos hemos referido en materia de independencia e imparcialidad.

Al respecto, bástenos recordar la elevada impunidad –entendida como falta de investigación, procesamiento y sanción- que se maneja en Guatemala en el ámbito penal, particularmente respecto de los delitos vinculados a la función pública. Dicha falta de sanción puede observarse asimismo en el ámbito administrativo. En ese sentido es significativa la información presente en este mismo documento, respecto de los resultados de la gestión de las Juntas de Disciplina del Organismo Judicial. Por otra parte, en el plano del ejercicio ético de la profesión, la circunstancia de no contar con sanciones en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios es claramente un parámetro insuficiente.

En síntesis, en Guatemala la falta de sanción –aunque suene tautológico- lo único que garantiza es que la persona nunca ha sido sancionada. Y ello puede obedecer a una serie de factores, que van desde la efectiva probidad en el comportamiento funcionario o profesional, al aprovechamiento de la impunidad estructural de Guatemala, provocada por las debilidades de los sistemas de imputación, procesamiento y sanción, entre las cuales está precisamente su permeabilidad a influencias externas.

c) El Proceso de Elección de Magistrados

La falta de una verdadera carrera judicial que promueva el ascenso de los jueces desde tribunales a las cortes, claramente bloquea todo estímulo a los mismos en torno a buscar, por vía de excelencia de la gestión y formación profesional, dicha promoción. A la inversa, el actual mecanismo previsto en la Constitución promueve en jueces y magistrados, la búsqueda de apoyos que puedan asegurar la obtención o la conservación del cargo, tras un largo proceso que –pese a los buenos propósitos de la actual normativa legal- continúa siendo de carácter político, entendido no sólo como lo perteneciente al ámbito de los partidos políticos, sino como el actuar de todo tipo de estructuras corporativas y de grupos de interés, con capacidad y poder de influenciar la generación de los magistrados de Guatemala.

La CICIG observa que la práctica de negociar los puestos de magistrados es de vieja data en Guatemala. Pese al parteaguas que supuso la creación y vigencia de la Ley de Comisiones de Postulación, las negociaciones destinadas a darle un cumplimiento formal a la misma, en tanto que simultáneamente se ponían en marcha y desarrollaban los viejos mecanismos poco transparentes de negociación y apoyos a diferentes candidatos, se hubiesen traducido a la postre en un proceso en el que poco se hubiese innovado en materia de independencia e imparcialidad de Magistrados, todo lo cual no hubiese contribuido fortalecer el Organismo Judicial y el Estado de Derecho en general.

De manera tal que, en la práctica se considera que ha sido la actuación decidida de la CICIG sumada a la de distintos sectores de la Sociedad Civil y la observación de la Comunidad Internacional, la que marcó la diferencia sustantiva con el anterior proceso de elección de Magistrados en cuanto a exigir mayor transparencia en el proceso y en definitiva que los casos con señalamientos más graves no fueron finalmente soslayados a la hora de conformarse la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones.

Lo anterior demuestra que los defectos del sistema no son solamente normativos, puesto que pese al desarrollo de leyes destinadas a transparentar el proceso de elección de magistrados, los intentos de burlar su propósito fueron evidentes y si los mismos no fueron finalmente coronados con el éxito total, ello se debió menos a aspectos jurídicos que a la presión ciudadana derivada de la acción de múltiples sectores de la Sociedad Civil y de la CICIG, así como de la Comunidad internacional y personas vinculadas a medios de comunicación.

Los defectos, por tanto, en la integración de la Corte Suprema de Justicia y de Cortes de Apelaciones, son estructurales y se derivan en primer término, de una concepción extendida en múltiples sectores políticos, empresariales, profesionales del derecho, etc., en el sentido de que la meta final de los procesos de conformación de las cortes, tienen que ver más con la necesidad de apoderarse de espacios de poder en el Organismo Judicial mediante el nombramiento de magistrados afines, antes que en promover una verdadera independencia del Poder Judicial.

d) La normativa actual

Sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que el andamiaje normativo no sólo permite sino que favorece el actual estado de cosas. En primer lugar, hay que señalar que la Constitución Política de la República de Guatemala, que es bajo múltiples aspectos una Carta Fundamental notable, específicamente en lo que se refiere al Organismo Judicial, contiene disposiciones que no ayudan a la Independencia Judicial.

Particularmente, en lo que concierne a la conformación de las Cortes Suprema de Justicia y de Apelaciones, la Constitución inhibe las posibilidades de carrera judicial a los más altos niveles, genera un sistema inestable para jueces y magistrados, genera falta de certeza en el Poder Judicial por la renovación total, cada cinco años, de los tribunales superiores de la República imponiendo, por añadidura, a quienes deseen acceder a cargo o conservarlo, una lógica que promueve la búsqueda de apoyos políticos antes que la garantía de independencia e imparcialidad unida a méritos éticos, académicos y profesionales.

Por otra parte, la Ley de Comisiones de Postulación, supuso un importantísimo avance en pro de la transparencia y del resguardo del derecho ciudadano a velar por la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, así como favorecer un equilibrio en la toma de decisiones

mediante el sistema de representación de minorías en la distribución de los escaños. No obstante, debe apuntarse que experimentó dificultades operativas en su primera aplicación práctica.

Finalmente, cabe recordar que persisten vacíos en la normativa en cuanto a los filtros en los criterios de selección de los candidatos, los cuales deben redundar en establecer quiénes son los más idóneos para la alta responsabilidad que les atañe.

e) La cuestión de la Idoneidad

La idoneidad para desempeñarse como juez o magistrado, supone que existe la garantía de independencia e imparcialidad unida a méritos éticos, académicos y profesionales. Tales antecedentes son, en definitiva, los elementos que constituyen la idoneidad, entendida ésta como aquel conjunto de características que hacen a determinadas personas adecuadas para desempeñarse en el cargo. La falta de idoneidad implica, que la persona no es la más adecuada para dicho desempeño, debido a que no reúne los requisitos mencionados anteriormente.

Sin embargo, el examen de los candidatos se ha orientado al cumplimiento formal de requisitos antes que a la búsqueda del candidato idóneo. Ha resaltado la falta de claridad en el proceso, en cuanto a identificar criterios objetivos que permitan valorar adecuadamente a los candidatos y en particular dicha garantía de independencia e imparcialidad, así como sus méritos académicos y profesionales.

Una clara muestra de lo anterior es el otorgamiento de puntuación, en el proceso llevado ante las Comisiones de Postulación, a los siguientes aspectos: a) Constancia de carencia de antecedentes penales, policíacos y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios y el Consejo de la Carrera Judicial y otras entidades del sector justicia; b) Carencia de denuncias fundamentadas presentadas ante la Comisión. Obviamente, la carencia de estos antecedentes desfavorables no constituye mérito alguno; por el contrario, la existencia de los mismos debiese haber implicado demérito o –conforme a la gravedad del antecedente- una valoración de manifiesta falta de idoneidad para el cargo y con ello la exclusión misma del proceso.

f) Impugnaciones

La CICIG, siempre en torno a la idoneidad de los candidatos y las impugnaciones que se plantearon, debe hacer algunas consideraciones. En primer término, cabe referirse a la naturaleza de las mismas en el curso del proceso de elección de magistrados.

Debe decirse al respecto la existencia de procedimientos establecidos en las leyes para evaluar los antecedentes de los postulantes, no constituye en rigor un juicio ni siquiera de carácter político, puesto que en la medida que el interesado aplica a un cargo, no tiene como tal derechos respecto del mismo, como no sea el de participar en el proceso de selección mediante los mecanismos que la Constitución y las Leyes establecen; su opción de alcanzar la titularidad de dicho cargo es, pues, una mera expectativa.

No tratándose, por tanto, de un juicio sino de un proceso de selección, es equívoco pretender aplicar al mismo tiempo parámetros propios del proceso judicial y –aún más- del proceso penal, tales como la “presunción de inocencia”, enteramente fuera de contexto en una valoración que no persigue identificar culpables ni inocentes, sino establecer la idoneidad y, en definitiva, escoger a los mejores para ocupar las cortes de la República; lo cual implica que, al culminar el proceso de selección, los ciudadanos puedan concluir con razonable certeza, de que cuentan con un sistema de justicia cuyos actores fundamentales están libres, en principio, de todo hecho que afecte su independencia e imparcialidad para juzgar.

Asimismo, la posibilidad de objeciones a determinados candidatos, establecida legalmente, no persigue establecer una valoración de culpabilidad o inocencia, sino que representa para los encargados de los procesos de selección, un llamado a valorar la existencia de antecedentes objetivos que puedan llevar a concluir, de entre un elevado número de candidatos, que debe preferirse a aquéllos que no generen incerteza respecto de su independencia e imparcialidad.

En ese sentido, sorprende que parte de la discusión en torno al reciente proceso de selección de magistrados se haya centrado en las exigencias de ciertos candidatos en cuanto a su “derecho” a sortear las etapas del procedimiento de selección y ser incorporados al Organismo Judicial, basados fundamentalmente en que la inexistencia de sentencias penales o de sanciones administrativas graves, justificaría dicha “presunción de inocencia” -entendida como puerta dorada de acceso a la Magistratura- la cual sin embargo inaplicable a este procedimiento de selección, tal como se ha expresado.

g) Proceso ante Comisiones

Se destaca la apertura mostrada por ambas Comisiones de Postulación frente a la sociedad civil y frente a la prensa durante todo el proceso. Asimismo, aún cuando las comisiones contaron únicamente con cinco semanas para realizar todas sus actividades, lograron agotar todas las fases del proceso, lo cual supuso un gran esfuerzo.

Por otra parte, en la marcha del proceso se observaron algunos inconvenientes operativos en cuanto a los mecanismos dispuestos en la Ley. Por ejemplo, el extenso tiempo (3 días) a los candidatos que queden excluidos por incumplir los requisitos de la convocatoria para aclarar su situación, lo que ocasionó la reducción del tiempo para la evaluación de los candidatos no excluidos, realización de entrevistas y análisis de impugnaciones. Por otro lado, la Ley no prevé un mecanismo efectivo para filtrar y depurar la lista de candidatos, más allá que por la no presentación de la documentación requerida en tiempo. Esto tuvo como consecuencia que se tuvieran que revisar más de mil expedientes

Se conformaron ternas que realizaron las evaluaciones siguiendo criterios propios. Ello también ocurrió con las denuncias presentadas, mismas que fueron repartidas por sorteo, sin embargo la información que pudiera cuestionar la “reconocida honorabilidad” de los candidatos, se realizó de manera interna por cada postulador manifestándolo únicamente mediante la abstención del voto ya que consideraron que de externarlo hubieran sido expuestos y sujetos a innumerables denuncias por parte de los candidatos.

Tampoco hubo criterios uniformes para evaluación de *curriculum vitae* de los aspirantes para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como para candidatos a Magistrados de las Corte de Apelaciones, en virtud que los integrantes de ambas Comisiones de Postulación dieron valores diferentes a los méritos académicos, profesionales y de proyección humana. Asimismo se debió otorgar mayor puntuación a los méritos académicos y profesionales, tanto en el sector justicia como en el ejercicio de la abogacía, ya que la experiencia y los conocimientos adquiridos, son fundamentales para cualquier aspirante a magistrado. La valoración de la “proyección humana”, tampoco fue desarrollada, entendiéndose únicamente como la participación del candidato en organizaciones y asociaciones civiles que fueran

defensoras del Estado de Derecho, Pro Derechos Humanos¹¹², Defensa y Promoción de Multiculturalidad.

Evidentemente, no debió otorgársele alta ponderación a los candidatos, en los siguientes aspectos: a) Constancia de carencia de antecedentes penales, policíacos y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios y el Consejo de la Carrera Judicial y otras entidades del sector justicia; b) Carencia de denuncias fundamentadas presentadas ante la Comisión, en virtud que los mismos, no son atributos de una persona, ni calidades que merecieran ser calificadas con valores que representaban el 15% del valor total,. Por el contrario eran circunstancias que debían tenerse en cuenta para la disminución de puntajes otorgados o incluso la exclusión misma del proceso.

Parte de la información solicitada a la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial y al Ministerio Público se entregó de manera incompleta. No se obtuvo información de todos los candidatos ni de todos aquellos registros en donde aparecía como sindicado o como acusado en procesos disciplinarios. Asimismo, fueron evidentes las deficiencias en la información del Sistema Informático del Ministerio Público –SICOMP- resaltando que dicho registro no es del todo confiable.

Debido a los ajustados tiempos del proceso, a que la mayoría de la información solicitada llegó muy poco tiempo antes de la votación, no hubo mayor análisis de la misma por parte de las comisiones. Asimismo, la escasa evaluación que se hizo de tales datos no tuvo influencia sobre el puntaje o calificación de los aspirantes, ya que el puntaje se otorgó incluso antes de haber obtenido información tanto de las instituciones, como de parte de la sociedad civil, teniendo como consecuencia que la evaluación no fuera objetiva. Tampoco ello formó parte del debate público en las comisiones. Sin embargo se logró que la votación final se realizara de manera pública.

Se lograron identificar estrategias dilatorias, recesos largos y falta de voluntad por parte de ambas de las comisiones de postulación que se tradujeron en que no fuera posible la realización de entrevistas a ninguno de los candidatos, no obstante el constante llamamiento

¹¹² No obstante, se tuvo información de un caso en que no se otorgó ningún puntaje en este ítem a un postulante que acreditaba una destacada y pública participación en una Organización de Derechos Humanos.

por parte de la sociedad civil para aclarar los señalamientos y escuchar sus propuestas en relación al trabajo que harían, de ser electos, dentro del Organismo Judicial.

No se analizaron las pruebas de descargo presentadas por aquellos candidatos con señalamientos efectuados por parte de la sociedad civil, ni se observó influencia o cambio alguno en la calificación asignada con anterioridad, lo que tuvo como consecuencia que aquellas personas con un puntaje relativamente alto y que fueron objeto de serios señalamientos mantuvieran su lugar en la lista.

Al no haberse implementado criterios uniformes en ambas comisiones, ni al interno de las ternas evaluadoras, al no haber tomado en cuenta los señalamientos de la sociedad civil y al no haber realizado entrevistas ni debates públicos de tipo sustantivo, se obvió la valoración del requisito constitucional relativo a la “reconocida honorabilidad”, con la que deben contar los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones.

En la lista final quedaron fuera candidatos severamente cuestionados por la sociedad civil, principalmente entre aquellos que pretendían la reelección como magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por otro parte, si bien es cierto que dentro de la lista final quedaron seleccionados candidatos señalados, sin embargo también fueron seleccionados un importante número de profesionales idóneos, con capacidad para desempeñar la magistratura con ética, excelencia profesional, independencia, integridad e imparcialidad.

De otro lado, cabe señalar que un gran número de personas que se sintieron afectadas en el curso de este proceso, interpusieron acciones y recursos ordinarios y extraordinarios. En ese sentido, se debe reconocer el rol destacado que jugó la Corte de Constitucionalidad, en cuanto a resolver las acciones y recursos constitucionales sometidos a su conocimiento. Ello se observó particularmente en lo concerniente a la integración de las Comisiones de Postulación y selección de los aspirantes, en cuanto a las acciones de aquellos que invocaron derechos lesionados y, desde luego, en las claridades brindadas a los organismos competentes, particularmente al Congreso de la República en el caso del dictamen respecto de la anulación de la primera votación para elegir magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, pese al intenso uso de los recursos constitucionales extraordinarios en el proceso de elección de Magistrados, la Corte de Constitucionalidad actuó con gran celeridad y tino a fin de evitar los retardos y dirimió los conflictos que se presentaron; sin perjuicio de que en algunos casos –como por ejemplo, la valoración de la honorabilidad durante el proceso seguido ante las Comisiones de Postulación- no se dio cumplimiento cabal a sus resoluciones¹¹³. La celeridad de la Corte de Constitucionalidad supuso, por otra parte, un alto contraste con el moroso ritmo que los amparos suelen experimentar en general en su trámite, a lo largo de la jurisdicción de orden constitucional.

Se estima que el Congreso perdió una gran oportunidad histórica de promover la equidad de género y la inclusión étnica, al no incorporar a su decisión las recomendaciones de CICIG y de la Sociedad Civil, en relación a la inclusión étnica y de género dentro de la conformación de la Corte Suprema de Justicia. Lamentablemente, fue electa solo una mujer y ningún representante del sector indígena.

Sin embargo, debe reconocerse que el Congreso tuvo la capacidad de rectificar su decisión inicial, evaluando las recomendaciones tanto de CICIG, como de la Sociedad Civil. Si bien la disposición constitucional indica que la función del Congreso es simplemente elegir a los magistrados y no entrar a discutir sobre su idoneidad, el Congreso tuvo la disposición de revisar su propia decisión tras consultar a la Corte de Constitucionalidad, la cual interpretando el precepto constitucional señaló que el Congreso está obligado a hacer el análisis de la honorabilidad de los candidatos y no limitarse a votar.

Lo anterior significó para el Congreso un intenso esfuerzo que, si bien no produjo los resultados ideales, reflejó un claro cambio en la dinámica que históricamente se ha dado en la elección de magistrados.

De otro parte, los medios de comunicación, que mantuvieron en un inicio un rol meramente informativo gradualmente ampliaron su atención, sobre todo a partir de la intervención de la CICIG. Desde entonces la mayoría de los medios de comunicación (Radio, prensa, internet y TV) siguieron paso a paso la labor de elección, y la opinión, protestas y estrategias de la

¹¹³ Ver el apartado relativo a la votación en las Comisiones de Postulación y particularmente la Comisión Postuladora para la Corte Suprema de Justicia, previamente abordado.

vigilante Sociedad Civil y de CICIG. De igual forma se mantuvieron siempre atentos a la presentación de denuncias ante el Congreso.

Los medios también reflejaron positivamente el compromiso y llamado de atención de Embajadores(as), organismos internacionales y agrupaciones sociales nacionales que exigieron que el proceso de integración de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Cortes de Apelaciones fuera transparente, público, objetivo y tomara en consideración profesionales idóneos e intachables. De igual forma se atendieron diversos comunicados de prensa y llamamientos de la Sociedad Civil, de la Comunidad Internacional, del Sistema de Naciones Unidas tanto dentro como fuera de Guatemala y de la CIDH.

En los en los momentos más críticos –como cuando no se tuvieron en cuenta en el Congreso a los candidatos señalados de falta de idoneidad- medios escritos publicaron duras y claras editoriales y columnas de opinión en contra del proceso que se llevaba a cabo, al mismo tiempo que clamaban por justicia. Asimismo, la labor de los columnistas de los diferentes medios fue muy importante. La mayoría de ellos optó por manifestar su rechazo a través de una campaña de protesta contra la ausencia de justicia en el país utilizando los medios para los cuales escriben.

RECOMENDACIONES

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, recomienda las siguientes acciones:

- a) Iniciar una discusión de los mecanismos previstos en la Constitución en materia de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría. La Constitución Política de Guatemala es una herramienta clave en la protección y defensa del Estado de Derecho, por lo cual sus disposiciones deben ser analizadas cuidadosamente, en tanto que toda discusión acerca de eventuales reformas debiese ser objeto de un análisis pormenorizado. No obstante, es innegable que específicamente en el ámbito del Poder Judicial, el mecanismo actualmente dispuesto no cumple con estándares suficientes en materia de garantizar la independencia del Poder Judicial y la Imparcialidad de los Jueces y Magistrados.

- b) Asimismo, las normas que regulan el la carrera judicial requieren de una revisión profunda, puesto que las mismas –siempre a partir de las limitaciones que hoy por hoy contiene la Constitución- se inscriben al ámbito de los jueces; en tanto que el sistema disciplinario requiere urgentemente de reformas que, además de hacer efectiva la responsabilidad funcionaria de jueces y magistrados, pueda constituir un parámetro válido a la hora de juzgar la honorabilidad de quien esté interesado en ingresar o permanecer en el Organismo Judicial. En ese sentido, la Comisión Internacional contra la Impunidad reitera la necesidad de que sus propuestas legislativas en el ámbito disciplinario reciban pronta sanción legal.

- c) Cabe agregar al respecto que la Ley de Comisiones de Postulación, pese a sus múltiples virtudes, contiene ciertas imprecisiones que hacen recomendable su reforma, de manera de favorecer los propósitos que la originaron, en tanto no se modifique la Constitución Política de la República. En particular, debe garantizarse la transparencia del proceso, el desarrollo de procesos adecuados de calificación de los postulantes y particularmente la efectividad y de los procedimientos de valoración de la honorabilidad de los mismos; todo ello dentro de plazos razonables.



- d) Asimismo, en términos generales los componentes de equidad de género y promoción del componente multicultural, deben ser parte integral de los parámetros aplicables, tanto durante el proceso de selección de candidatos ante las Comisiones de Postulación, como en la elección ante el Congreso de la República.

- e) El Congreso de la República, por otra parte, está llamado a emitir la reglamentación respectiva en materia de elección de magistrados, de forma tal que dicho proceso sea más que una votación, incorporando no sólo lo recomendado por la CICIG, sino la propia Corte de Constitucionalidad, en materia de análisis de los candidatos y su idoneidad para el alto cargo que están llamados a cumplir. Es importante asimismo garantizar la transparencia del proceso en orden a asegurar que la votación contempla, en definitiva, quiénes son los mejores desde el punto de vista de dicha idoneidad.

- f) Se recomienda a la Sociedad Civil y a la Cooperación Internacional, pero sobre todo a los guatemaltecos y guatemaltecas, el incrementar esfuerzos en orden a dar seguimiento a los futuros procesos de generación de autoridades de la República a fin de promover que sean efectivamente los más idóneos de entre sus ciudadanos, quienes ocupen dichos cargos públicos.



ANEXOS